

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Edison, 4  
28006 Madrid

Madrid, a 15 de diciembre de 2014

Muy señores nuestros:

En relación con el proceso de autorización de la modificación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de la sociedad "Deoleo, S.A." por la sociedad "OLE Investments B.V." (en adelante, la "**Oferta**"), remitimos CD-ROM que contiene copia del suplemento al folleto explicativo de la Oferta y el modelo de anuncio del mismo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

El contenido de los citados documentos, presentados por Registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide íntegramente con el que se presenta adjunto a la presente carta en soporte informático.

Se autoriza la difusión del contenido del suplemento al folleto explicativo de la Oferta y del modelo de anuncio del mismo a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

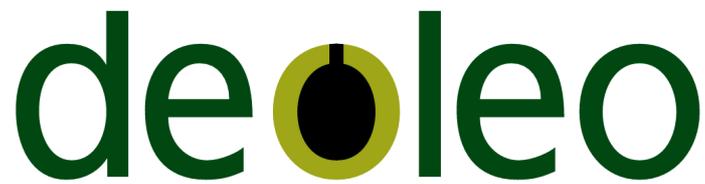
**OLE Investments B.V.**

P.p.

---

Stefan Boermans

**SUPLEMENTO AL  
FOLLETO EXPLICATIVO DE LA  
OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE  
DEOLEO, S.A.**



**formulada por  
OLE INVESTMENTS B.V.**

**12 de diciembre de 2014**

*De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable.*

Con fecha 15 de diciembre de 2014, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado la resolución cuyo contenido se reproduce seguidamente:

*"Autorizar la modificación de las características de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Deoleo, S.A., formulada por Ole Investments, BV que fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2014.*

*De conformidad con el contenido de la documentación registrada, el oferente eleva el precio ofrecido a 0,395 euros por acción y suprime el límite mínimo de aceptación al que había condicionado la oferta, por lo que ésta surtirá plenos efectos con independencia del número de aceptaciones que reciba. El detalle de las modificaciones del folleto inicial se encuentra recogido en el suplemento del folleto presentado por Ole Investments BV.*

*El precio de 0,395 euros por acción ofrecido tiene la consideración de precio equitativo conforme a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas de adquisición de valores, como ya señaló el Consejo de la CNMV en su acuerdo de fecha 25/11/2014. Se ha considerado, asimismo, que las adquisiciones de 202 acciones de Deoleo, S.A. detalladas en el folleto registrado, realizadas a precio de cotización, superior al de la oferta, no representan un volumen significativo en términos relativos por lo que no son determinantes del precio equitativo según el referido artículo.*

*Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 31.4 de la precitada norma, el plazo de aceptación de la oferta queda ampliado hasta el 23 de diciembre de 2014, incluido.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 del citado Real Decreto, el oferente deberá incluir al principio del suplemento del folleto de la oferta, copia del texto íntegro del presente acuerdo."*

## ÍNDICE

<b>RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA</b> .....	1
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>2. PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO</b> .....	2
<b>3. MODIFICACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FOLLETO EXPLICATIVO</b> .....	2
<b>3.1 Plazo de aceptación de la Oferta</b> .....	2
<b>3.2 Modificación de las características de la Oferta</b> .....	3
3.2.1 Sustitución del apartado "Introducción".....	3
3.2.2 Modificación del apartado "I.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto".....	5
3.2.3 Modificación del apartado "I.4.1 Personalidad jurídica, denominación social y comercial, domicilio social, dirección, fecha de constitución, período de actividad y objeto social".....	6
3.2.4 Modificación del apartado "I.5.1 Descripción completa de todos los acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Deoleo, y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros": Subapartados (A).(i), (A).(ii), (A).(iii), (A).(iv) y (C).....	6
3.2.5 Modificación del apartado "I.7.1 Tipo, fecha y precio o contraprestación de las operaciones, al contado o a plazo, realizadas por el Oferente y quienes actúen concertadamente con él".....	9
3.2.6 Modificación del apartado "I.8.1 Actividad del Oferente y su grupo".....	9
3.2.7 Modificación del apartado "II.1 Valores a los que se dirige la Oferta".....	10
3.2.8 Modificación del apartado "II.2.1 Contraprestación ofrecida por cada valor o clase de valores y forma en que se hará efectiva".....	10
3.2.9 Modificación del apartado "II.3 Condiciones a las que está sujeta la oferta".....	10
3.2.10 Modificación del apartado "II.4.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente para la liquidación de la oferta, identidad de las entidades financieras con las que hayan sido constituidas e importe".....	10
3.2.11 Modificación del apartado "II.4.2 Fuentes de financiación de la Oferta y principales características y condiciones de dicha financiación, incluyendo, en caso de financiación ajena, la identidad de los acreedores financieros y la previsión del Oferente para atender el servicio financiero de la deuda".....	11
3.2.12 Modificación del apartado "III.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre el Oferente y aquéllos".....	12
3.2.13 Modificación del apartado "III.4 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta".....	12
3.2.14 Modificación del apartado "III.6.2 Procedimiento para las compraventas forzosas".....	12

3.2.15	Modificación del apartado "III.6.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de Deoleo para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta".....	12
3.2.16	Modificación del apartado "IV.5 Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Deoleo y su grupo".....	12
3.2.17	Modificación del apartado "IV.10 Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de los valores de Deoleo o, en su caso, la exclusión y compromisos para la adopción, en los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta, de las medidas que permitan el mantenimiento o la exclusión en bolsa, en función de las intenciones manifestadas". .....	13
3.2.18	Modificación del apartado "IV.11 Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa previsto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de Julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores".....	13
3.2.19	Modificación del apartado "IV.12 Intenciones relativas a la transmisión de valores de Deoleo, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas y los valores de Deoleo que pertenecen, en su caso, a dichas personas". .....	14
<b>4.</b>	<b>LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN.....</b>	<b>14</b>

## RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

- Anexo I.** Certificación de los acuerdos sociales en relación con la modificación de la Oferta adoptados por: (i) el órgano de administración de OLE Investments B.V.; (ii) el órgano de administración de Oleum S.à r.l., socio único de OLE Investments B.V.; y (iii) CVC Capital Partners Jersey Limited, gestor de inversiones de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo II.** Aval bancario complementario emitido por Banco de Sabadell, S.A. en relación con la contraprestación de la Oferta.
- Anexo III.** Modelo de anuncio de modificación de la Oferta.
- Anexo IV.** Compromiso de aportación adicional de fondos por parte de los Fondos CVC a favor de OLE Investments B.V.; junto con su traducción jurada al castellano.

## 1. INTRODUCCIÓN

Este suplemento se refiere al folleto explicativo (el "**Folleto Explicativo**") comprensivo de los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones (la "**Oferta**" o la "**OPA**") formulada por la sociedad OLE Investments B.V. ("**OLE**", el "**Oferente**" o la "**Sociedad Oferente**") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Deoleo, S.A. ("**Deoleo**", la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Afectada**"), inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con fecha 25 de noviembre de 2014 (el "**Suplemento**").

Este Suplemento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**") y debe leerse conjuntamente con el Folleto Explicativo.

Aquellos apartados del Folleto Explicativo que no se mencionen en este Suplemento no experimentan ninguna variación, resultando, por tanto, aplicables a la Oferta en sus propios términos, salvo cuando expresamente se indique otra cosa en este Suplemento.

Los términos con inicial mayúscula no definidos expresamente en este Suplemento tendrán el significado que a los mismos se atribuya en el Folleto Explicativo.

Las modificaciones de la Oferta consisten en:

- (i) el aumento de la contraprestación ofrecida por cada acción de Deoleo, que pasa a ser de 0,395 euros por acción (el "**Nuevo Precio de la OPA**"); y
- (ii) la supresión de la condición de que la OPA fuera aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige a que estaba sujeta la ejecución de la Oferta.

Como resultado de estas modificaciones, se introducen ajustes a la estructura original de financiación de la Oferta, consistentes en el compromiso de aportación adicional de fondos que se adjunta como **Anexo IV** a este Suplemento, y se incrementan las garantías de la contraprestación de la Oferta inicialmente constituidas por OLE, adaptándose, asimismo, en cuanto resulte necesario, el contenido de los restantes apartados del Folleto Explicativo que se ven afectados por las modificaciones. A estos efectos, se adjunta como **Anexo II** a este Suplemento, copia del aval bancario, irrevocable y solidario, otorgado por Banco de Sabadell, S.A. por un importe total de 12.125.850,48 euros, que resulta de multiplicar el número máximo de 808.390.032 acciones ordinarias de Deoleo a que se dirige la Oferta por la diferencia entre el Precio de la OPA de 0,38 euros por acción inicialmente previsto y el Nuevo Precio de la OPA de 0,395 euros por acción, y que complementa el importe garantizado por el aval ya aportado por el Oferente con ocasión de la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta por importe de 307.188.212,16 euros.

El plazo de aceptación de la Oferta continúa siendo de veintiún días naturales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007, el plazo de aceptación de la Oferta ha estado suspendido hasta la adopción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la resolución relativa a la autorización de la modificación de las condiciones de la Oferta.

Dichas modificaciones se implementan de conformidad con los acuerdos adoptados por el órgano de administración (*management board*) del Oferente en su reunión celebrada el pasado día 12 de diciembre de 2014, así como al amparo de los acuerdos adoptados en la misma fecha por el consejo de administración (*conseil de gérance*) de su socio único, Oleum S.à r.l." (*Société à responsabilité limitée*), y por las decisiones adoptadas por el Comité de Inversiones para Europa/Norte América (*Europe/North America Investment Committee*) de CVC Capital Partners Jersey Limited, entidad gestora de inversiones de los Fondos CVC con fecha 10 de

diciembre de 2014. Se adjunta bajo el **Anexo I** a este Suplemento copia de la documentación acreditativa de la adopción de los citados acuerdos, junto con sus respectivas traducciones juradas al castellano.

Las modificaciones concernientes al incremento del importe de la contraprestación y la supresión de la condición relativa al nivel mínimo de aceptación se justifican por el deseo de OLE de ofrecer a los accionistas de Deoleo una contraprestación mayor por sus acciones, considerada como precio equitativo por la CNMV y mejorar los términos de la Oferta suprimiendo la única condición a la que se supeditaba su efectividad, con el objetivo de facilitar el buen fin de la Oferta y la consecución de la finalidad de la Oferta expresada en el Folleto Explicativo.

## **2. PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO**

La responsabilidad por el contenido de este Suplemento es asumida por don Stefan Boermans, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, con domicilio profesional en Schiphol Boulevard 369, Torre F, 7ª planta, 1118 BJ Schiphol, Países Bajos, y con pasaporte holandés número NP6K5L859, actuando en nombre y representación de OLE. Está facultado para ello en virtud de los acuerdos adoptados por el órgano de administración (*management board*) del Oferente con fecha 28 de mayo de 2014, copia de los cuales se adjunta al Folleto Explicativo como **Anexo VI**.

Don Stefan Boermans, en nombre y representación de OLE, declara: (i) que los datos e informaciones contenidos en este Suplemento son verídicos; (ii) que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error; y (iii) que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la incorporación a los registros de la CNMV de este Suplemento y de la documentación que lo acompaña sólo implicará el reconocimiento de que éstos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, sin que ello determine en ningún caso responsabilidad de la CNMV por la eventual falta de veracidad de la información incluida ni suponga recomendación alguna en relación con la aceptación de la Oferta.

## **3. MODIFICACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FOLLETO EXPLICATIVO**

### **3.1 Plazo de aceptación de la Oferta**

El plazo de aceptación de la Oferta continúa siendo de veintiún días naturales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007, el plazo de aceptación de la Oferta ha estado suspendido hasta la adopción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la resolución relativa a la autorización de la modificación de las condiciones de la Oferta.

Se hace constar a efectos aclarativos que no se computarán como días del citado plazo de aceptación de veintiún días naturales los comprendidos en el período de tiempo durante el cual el plazo de aceptación se ha encontrado suspendido con ocasión de la tramitación ante la CNMV del expediente de autorización de este Suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007.

### 3.2 Modificación de las características de la Oferta

Se incluye a continuación la nueva redacción de aquellos apartados del Folleto Explicativo que resultan afectados por el aumento de la contraprestación y la supresión de la condición de que la OPA fuera aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige (excluyendo las acciones de la titularidad de aquellos accionistas que han alcanzado acuerdos con OLE en relación con la Oferta y de las acciones de que son titulares los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE) a que estaba sujeta la ejecución de la Oferta.

Salvo cuando expresamente se indique lo contrario, los textos contenidos en los apartados siguientes sustituirán íntegramente a los contenidos en los respectivos apartados del Folleto Explicativo:

#### 3.2.1 Sustitución del apartado "Introducción".

El texto de este apartado se sustituye íntegramente por el siguiente:

"El presente folleto explicativo (el "**Folleto**") y la documentación complementaria que lo acompaña contienen los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones modificada (la "**Oferta**" o la "**OPA**") que formula la sociedad OLE Investments B.V. ("**OLE**", el "**Oferente**" o la "**Sociedad Oferente**") y se dirige al 100% del capital social de Deoleo, S.A. ("**Deoleo**", la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Afectada**"), al precio de 0,395 euros por acción (el "**Precio de la OPA**").

OLE es una sociedad de responsabilidad limitada holandesa íntegramente participada por la sociedad luxemburguesa Oleum S.à r.l. (*Société à responsabilité limitée*) ("**Oleum**") –sociedad íntegramente participada, a su vez, por los fondos asesorados por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. y sus asociadas que se identifican en el apartado 1.4.4.(B) siguiente de este Folleto (los "**Fondos CVC**")–, y controlada por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.

La Oferta tiene carácter voluntario a los efectos de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**Ley del Mercado de Valores**") y en el Capítulo III del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores ("**Real Decreto 1066/2007**"), se formula por OLE y se dirige a todos los titulares de acciones de Deoleo, S.A. en los términos y condiciones previstos en este Folleto y en su documentación complementaria.

La Oferta se enmarca en el proceso competitivo iniciado por Deoleo entre potenciales inversores que habían mostrado interés por Deoleo en el pasado o que habían sido identificados como potenciales candidatos, con el objeto de alcanzar una mayor estabilidad financiera a largo plazo y estudiar alternativas de reconfiguración de su estructura accionarial (el "**Proceso**"), a cuyos efectos se otorgó un mandato a la entidad J.P. Morgan Limited, y del que resultó elegida como mejor oferta la presentada por Oleum, que posteriormente cedería a OLE su posición en el Proceso.

Del citado Proceso resultó el acuerdo marco suscrito por Deoleo, OLE y los accionistas significativos de Deoleo Bankia, S.A. ("**Bankia**"), Banco Mare Nostrum, S.A. ("**Banco Mare Nostrum**"), CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**"), Dcoop S.Coop.And. ("**Dcoop**"), Unicaja Banco, S.A. ("**Unicaja Banco**") y don Daniel Klein el pasado día 25 de abril de 2014 (comunicado al mercado como hecho relevante en la misma fecha), que se describe detalladamente en el apartado 1.5.1 posterior de este Folleto y comprende los términos y condiciones de la operación de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de Deoleo en la que se enmarcan tanto la adquisición por OLE de las acciones representativas del 29,99% del capital social de

Deoleo de las que es titular en esta fecha como la formulación de la Oferta que es objeto de este Folleto, copia del cual se adjunta como **Anexo I** a este Folleto (el "**Acuerdo Marco**").

Por su parte, el accionista CajaSur Banco, S.A. ("**CajaSur Banco**") se adhirió en la misma fecha, 25 de abril de 2014, al Acuerdo Marco en los términos de la carta de adhesión que se adjunta a este Folleto como **Anexo II**, en particular, al compromiso de votar a favor de las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración de Deoleo se comprometió, a su vez, a someter a su Junta General ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 y que se describen detalladamente en el apartado 1.5.1.(B) siguiente de este Folleto.

La Oferta se formula sobre la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Deoleo, esto es, 1.154.677.949 acciones ordinarias de 0,38 euros de valor nominal cada una, dirigiéndose a todos sus titulares, excluyendo del cómputo las que ya obran en poder de OLE, esto es, 346.287.917 acciones ordinarias de Deoleo, representativas del 29,99% de las acciones y derechos de voto en que se divide su capital social. Como consecuencia de lo anterior, el número de acciones al que se extiende la Oferta de modo efectivo asciende a 808.390.032 acciones ordinarias de Deoleo, representativas de un 70,01% de su capital social, excluyendo del cómputo las acciones de la titularidad de OLE que han sido inmovilizadas. En dicha cifra están comprendidas las acciones de Deoleo titularidad de CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco, Dcoop y don Daniel Klein (un total de 276.472.054 acciones de Deoleo representativas de un 23,94% de su capital social), quienes, en virtud de las respectivas cartas de compromiso y de prórroga de su vigencia que se adjuntan a este Folleto bajo su **Anexo III**, han asumido frente a OLE el compromiso de no disponer de tales acciones, salvo en el supuesto de que libremente decidan aceptar la OPA y vender sus acciones a OLE en el marco de la Oferta y conforme a los demás términos y condiciones referidos en el apartado 1.5.(A).(iv) de este Folleto, así como las 302 acciones de la Sociedad de que son titulares los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE que se identifican en el apartado 1.3.3.(C) posterior de este Folleto.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que, sin perjuicio del compromiso de no disposición de sus acciones asumido por don Daniel Klein con fecha 25 de abril de 2014 (prorrogado posteriormente el día 3 de noviembre de 2014), equivalente al compromiso asumido por el resto de los accionistas firmantes del Acuerdo Marco que se acaba de describir, en virtud de la carta remitida por el señor Klein al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, que se adjunta como **Anexo IV** a este Folleto, el señor Klein se comprometió, asimismo, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A. –sociedad controlada por el señor Klein–, a no aceptar la Oferta y, en consecuencia, a no transmitir las acciones de su titularidad (un total de 34.080.538 acciones de Deoleo representativas de un 2,95% de su capital social) con anterioridad o durante el plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), así como a comunicar y confirmar por escrito al Oferente, en el plazo de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la terminación del plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), que no ha transmitido las citadas acciones.

Con fecha 12 de diciembre de 2014 CajaSur ha manifestado a OLE su intención de no acudir a la OPA modificada, es decir, al precio de 0,395 euros por acción.

La ejecución de la OPA estaba sujeta a la condición de que fuera aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige, excluyendo del cómputo los de los accionistas que hubieran alcanzado con OLE acuerdos relativos a la Oferta y las 302 acciones de la titularidad de los consejeros externos dominicales (y sus personas físicas representantes) designados a instancias de OLE. No obstante lo anterior, se deja constancia de que OLE, en ejercicio del compromiso asumido asimismo al amparo del Acuerdo Marco, ha suprimido la

citada condición por haber confirmado el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), en virtud de la resolución adoptada con fecha 25 de noviembre de 2014, que quedó incorporada al Folleto con ocasión de la autorización de la Oferta acordada por la CNMV en esa misma fecha, que el Precio de la OPA, de 0,395 euros por acción de Deoleo, es un precio equitativo a los efectos previstos en el Real Decreto 1066/2007, de manera que la Oferta modificada no está sujeta a ninguna condición.

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores, OLE ejercerá el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo de las Bolsas de Valores españolas. La referida exclusión será automática y efectiva desde la fecha en que se haya liquidado la operación de venta forzosa.

En caso de que la Oferta no reciba el número de aceptaciones necesarias para realizar la operación de venta forzosa, el Oferente considera que no estará obligado a promover ninguna medida en materia bursátil. No obstante, si como consecuencia de la Oferta, las acciones de Deoleo no tuvieran una liquidez y distribución bursátiles adecuadas, el Oferente promoverá las actuaciones razonables que, en función de las condiciones de mercado y de la propia Deoleo, permitan, en su caso, el mantenimiento en Bolsa de dichas acciones o su exclusión.

En ningún caso se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.

El Oferente considera que el Precio de la OPA modificada es un precio equitativo a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, por cuanto cumple todos los criterios exigidos para ser válidamente considerado como tal, consideración que ha sido confirmada, como ha quedado dicho anteriormente, por la resolución del Consejo de la CNMV emitida con fecha 25 de noviembre de 2014."

### **3.2.2 Modificación del apartado "I.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto".**

El texto de este apartado se sustituye íntegramente por el siguiente:

"La decisión de promover la Oferta ha sido adoptada por OLE al amparo de los acuerdos adoptados por:

- (a) el Comité de Inversiones para Europa/Norte América (*Europe/North America Investment Committee*) de CVC Capital Partners Jersey Limited, entidad gestora de inversiones de los Fondos CVC (el "**Comité de Inversiones**"), con fecha 25 de abril de 2014, copia del cual se adjunta a este Folleto como **Anexo V**;

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que la participación conjunta en el capital social de Deoleo correspondiente a los accionistas significativos firmantes del Acuerdo Marco, a la que se atribuye una representación del 24,40% de los derechos de voto de la Sociedad en el documento anexo al acuerdo del citado Comité de Inversiones ("*Extractos de la actualización de la Recomendación Final de Inversión de fecha 24 de abril de 2014*") representaba, en realidad, en la fecha del citado documento, 24 de abril de 2014, un 23,94% de los derechos de voto de Deoleo, como se indica más adelante en este Folleto.

- (b) el órgano de administración (*management board*) del Oferente con fechas 10 de abril y 28 de mayo de 2014, copia de los cuales se adjunta al presente Folleto bajo su **Anexo VI**; y
- (c) el órgano de administración (*conseil de gérance*) de Oleum, socio único del Oferente, con fechas 2 de abril, 10 de junio y 11 de julio de 2014, en virtud de los cuales Oleum aprobó la constitución del Oferente, ratificó y aprobó la formulación de la Oferta y el otorgamiento de los poderes necesarios para la formulación de la Oferta, copia de los cuales se adjunta a este Folleto bajo su **Anexo VII**.

Posteriormente, con fecha 10 de diciembre de 2014, el Comité de Inversiones y, con fecha 12 de diciembre de 2014, los órganos de administración del Oferente y de Oleum, aprobaron la modificación de los términos y condiciones de la Oferta, es decir, el aumento del Precio de la OPA, desde 0,38 euros por acción hasta 0,395 euros por acción de Deoleo, y la supresión de la condición de que la OPA fuera aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige a que estaba sujeta la ejecución de la Oferta. Ningún otro órgano societario de OLE o del grupo de sociedades al que pertenece, incluida CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A., ha tomado acuerdo alguno en relación con esta Oferta ni se requiere de su adopción conforme a los Estatutos Sociales de OLE.

OLE cuenta con competencia y capacidad suficiente para la adopción de todos los acuerdos necesarios para la tramitación, modificación de las condiciones, ejecución y liquidación de la Oferta, sin que legalmente se requiera de la adopción de ninguna otra decisión o acuerdo por ninguna otra entidad a esos efectos y sin perjuicio de los acuerdos que voluntariamente se han adoptado por el Comité de Inversiones y Oleum."

Se adjunta bajo el **Anexo I** a este Suplemento copia de la documentación acreditativa de la adopción de los citados acuerdos, junto con sus respectivas traducciones juradas al castellano.

### **3.2.3 Modificación del apartado "I.4.1 Personalidad jurídica, denominación social y comercial, domicilio social, dirección, fecha de constitución, período de actividad y objeto social".**

Se modifica el siguiente párrafo conforme a la redacción incluida a continuación:

"OLE, ha desarrollado hasta la fecha, exclusivamente las siguientes operaciones (i) la subrogación en la posición de Oleum en el Proceso descrito en la Introducción a este Folleto, (ii) la suscripción de los contratos a los que se hace referencia en el apartado 1.5.1 posterior del presente Folleto, todos ellos en relación con la presente Oferta, y (iii) la adopción de los acuerdos oportunos en relación con la formulación y modificación de la Oferta y la formalización de los avales bancarios que garantizan la Oferta."

### **3.2.4 Modificación del apartado "I.5.1 Descripción completa de todos los acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Deoleo, y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros": Subapartados (A).(i), (A).(ii), (A).(iii), (A).(iv) y (C).**

**Subapartados (A).(i) y (A).(ii):**

El texto de estos apartados se sustituye íntegramente por los siguientes:

#### **"(i) Compraventa del 29,99% actual del capital social de Deoleo**

En virtud de los compromisos asumidos bajo el Acuerdo Marco, con fecha 25 de abril de 2014, OLE adquirió el 29,99% del capital social de Deoleo de que es titular en la fecha

de este Folleto, mediante la compra de la totalidad de las acciones de Deoleo titularidad de Bankia (190.581.126 acciones, representativas de un 16,51% del capital social) y Banco Mare Nostrum (56.021.510 acciones, representativas de un 4,85% del capital social) y de parte de las acciones de Deoleo titularidad de Dcoop (99.685.281 acciones, representativas de un 8,63% del capital social), a un precio de 0,38 euros por acción, igual, por tanto, al importe inicialmente ofrecido por el Oferente como contraprestación unitaria por la adquisición de las acciones de Deoleo en el marco de la Oferta. Las compraventas relativas a las acciones titularidad de Bankia y Banco Mare Nostrum quedaron sujetas a la obtención de un informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que fue recibido por los citados accionistas vendedores el pasado día 3 de junio de 2014. La compraventa relativa a las acciones titularidad de Dcoop, por su parte, quedó sujeta a que se cumpliera la condición anterior relativa a la compraventa de Bankia y Banco Mare Nostrum.

A efectos de formalizar las citadas compraventas, con fecha 25 de abril de 2014, OLE, como comprador, suscribió sendos contratos de compraventa con los citados accionistas vendedores (en ambos casos, al precio por acción de 0,38 euros indicado anteriormente): de un lado, con Bankia y Banco Mare Nostrum sobre 246.602.636 acciones de su titularidad y, de otro lado, con Dcoop sobre 99.685.281 acciones de su titularidad, copia de los cuales se adjunta a este Folleto bajo el **Anexo X**.

Los citados contratos de compraventa recogen los siguientes compromisos asumidos por OLE frente a los accionistas vendedores en relación con el precio de pago por las acciones ("**Compromisos de Equiparación del Precio de la OPA**"):

- (a) En caso de que en el marco de la Oferta a que se refiere el presente Folleto, ya fuera como precio inicial o como incremento posterior del precio, OLE ofreciese pagar un precio por acción superior al precio de 0,38 euros por acción pagado a los accionistas vendedores conforme a los contratos de compraventa, y la Oferta de OLE resultase ser la más alta, en caso de que existan varias ofertas competidoras, liquidándose tras el correspondiente período de aceptación, OLE se comprometió a pagar a los accionistas vendedores un importe igual al resultado de multiplicar la diferencia entre 0,38 euros y el precio superior por el número de acciones objeto de los respectivos contratos de compraventa, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día de la liquidación de la Oferta.
- (b) Asimismo, en el caso de que en el marco de la Oferta a que se refiere el presente Folleto se presentase alguna oferta competidora, la Oferta de OLE no resultase ser la mejor oferta y OLE vendiese todas o parte de las acciones adquiridas de los accionistas vendedores en la Oferta competidora que resultase ganadora a un precio superior al precio de 0,38 euros por acción pagado a los accionistas vendedores conforme a los contratos de compraventa, OLE se comprometió a pagar a los accionistas vendedores un importe igual al resultado de multiplicar la diferencia entre 0,38 euros y el precio superior recibido por OLE por el número de acciones objeto de los respectivos contratos de compraventa, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día de la liquidación de la citada oferta competidora ganadora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Marco, los citados contratos de compraventa de acciones fueron ejecutados por las partes el pasado día 13 de junio de 2014, procediéndose a cursar las correspondientes instrucciones a los miembros del mercado para su liquidación y anotación a favor de OLE conforme a las normas aplicables a la liquidación y registro de operaciones bursátiles de estas características, tal

y como resulta del certificado de legitimación emitido a efectos de la inmovilización de las acciones de la titularidad de OLE que se adjunta al presente Folleto como **Anexo XI**.

De conformidad con lo anterior, en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la liquidación de la Oferta, el Oferente procederá, en cumplimiento de los Compromisos de Equiparación del Precio de la OPA, a pagar a Bankia, Banco Mare Nostrum y Dcoop un importe igual al resultado de multiplicar la diferencia entre el Precio de la OPA de 0,395 euros por acción y 0,38 euros –importe inicialmente ofrecido por el Oferente como contraprestación unitaria por la adquisición de las acciones de Deoleo en el marco de la Oferta y ya percibido por los citados accionistas con ocasión de las compraventas ejecutadas con fecha 13 de junio de 2014– por el número de acciones objeto de los respectivos contratos de compraventa."

## **"(ii) Aumento de capital**

Con sujeción a la ejecución de las compraventas que se describen en el apartado I.5.1.(A).(i) precedente y de la reducción de capital referida en el apartado I.5.1.(B).(a) posterior, la oferta de OLE incorporó el compromiso de aportar fondos propios a la Sociedad por un importe de hasta 100 millones de euros bajo determinadas circunstancias.

A esos efectos, en el plazo de tres meses tras la liquidación de la Oferta que es objeto de este Folleto, el Consejo de Administración de Deoleo deliberará y decidirá –con la participación de los consejeros externos dominicales designados a instancia de OLE, quienes adoptarán la decisión que corresponda en función de las circunstancias existentes en ese momento– sobre la eventual realización de un aumento del capital social de la Sociedad de hasta 151.302.627,80 euros, mediante la emisión de hasta 398.164.810 nuevas acciones de 0,38 euros de valor nominal, sin prima de emisión, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad Afectada y previsión de suscripción incompleta, con el fin, en su caso, de alcanzar la estructura óptima de capital para maximizar el valor de Deoleo.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco, el aumento de capital podrá ser aprobado, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad –con la participación de los consejeros externos dominicales designados a instancia de OLE, quienes adoptarán la decisión que corresponda en función de las circunstancias existentes en ese momento– bien mediante la formulación de una propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas de la Sociedad o bien mediante el recurso a la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el día 11 de junio de 2014, bajo el punto decimotercero de su orden del día, sin que a esta fecha el Consejo de Administración haya adoptado ninguna decisión al respecto.

El aumento de capital se ejecutará en, al menos, dos vueltas (una primera para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y una segunda en la que los accionistas que hayan participado en la primera vuelta podrán suscribir las acciones sobrantes).

En caso de que OLE adquiera un 30% o más de los derechos de voto de Deoleo en el contexto de la OPA, y de que el citado aumento del capital social fuera aprobado por el Consejo de Administración, OLE ha asumido el compromiso de suscribir en la primera vuelta las acciones de nueva emisión que le correspondan en ejercicio de su derecho de suscripción preferente y a solicitar en la segunda vuelta la suscripción de la totalidad de las acciones no suscritas en la primera vuelta hasta un importe efectivo total máximo

(entre la primera y la segunda vuelta) de cien millones de euros (o el importe inferior en que se haya decidido aumentar el capital)."

**Subapartado (A).(iii):**

Se modifica el siguiente párrafo:

"Los acuerdos relativos al nuevo paquete de financiación no comprenden ninguna cláusula vinculada a la participación en el capital social de Deoleo del Oferente o las de las sociedades pertenecientes al grupo en el que se integra."

**Subapartado (A).(iv):**

Se incorporan como párrafos finales los siguientes:

"Con fecha 12 de julio de 2014 CajaSur ha manifestado a OLE su intención de no acudir a la OPA modificada, es decir, al precio de 0,395 euros por acción.

Adicionalmente, con ocasión de la emisión del informe del Consejo de Administración de Deoleo emitido con fecha 3 de diciembre de 2014, los consejeros de la Sociedad manifestaron su intención de no acudir a la OPA con las acciones de su titularidad directa."

**Subapartado (C):**

Se modifican los siguientes párrafos:

"Aparte del compromiso de no aceptación de la OPA asumido por don Daniel Klein –en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A., sociedad controlada por el señor Klein– en virtud de la carta remitida al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, que se adjunta como **Anexo IV** a este Folleto, ningún otro accionista ha asumido compromisos en relación con la aceptación de la Oferta.

Adicionalmente, y salvo por la señalado en el apartado 1.5.1.(A).(iv) sobre los consejeros de la Sociedad y sobre CajaSur, el Oferente manifiesta que desconoce la intención de los accionistas de Deoleo sobre la aceptación de la Oferta."

**3.2.5 Modificación del apartado "I.7.1 Tipo, fecha y precio o contraprestación de las operaciones, al contado o a plazo, realizadas por el Oferente y quienes actúen concertadamente con él".**

Se modifica el siguiente párrafo:

"Asimismo, ni el Oferente ni las sociedades del grupo al que pertenece tienen intención de realizar fuera del procedimiento de Oferta compras de acciones de Deoleo. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, en el caso de que se llevara a cabo cualquier adquisición, el Oferente informaría de ello a la CNMV de forma inmediata. La citada adquisición, en su caso, determinaría la automática elevación del Precio de la OPA en caso de que el precio satisfecho por la citada adquisición, en su caso, hubiera sido superior."

**3.2.6 Modificación del apartado "I.8.1 Actividad del Oferente y su grupo".**

Se modifica el siguiente párrafo:

"Finalmente, OLE ha desarrollado exclusivamente las siguientes actividades hasta la fecha: (i) la subrogación en la posición de Oleum en el Proceso descrito en la Introducción a este Folleto, (ii) la suscripción de los contratos a los que se hace referencia en el apartado 1.5.1 anterior del este Folleto, todos ellos en relación con la presente Oferta, y (iii) la adopción de los acuerdos oportunos en relación con la formulación de la Oferta, incluida la formalización de los avales bancarios que garantizan la Oferta."

### **3.2.7 Modificación del apartado "II.1 Valores a los que se dirige la Oferta".**

Se sustituye la referencia al apartado "II.3.1" del Folleto Explicativo que figuraba al final del segundo párrafo de este apartado II.1 por la referencia al apartado "I.3.3.(C)" del Folleto Explicativo.

### **3.2.8 Modificación del apartado "II.2.1 Contraprestación ofrecida por cada valor o clase de valores y forma en que se hará efectiva".**

El texto de este apartado se sustituye íntegramente por el siguiente:

"La contraprestación ofrecida por el Oferente es de 0,395 euros por acción de Deoleo. La contraprestación será hecha efectiva en su totalidad en metálico y se abonará según lo dispuesto en el apartado III.2.4 de este Folleto.

El Precio de la OPA ha sido fijado por el Oferente en el marco del proceso competitivo orientado a la reconfiguración financiera y accionarial de Deoleo conforme a los métodos de valoración generalmente aceptados en este tipo de operaciones con base en el plan de negocio aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en los términos que resultan de las certificaciones de las actas de sus reuniones celebradas los días 19 de diciembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, que se adjuntan a este Folleto bajo el Anexo XXV.

La justificación de la contraprestación inicialmente ofrecida se mantiene en los términos del apartado II.2.2 siguiente. Respecto de la contraprestación modificada, se añade que el Oferente considera que es un precio equitativo, y así ha sido confirmado por la CNMV en virtud de la resolución emitida por su Consejo con fecha 25 de noviembre de 2014. Asimismo, el Oferente manifiesta que el precio de la OPA modificada se corresponde con el importe íntegro acordado y que se pagará a Bankia y a Banco Mare Nostrum y Dcoop como contraprestación por la adquisición de las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo de que ya es titular el Oferente, tal y como se indica en el apartado I.5.1.(A).(i) de este Folleto."

### **3.2.9 Modificación del apartado "II.3 Condiciones a las que está sujeta la oferta".**

El texto de este apartado se sustituye íntegramente por el siguiente:

"La OPA no está sujeta a ninguna condición, por cuanto, en ejercicio del compromiso asumido al amparo del Acuerdo Marco, OLE ha suprimido la condición consistente que la OPA fuera aceptada, al menos, por el 50% de los derechos de voto a los que se dirige, por haber confirmado el Consejo de la CNMV, en virtud de la resolución adoptada con fecha 25 de noviembre de 2014, que el Precio de la OPA de 0,395 euros por acción de Deoleo es un precio equitativo a los efectos previstos en el Real Decreto 1066/2007."

### **3.2.10 Modificación del apartado "II.4.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente para la liquidación de la oferta, identidad de las entidades financieras con las que hayan sido constituidas e importe".**

El texto de este apartado se sustituye íntegramente por el siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, OLE presentó ante la CNMV un aval bancario, irrevocable y solidario, que garantizaba en su totalidad el pago de la contraprestación en efectivo frente a los miembros del mercado o sistema de liquidación y frente a los aceptantes de la Oferta, por un importe máximo de 307.188.212,16 euros (el "**Aval Inicial**"), importe resultante de multiplicar el precio inicialmente ofrecido por el Oferente como contraprestación unitaria por la adquisición de las acciones de Deoleo en el marco de la Oferta, de 0,38 euros por acción, por las 808.390.032 a las que se dirige la Oferta. El Aval Inicial fue otorgado por Banco de Sabadell, S.A.

Se adjunta a este Folleto copia del citado Aval Inicial como **Anexo XXIV**.

Adicionalmente, con el fin de garantizar el pago del incremento del Precio de la OPA en el importe de 0,015 euros por acción, ofrecido como consecuencia de la mejora de las condiciones de la Oferta, el Oferente ha presentado ante la CNMV un aval bancario, igualmente irrevocable y solidario, otorgado asimismo por Banco de Sabadell, S.A., por un importe total de 12.125.850,48 euros, que es complementario del Aval Inicial ya aportado por el Oferente al tiempo de presentar la solicitud de autorización de la Oferta por importe de 307.188.212,16 euros (el "**Aval Complementario**"). El importe del Aval Complementario garantiza frente a los miembros del mercado o sistema de liquidación y frente a los aceptantes de la Oferta la totalidad de las obligaciones de pago adicionales que pudieran derivarse para el Oferente como resultado de la mejora de la contraprestación de la Oferta.

Por tanto, La suma de los importes del Aval Inicial y del Aval Complementario (que asciende a 319.314.062,64 euros) garantiza íntegramente el cumplimiento de las obligaciones de pago que el Oferente vendría obligado a atender en el caso de que la presente Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que efectivamente se dirige."

### **3.2.11 Modificación del apartado "II.4.2 Fuentes de financiación de la Oferta y principales características y condiciones de dicha financiación, incluyendo, en caso de financiación ajena, la identidad de los acreedores financieros y la previsión del Oferente para atender el servicio financiero de la deuda".**

Se modifican los siguientes párrafos:

"En el caso de que la presente Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige, OLE vendría obligada a realizar un desembolso máximo de 319.314.062,64 euros (es decir, de 0,395 euros por el número máximo de 808.390.032 acciones ordinarias de Deoleo a las que se dirige la presente Oferta).

[...]

Adicionalmente, con el fin de garantizar el pago del incremento del Precio de la OPA en el importe de 0,015 euros por acción, ofrecido como consecuencia de la mejora de las condiciones de la Oferta, con fecha 12 de diciembre de 2014, el Oferente recibió de los Fondos CVC una carta de compromiso de financiación adicional por un importe total de 17.320.169,24 euros, necesarios para complementar la financiación por importe de 549 millones de euros ya comprometida al tiempo de la autorización de la Oferta, de los cuales, 12.125.850,48 euros se destinarán a satisfacer las obligaciones de pago adicionales que pudieran derivarse para el Oferente de la adquisición de las acciones a las que se dirige la Oferta, y 5.194.318,76 euros al cumplimiento de los Compromisos de Equiparación del Precio de la OPA asumidos por OLE con ocasión de la adquisición de las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo de que es titular en la fecha de este Folleto y que se distribuirán entre los accionistas Bankia, Banco Mare Nostrum y Dcoop en la proporción correspondiente."

**3.2.12 Modificación del apartado "III.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre el Oferente y aquéllos".**

Se elimina el penúltimo párrafo de este apartado.

**3.2.13 Modificación del apartado "III.4 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta".**

El texto de este apartado se sustituye íntegramente por el siguiente:

"Como ha quedado dicho con anterioridad en este Folleto, la eficacia de la Oferta no está sujeta a ninguna condición."

**3.2.14 Modificación del apartado "III.6.2 Procedimiento para las compraventas forzosas".**

Se modifica el penúltimo párrafo de este apartado conforme a la redacción incluida a continuación:

"La contraprestación que sea satisfecha por la compraventa forzosa se abonará en efectivo y se corresponderá con el Precio de la OPA, esto es, 0,395 euros por acción."

**3.2.15 Modificación del apartado "III.6.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de Deoleo para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta".**

Se modifica el siguiente párrafo:

"El precio que OLE deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Deoleo que ejerciten el derecho de compra forzosa será de 0,395 euros por acción."

**3.2.16 Modificación del apartado "IV.5 Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Deoleo y su grupo".**

El texto de este apartado se sustituye íntegramente por el siguiente:

"Sin perjuicio de cuanto se expone en el apartado I.5.1.(A).(ii) en relación con el Acuerdo Marco, en el supuesto de que el aumento del capital social allí descrito no fuera promovido por el Consejo de Administración de Deoleo, OLE tiene intención de proponer en todo caso al Consejo de Administración de la Sociedad deliberar sobre la necesidad de modificar la estructura de capital de la Sociedad, en su caso, mediante la realización de un aumento del capital social, y sobre el importe concreto a que debería ascender el citado aumento del capital social. En esa deliberación participarían, en su caso, los consejeros externos dominicales designados a instancia del Oferente, sin que a la fecha de este Folleto OLE haya determinado el importe concreto ni tenga una intención en cuanto al importe en concreto a que ascendería, en su caso, el aumento de capital, su plazo, el tipo de emisión de las nuevas acciones o las demás condiciones del citado aumento del capital social. En caso de que de la citada deliberación resulte aprobado el aumento de capital, el Oferente suscribirá el número proporcional de acciones que le correspondan en función de su participación en el capital social. OLE no suscribiría un número de acciones en el aumento que le llevase a ser titular de una participación en Deoleo superior al 29,99% de su capital social, salvo en el supuesto de que se haya alcanzado un 30% o más del capital social de Deoleo tras la Oferta modificada.

En el supuesto de que el citado aumento del capital social, tanto si este hubiera sido promovido por el Consejo de Administración en ejecución del Acuerdo Marco como si hubiera sido propuesto por OLE en el marco de la deliberación indicada en el párrafo anterior, no fuera finalmente aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, el Oferente manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco, no estará obligado ni tiene intención de aportar ningún importe a la Sociedad.

En el supuesto de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo de las Bolsas de Valores españolas en virtud de lo dispuesto en los artículos 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores y 48.10 del Real Decreto 1066/2007, el aumento del capital social tendría lugar, en su caso, con posterioridad a la citada exclusión.

Se deja constancia de que en este momento Deoleo no ha adoptado ninguna decisión vinculante ni asumido ningún compromiso firme respecto del citado aumento del capital social.

Finalmente, se indica a efectos aclaratorios que la aprobación por el Consejo de Administración del acuerdo de aumento de capital o de la propuesta de acuerdo relativa a su aprobación que, en su caso, se sometiera por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas no requeriría para su validez del voto favorable de, al menos, el 60% de los miembros del Consejo de Administración por cuanto, el aumento de capital incorporaría el reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Deoleo.

Adicionalmente, tal y como se describe en el apartado I.5.1.(A).(iii), el nuevo paquete de financiación prevé limitaciones a la emisión de valores, cuando se trate de valores que creen para la Sociedad Afectada obligaciones de pago a favor de los tenedores de los citados valores y esas obligaciones venzan o puedan vencer con anterioridad al repago de las obligaciones de la Sociedad Afectada bajo los Contratos de Crédito.

El Oferente no tiene intención de proponer la emisión por Deoleo de ningún tipo de valores, distinta de la que, en su caso, pueda acordar el Consejo de Administración de Deoleo para llevar a cabo los aumentos de capital descritos en este apartado."

**3.2.17 Modificación del apartado "IV.10 Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de los valores de Deoleo o, en su caso, la exclusión y compromisos para la adopción, en los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta, de las medidas que permitan el mantenimiento o la exclusión en bolsa, en función de las intenciones manifestadas".**

Se incorpora como último párrafo de este apartado el siguiente:

"En el supuesto de que el Oferente alcanzase un 30% o más del capital social de Deoleo tras la Oferta, no será obligatoria la formulación de una nueva OPA por resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.(f) del Real Decreto 1066/2007."

**3.2.18 Modificación del apartado "IV.11 Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa previsto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de Julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores".**

Se modifica el segundo párrafo de este apartado conforme a la siguiente redacción:

"En ese supuesto, se considerará como precio equitativo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007 el Precio de la OPA, de 0,395 euros por acción. Las condiciones aplicables al ejercicio del derecho de venta forzosa por parte del Oferente se describen en el apartado III.6.1 precedente de este Folleto."

**3.2.19 Modificación del apartado "IV.12 Intenciones relativas a la transmisión de valores de Deoleo, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas y los valores de Deoleo que pertenecen, en su caso, a dichas personas".**

Se elimina el último párrafo de este apartado.

**4. LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN**

El Suplemento, junto con la documentación que lo acompaña, estará a disposición de los interesados desde el día siguiente al que se publique el anuncio sobre la modificación de la Oferta de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona), Bilbao (calle José María Olabarra, número 1, Bilbao) y Valencia (calle Libreros números 2-4, Valencia) así como en el domicilio social de OLE (Schiphol Boulevard 369, Torre F, piso 7, 1118 BJ Schiphol, Holanda) y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (calle Edison número 4, Madrid, y Paseo de Gracia número 19, Barcelona).

Asimismo, únicamente el Suplemento, sin sus anexos, estará disponible tanto en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) como en la página web de Deoleo ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, cuyo modelo se adjunta como **Anexo III** a este Suplemento.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2014

**OLE INVESTMENTS B.V.**

P.p.

---

Stefan Boermans

## **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

**Anexo I. Certificación de los acuerdos sociales en relación con la modificación de la Oferta adoptados por: (i) el órgano de administración de OLE Investments B.V.; (ii) el órgano de administración de Oleum S.à r.l., socio único de OLE Investments B.V.; y (iii) CVC Capital Partners Jersey Limited, gestor de inversiones de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo II. Aval bancario complementario emitido por Banco de Sabadell, S.A. en relación con la contraprestación de la Oferta.**

**Anexo III. Modelo de anuncio de modificación de la Oferta.**

**Anexo IV. Compromiso de aportación adicional de fondos por parte de los Fondos CVC a favor de OLE Investments B.V.; junto con su traducción jurada al castellano.**

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Edison, 4  
28006 Madrid

Madrid, a 25 de noviembre de 2014

Muy señores nuestros:

Nos referimos a la oferta pública de adquisición de acciones de Deoleo, S.A. presentada por "OLE Investments B.V." (en adelante, "**OLE**") el día 14 de julio de 2014 y admitida a trámite el día 25 de julio de 2014 (en adelante, la "**Oferta**").

Adjunto remitimos el CD-ROM que contiene el folleto explicativo y el modelo de anuncio de la Oferta formulada por OLE.

El contenido del folleto explicativo y el del modelo de anuncio incorporados a este CD-ROM son idénticos a las últimas versiones en papel de los citados documentos presentadas por escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, si bien la versión en formato electrónico tanto del folleto como del modelo de anuncio incluidos en este CD-ROM incorporan ya el texto de la resolución adoptada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con esta misma fecha.

Asimismo, por la presente, autorizamos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir los mencionados documentos por vía telemática.

Atentamente,

**OLE Investments B.V.**

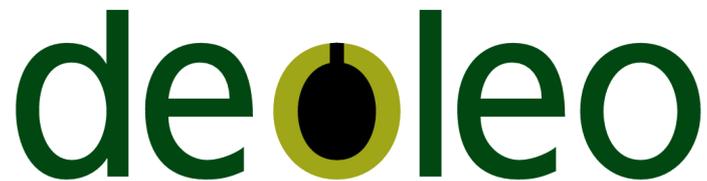
P.p.

---

Ignacio Gómez-Sancha  
Apoderado

**FOLLETO EXPLICATIVO Y ANEXOS**

**OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE  
DEOLEO, S.A.**



**formulada por  
OLE INVESTMENTS B.V.**

**18 de noviembre de 2014**

*De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable.*

Con fecha 25 de noviembre de 2014, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado la resolución cuyo contenido se reproduce seguidamente:

*"Autorizar la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Deoleo, S.A. presentada por Ole Investments B.V. el día 14 de julio de 2014 y admitida a trámite el 25 de julio de 2014, al entender ajustados sus términos a las normas vigentes y considerar suficiente el contenido del folleto explicativo presentado tras las últimas informaciones registradas con fecha 18 de noviembre de 2014.*

*La oferta se dirige al 100% del capital social de Deoleo, S.A. compuesto por 1.154.677.949 acciones, admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil. Se encuentran inmovilizadas hasta la finalización de la oferta 346.287.917 acciones, representativas del 29,99% del capital y los derechos de voto que pertenecen al oferente. En consecuencia, la oferta se extiende de modo efectivo a la adquisición de 808.390.032 acciones de Deoleo, S.A. representativas del 70,01% del capital social y los derechos de voto.*

*El precio acordado por el oferente para la adquisición del 29,99% del capital de Deoleo, S.A. se encuentra por debajo del límite inferior del rango de cotización establecido en el artículo 9.4 c) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y en uso de las facultades establecidas en dicho artículo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores solicitó un informe de valoración, adicional al presentado inicialmente por el oferente. Ambos informes se incorporan al folleto de la oferta.*

*En ambos informes de valoración se aprecia un sesgo a la baja en la conclusión sobre el valor de Deoleo, S.A. a partir del método del descuento de flujos de caja, derivado de aspectos como la consideración de un coeficiente alfa en la tasa de descuento, la utilización de un ciclo medio para el cálculo del valor terminal, el tratamiento temporal de los flujos de caja descontados o el ajuste al alza en el precio de compra de la materia prima para toda la proyección y consiguiente efecto negativo sobre el plan de negocio de la sociedad.*

*Adicionalmente, hay otros elementos indicativos de que el valor de Deoleo, S.A. sería superior, sin que se hayan aportado argumentos concluyentes que permitan descartarlos como referencias relevantes para calcular su rango de valor. Dichos elementos son: el valor teórico contable; los ajustes positivos y negativos derivados de los litigios fiscales y la eventual resolución de la querrela contra los anteriores administradores; y el precio de cotización de las acciones.*

*Por consiguiente, se concluye que el precio de la oferta de 0,38 euros por acción no tiene la consideración de precio equitativo conforme a las reglas y circunstancias previstas en el artículo 9 del referido Real Decreto y que para ser considerado como equitativo, dicho precio no debería ser inferior a 0,395 euros por acción, límite inferior del rango de cotización de las acciones de Deoleo, S.A. en la fecha del anuncio de la oferta.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la precitada norma, el oferente deberá incluir al principio del folleto de la oferta, copia del texto íntegro del presente acuerdo."*

## ÍNDICE

ANEXOS.....	1
INTRODUCCIÓN .....	1
I.- CAPÍTULO I.....	1
I.1 Personas responsables del Folleto.....	1
I.2 Acuerdos, ámbito y legislación aplicables.....	1
I.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto.....	1
I.2.2 Ámbito de la oferta, legislación aplicable y autoridad competente.....	2
I.3 Información sobre Deoleo.....	2
I.3.1 Denominación social y comercial. Domicilio social y dirección.....	2
I.3.2 Composición del capital social. Otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones. Derechos de voto de los valores. Mercados en los que se encuentran admitidas a negociación las acciones y los demás valores cotizados.....	3
I.3.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control con indicación de sus respectivos cargos y de las acciones y los demás valores de Deoleo pertenecientes a los miembros de dichos órganos.....	4
I.3.4 Estructura accionarial de Deoleo y pactos parasociales.....	9
I.3.5 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración contempladas en los Estatutos Sociales de Deoleo.....	10
I.3.6 Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización y compensaciones previstas por Deoleo.....	10
I.4 Información sobre el Oferente y su grupo.....	10
I.4.1 Personalidad jurídica, denominación social y comercial, domicilio social, dirección, fecha de constitución, período de actividad y objeto social.....	10
I.4.2 Composición del capital social. Otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones. Derechos de voto de los valores. Mercados en los que se encuentran admitidas a negociación, en su caso, las acciones y los demás valores cotizados.....	11
I.4.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control con indicación de sus respectivos cargos y de las acciones y los demás valores de la sociedad oferente pertenecientes a los miembros de dichos órganos.....	12
I.4.4 Estructura de control del Oferente.....	12
I.4.5 Identidad de las personas físicas o jurídicas que actúen en concierto con el oferente y descripción de los pactos u otras relaciones que originan la actuación concertada. Si no existe ninguna persona que actúe concertadamente con el oferente, se indicará expresamente.....	18
I.4.6 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración contempladas en los Estatutos Sociales.....	18
I.4.7 Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización o equivalentes y compensaciones previstas por la Sociedad Oferente.....	18
I.4.8 Entidades que pertenezcan al mismo grupo que el Oferente, con indicación de la estructura del grupo.....	19

I.5	Acuerdos sobre la Oferta y Deoleo.....	20
I.5.1	Descripción completa de todos los acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Deoleo, y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros. ....	20
I.5.2	Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y del Oferente simultáneamente. ....	32
I.5.3	Acciones y otros valores del Oferente pertenecientes a la Sociedad Afectada. ....	33
I.6	Valores de Deoleo pertenecientes al Oferente.....	33
I.6.1	Acciones y otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición de Deoleo que pertenezcan, directa o indirectamente, al Oferente. ....	33
I.6.2	Autocartera de Deoleo.....	33
I.7	Operaciones con valores de Deoleo. ....	34
I.7.1	Tipo, fecha y precio o contraprestación de las operaciones, al contado o a plazo, realizadas por el Oferente y quienes actúen concertadamente con él... ..	34
I.7.2	Operaciones de autocartera de la Sociedad Afectada. ....	35
I.8	Actividad y situación económico-financiera del Oferente y su grupo. ....	35
I.8.1	Actividad del Oferente y su grupo ....	35
I.8.2	Situación económico-financiera del Oferente y su grupo.....	36
II.-	<b>CAPÍTULO II</b> .....	39
II.1	Valores a los que se dirige la Oferta. ....	39
II.2	Contraprestación ofrecida. ....	39
II.2.1	Contraprestación ofrecida por cada valor o clase de valores y forma en que se hará efectiva. ....	39
II.2.2	Justificación de la contraprestación.....	40
II.3	Condiciones a las que está sujeta la oferta. ....	50
II.3.1	Descripción de la condición ....	50
II.3.2	Limitaciones o restricciones, reglamentarias, propias o impuestas por terceros, que el Oferente pueda tener para una posible renuncia a dichas condiciones en caso de que no se cumplieran.....	52
II.3.3	Previsiones del Oferente sobre la posible renuncia a las condiciones e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en este Folleto.....	52
II.4	Garantías y financiación de la Oferta.....	52
II.4.1	Tipo de garantías constituidas por el Oferente para la liquidación de la oferta, identidad de las entidades financieras con las que hayan sido constituidas e importe.....	52
II.4.2	Fuentes de financiación de la Oferta y principales características y condiciones de dicha financiación, incluyendo, en caso de financiación ajena, la identidad de los acreedores financieros y la previsión del Oferente para atender el servicio financiero de la deuda. ....	52
II.5	Efectos de la financiación sobre Deoleo.....	53

<b>III.- CAPÍTULO III</b> .....	55
<b>III.1 Plazo de aceptación de la Oferta.</b> .....	55
<b>III.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación.</b> .....	55
<b>III.2.1 Aceptación incondicional y revocable.</b> .....	55
<b>III.2.2 Procedimiento de aceptación de la Oferta.</b> .....	55
<b>III.2.3 Publicación del resultado de la Oferta.</b> .....	56
<b>III.2.4 Intervención y liquidación de la Oferta.</b> .....	57
<b>III.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre el Oferente y aquéllos.</b> .....	57
<b>III.4 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta.</b> .....	57
<b>III.5 Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta del Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación.</b> .....	58
<b>III.6 Compraventas forzosas.</b> .....	59
<b>III.6.1 Condiciones para las compraventas forzosas.</b> .....	59
<b>III.6.2 Procedimiento para las compraventas forzosas.</b> .....	60
<b>III.6.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de Deoleo para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta.</b> .....	60
<b>IV.- CAPÍTULO IV</b> .....	63
<b>IV.1 Finalidad perseguida con la adquisición.</b> .....	63
<b>IV.2 Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Deoleo y su grupo para un horizonte temporal mínimo de doce meses.</b> .....	64
<b>IV.3 Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Deoleo y su grupo, incluyendo cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo para un horizonte temporal mínimo de doce meses.</b> .....	65
<b>IV.4 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Deoleo; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.</b> .....	65
<b>IV.5 Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Deoleo y su grupo.</b> ..	65
<b>IV.6 Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas.</b> .....	66
<b>IV.7 Política de dividendos.</b> .....	66
<b>IV.8 Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Deoleo y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros en dichos órganos por el Oferente.</b> .....	67
<b>IV.9 Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de Deoleo o de las entidades de su grupo.</b> .....	67
<b>IV.10 Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de los valores de Deoleo o, en su caso, la exclusión y compromisos para la adopción, en los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta, de las medidas que permitan el mantenimiento o la exclusión en bolsa, en función de las intenciones manifestadas.</b> 68	
<b>IV.11 Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa previsto en el artículo 47 del</b>	

Real Decreto 1066/2007, de 27 de Julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. ....	68
<b>IV.12</b> Intenciones relativas a la transmisión de valores de Deoleo, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas y los valores de Deoleo que pertenecen, en su caso, a dichas personas. ....	68
<b>IV.13</b> En la medida en la que la Sociedad Oferente se vea afectada por la Oferta, deberán incluirse las informaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este capítulo referidas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo. ....	69
<b>V.- CAPÍTULO V</b> .....	70
<b>V.1</b> Defensa de la competencia .....	70
<b>V.2</b> Detalle de las autorizaciones o verificaciones administrativas, distintas de la correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, obtenidas con carácter previo a la formulación de la Oferta. ....	70
<b>V.3</b> Lugares donde podrá consultarse el Folleto y los documentos que lo acompañan. ..	70
<b>V.4</b> Restricción territorial. ....	71

## **ANEXOS**

- Anexo I.-** Acuerdo marco suscrito por Deoleo, S.A., OLE Investments B.V. y los accionistas significativos Bankia, S.A., Banco Mare Nostrum, S.A., CaixaBank, S.A., Dcoop S.Coop.And., Unicaja Banco, S.A. y don Daniel Klein el día 25 de abril de 2014 y cartas de adhesión al acuerdo marco.
- Anexo II.-** Copia de la carta de adhesión al acuerdo marco de CajaSur Banco, S.A.
- Anexo III.-** Copia de las cartas comprensivas de los compromisos de no disposición de sus acciones asumidos por los accionistas CaixaBank, S.A., CajaSur Banco, S.A., Dcoop S. Coop. And., Unicaja Banco, S.A. y don Daniel Klein y de prórroga de la vigencia de los compromisos de CaixaBank, S.A., CajaSur Banco, S.A. y Unicaja Banco, S.A.
- Anexo IV.-** Copia de la carta de compromiso de no aceptación de la OPA asumido por don Daniel Klein.
- Anexo V.-** Certificación con firmas legitimadas notarialmente de los acuerdos sociales en relación con la formulación de la Oferta adoptados CVC Capital Partners Jersey Limited, entidad gestora de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo VI.-** Certificación con firmas legitimadas notarialmente de los acuerdos sociales en relación con la formulación de la Oferta adoptados por el órgano de administración de OLE Investments B.V. y apoderamientos para su ejecución; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo VII.-** Certificación con firmas legitimadas notarialmente de los acuerdos sociales en relación con la formulación de la Oferta adoptados por el órgano de administración de Oleum S.à r.l., socio único de OLE Investments B.V.; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo VIII.-** Copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de OLE Investments B.V., y extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Sociedades de Ámsterdam; junto con traducción jurada de ambos documentos.
- Anexo IX.-** Copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de Oleum S.à r.l., y extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo; junto con traducción jurada de ambos documentos.
- Anexo X.-** Copia de sendos contratos de compraventa de acciones suscritos el día con fecha 25 de abril de 2014 entre OLE, como comprador, y los accionistas Bankia, S.A. y

Banco Mare Nostrum, S.A., de un lado, y Dcoop, de otro lado.

- Anexo XI.- Certificado de legitimación acreditativo de la inmovilización de las acciones de Deoleo, S.A. de la titularidad de OLE Investments B.V.
- Anexo XII.- Certificación del acuerdo de *break-up fee* adoptado por el Consejo de Administración de Deoleo, S.A. con fecha 11 de junio de 2014.
- Anexo XIII.- Informe y carta de valoración emitidos por KPMG Asesores, S.L. de fecha 12 de septiembre de 2014 y carta de actualización de fecha 3 de octubre de 2014.
- Anexo XIV.- Informe y carta de valoración emitidos por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. de fecha 11 de septiembre de 2014 y carta de ratificación de fecha 3 de octubre de 2014.
- Anexo XV.- Certificados acreditativos de la constitución e inscripción de los Fondos CVC en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey; junto con traducción jurada de los documentos.
- Anexo XVI.- Copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de CVC Capital Partners VI Limited, CVC Capital Partners VI Limited, *general partner* de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XVII.- Cuentas intermedias de gestión correspondientes a Oleum S.à r.l. a 11 de julio de 2014; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XVIII.- Cuentas intermedias de gestión correspondientes a OLE Investments B.V. a 30 de junio de 2014; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XIX.- Estados financieros combinados no auditados del segundo trimestre de 2014 correspondientes a los fondos CVC Capital Partners VI (A) L.P., CVC Capital Partners VI (B) L.P., CVC Capital Partners VI (C) L.P., y CVC Capital Partners VI (D) S.L.P.; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XX.- Estados financieros no auditados del segundo trimestre de 2014 correspondientes al fondo CVC Capital Partners VI Associates L.P.; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XXI.- Estados financieros no auditados del segundo trimestre de 2014 correspondientes al fondo CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P.; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XXII.- Estados financieros auditados del último ejercicio cerrado correspondientes a CVC Capital Partners VI Limited, *general partner* de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XXIII.- Compromisos de aportación de fondos por parte de los Fondos CVC a favor de Oleum S.à r.l. y de ésta última a favor de OLE Investments B.V.; junto con traducción jurada de los documentos.
- Anexo XXIV.- Aval bancario por el importe de la contraprestación total de la Oferta.
- Anexo XXV.- Certificaciones de acuerdos del Consejo de Administración relativas al plan de negocio de Deoleo, S.A.
- Anexo XXVI.- Modelo de anuncio de la Oferta.
- Anexo XXVII.- Carta emitida por OLE Investments B.V. en relación con la publicidad de la Oferta.
- Anexo XXVIII.- Cartas de aceptación de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A. como entidades responsables, la primera, de la intermediación en las adquisiciones de acciones y, la segunda, como agente liquidador para la adquisición por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Deoleo, S.A.

**Anexo XXIX.- Copia de la Decisión de la Comisión Europea en virtud de la cual comunica su no oposición a la Oferta y de su carta complementaria.**

**Anexo XXX.- Copia de la resolución de la Oficina de Notificaciones Previas (*Premerger Notification Office*) del Departamento de Competencia (*Bureau of Competition*) de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América (*United States Federal Trade Commission*) en virtud de la cual comunica su no oposición a la Oferta; junto con traducción jurada del documento.**

## ANEXOS

- Anexo I.** Acuerdo marco suscrito por Deoleo, S.A., OLE Investments B.V. y los accionistas significativos Bankia, S.A., Banco Mare Nostrum, S.A., CaixaBank, S.A., Dcoop S.Coop.And., Unicaja Banco, S.A. y don Daniel Klein el día 25 de abril de 2014.
- Anexo II.** Copia de la carta de adhesión al acuerdo marco de CajaSur Banco, S.A.
- Anexo III.** Copia de las cartas comprensivas de los compromisos de no disposición de sus acciones asumidos por los accionistas CaixaBank, S.A., CajaSur Banco, S.A., Dcoop S. Coop. And., Unicaja Banco, S.A. y don Daniel Klein y de prórroga de la vigencia de los compromisos de CaixaBank, S.A., CajaSur Banco, S.A., Unicaja Banco, S.A. y don Daniel Klein.
- Anexo IV.** Copia de la carta de compromiso de no aceptación de la OPA asumido por don Daniel Klein.
- Anexo V.** Certificación con firmas legitimadas notarialmente de los acuerdos sociales en relación con la formulación de la Oferta adoptados CVC Capital Partners Jersey Limited, entidad gestora de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo VI.** Certificación con firmas legitimadas notarialmente de los acuerdos sociales en relación con la formulación de la Oferta adoptados por el órgano de administración de OLE Investments B.V. y apoderamientos para su ejecución; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo VII.** Certificación con firmas legitimadas notarialmente de los acuerdos sociales en relación con la formulación de la Oferta adoptados por el órgano de administración de Oleum S.à r.l., socio único de OLE Investments B.V.; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo VIII.** Copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de OLE Investments B.V., y extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Sociedades de Ámsterdam; junto con traducción jurada de ambos documentos.
- Anexo IX.** Copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de Oleum S.à r.l., y extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo; junto con traducción jurada de ambos documentos.
- Anexo X.** Copia de sendos contratos de compraventa de acciones suscritos el día con fecha 25 de abril de 2014 entre OLE, como comprador, y los accionistas Bankia, S.A. y Banco Mare Nostrum, S.A., de un lado, y Dcoop, de otro lado.
- Anexo XI.** Certificado de legitimación acreditativo de la inmovilización de las acciones de Deoleo, S.A. de la titularidad de OLE Investments B.V.
- Anexo XII.** Certificación del acuerdo de *break-up fee* adoptado por el Consejo de Administración de Deoleo, S.A. con fecha 11 de junio de 2014.
- Anexo XIII.** Informe y carta de valoración emitidos por KPMG Asesores, S.L. de fecha 12 de septiembre de 2014 y carta de actualización de fecha 3 de octubre de 2014.

- Anexo XIV.** Informe y carta de valoración emitidos por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. de fecha 11 de septiembre de 2014 y carta de ratificación de fecha 3 de octubre de 2014.
- Anexo XV.** Certificados acreditativos de la constitución e inscripción de los Fondos CVC en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey; junto con traducción jurada de los documentos.
- Anexo XVI.** Copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de CVC Capital Partners VI Limited, CVC Capital Partners VI Limited, general partner de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XVII.** Cuentas intermedias de gestión correspondientes a Oleum S.à r.l. a 11 de julio de 2014; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XVIII.** Cuentas intermedias de gestión correspondientes a OLE Investments B.V. a 30 de junio de 2014; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XIX.** Estados financieros combinados no auditados del segundo trimestre de 2014 correspondientes a los fondos CVC Capital Partners VI (A) L.P., CVC Capital Partners VI (B) L.P., CVC Capital Partners VI (C) L.P., y CVC Capital Partners VI (D) S.L.P.; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XX.** Estados financieros no auditados del segundo trimestre de 2014 correspondientes al fondo CVC Capital Partners VI Associates L.P.; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XXI.** Estados financieros no auditados del segundo trimestre de 2014 correspondientes al fondo CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P.; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XXII.** Estados financieros auditados del último ejercicio cerrado correspondientes a CVC Capital Partners VI Limited, *general partner* de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.
- Anexo XXIII.** Compromisos de aportación de fondos por parte de los Fondos CVC a favor de Oleum S.à r.l. y de ésta última a favor de OLE Investments B.V.; junto con traducción jurada de los documentos.
- Anexo XXIV.** Aval bancario por el importe de la contraprestación total de la Oferta.
- Anexo XXV.** Certificaciones de acuerdos del Consejo de Administración relativas al plan de negocio de Deoleo, S.A.
- Anexo XXVI.** Modelo de anuncio de la Oferta.
- Anexo XXVII.** Carta emitida por OLE Investments B.V. en relación con la publicidad de la Oferta.
- Anexo XXVIII.** Cartas de aceptación de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A. como entidades responsables, la primera, de la intermediación en las adquisiciones de acciones y, la segunda, como agente liquidador para la adquisición por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Deoleo, S.A.

- Anexo XXIX.** Copia de la Decisión de la Comisión Europea en virtud de la cual comunica su no oposición a la Oferta y de su carta complementaria.
- Anexo XXX.** Copia de la resolución de la Oficina de Notificaciones Previas (*Premerger Notification Office*) del Departamento de Competencia (*Bureau of Competition*) de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América (*United States Federal Trade Commission*) en virtud de la cual comunica su no oposición a la Oferta; junto con traducción jurada del documento.

## INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (el "**Folleto**") y la documentación complementaria que lo acompaña contienen los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones (la "**Oferta**" o la "**OPA**") que formula la sociedad OLE Investments B.V. ("**OLE**", el "**Oferente**" o la "**Sociedad Oferente**") y se dirige al 100% del capital social de Deoleo, S.A. ("**Deoleo**", la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Afectada**"), al precio de 0,38 euros por acción (el "**Precio de la OPA**").

OLE es una sociedad de responsabilidad limitada holandesa íntegramente participada por la sociedad luxemburguesa Oleum S.à r.l. (*Société à responsabilité limitée*) ("**Oleum**") –sociedad íntegramente participada, a su vez, por los fondos asesorados por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. y sus asociadas que se identifican en el apartado I.4.4.(B) siguiente de este Folleto (los "**Fondos CVC**")–, y controlada por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.

La Oferta tiene carácter voluntario a los efectos de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**Ley del Mercado de Valores**") y en el Capítulo III del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores ("**Real Decreto 1066/2007**"), se formula por OLE y se dirige a todos los titulares de acciones de Deoleo, S.A. en los términos y condiciones previstos en este Folleto y en su documentación complementaria.

La Oferta se enmarca en el proceso competitivo iniciado por Deoleo entre potenciales inversores que habían mostrado interés por Deoleo en el pasado o que habían sido identificados como potenciales candidatos, con el objeto de alcanzar una mayor estabilidad financiera a largo plazo y estudiar alternativas de reconfiguración de su estructura accionarial (el "**Proceso**"), a cuyos efectos se otorgó un mandato a la entidad J.P. Morgan Limited, y del que resultó elegida como mejor oferta la presentada por Oleum, que posteriormente cedería a OLE su posición en el Proceso.

Del citado Proceso resultó el acuerdo marco suscrito por Deoleo, OLE y los accionistas significativos de Deoleo Bankia, S.A. ("**Bankia**"), Banco Mare Nostrum, S.A. ("**Banco Mare Nostrum**"), CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**"), Dcoop S.Coop.And. ("**Dcoop**"), Unicaja Banco, S.A. ("**Unicaja Banco**") y don Daniel Klein el pasado día 25 de abril de 2014 (comunicado al mercado como hecho relevante en la misma fecha), que se describe detalladamente en el apartado I.5.1 posterior de este Folleto y comprende los términos y condiciones de la operación de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de Deoleo en la que se enmarcan tanto la adquisición por OLE de las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo de las que es titular en esta fecha como la formulación de la Oferta que es objeto de este Folleto, copia del cual se adjunta como **Anexo I** a este Folleto (el "**Acuerdo Marco**").

Por su parte, el accionista CajaSur Banco, S.A. ("**CajaSur Banco**") se adhirió en la misma fecha, 25 de abril de 2014, al Acuerdo Marco en los términos de la carta de adhesión que se adjunta a este Folleto como **Anexo II**, en particular, al compromiso de votar a favor de las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración de Deoleo se comprometió, a su vez, a someter a su Junta General ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 y que se describen detalladamente en el apartado I.5.1.(B) siguiente de este Folleto.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco, la ejecución de la OPA está sujeta a la condición de que sea aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige, excluyendo del cómputo los de los accionistas que han alcanzado con OLE acuerdos relativos a la Oferta en virtud del Acuerdo Marco y de las respectivas cartas de compromiso y de prórroga de su vigencia que se adjuntan a este Folleto bajo su **Anexo III**. En este sentido, las acciones de Deoleo titularidad de CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco y Dcoop y don Daniel Klein (un total de 276.472.054 acciones de Deoleo, representativas de 23,94% de su capital social), quienes han asumido frente a OLE el compromiso de no disponer de tales acciones en los términos de lo dispuesto en el apartado I.5.1.(A).(iv) posterior de este Folleto, no computarán en el citado 50% de aceptaciones en el supuesto de que decidan aceptar la Oferta.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que, sin perjuicio del compromiso de no disposición de sus acciones asumido por don Daniel Klein con fecha 25 de abril de 2014 (prorrogado posteriormente el día 3 de noviembre de 2014), equivalente al compromiso asumido por el resto de los accionistas firmantes del Acuerdo Marco que se acaba de describir, en virtud de la carta remitida por el señor Klein al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, que se adjunta como **Anexo IV** a este Folleto, el señor Klein se comprometió, asimismo, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A. –sociedad controlada por el señor Klein–, a no aceptar la Oferta y, en consecuencia, a no transmitir las acciones de su titularidad (un total de 34.080.538 acciones de Deoleo representativas de un 2,95% de su capital social) con anterioridad o durante el plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), así como a comunicar y confirmar por escrito al Oferente, en el plazo de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la terminación del plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), que no ha transmitido las citadas acciones.

Asimismo, se excluirán del cómputo del 50% de aceptaciones de la Oferta, en el supuesto de que, en su caso, decidan aceptar la Oferta, las 302 acciones de la Sociedad de la titularidad de los consejeros externos dominicales –o de sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE que se identifican en el apartado II.3.1 posterior de este Folleto.

Las 302 acciones de los consejeros externos dominicales –o de sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE, en unión de las acciones de los accionistas que han alcanzado acuerdos con el Oferente en relación con la OPA, alcanzan, conjuntamente, 276.472.356 acciones de Deoleo, representativas de un 23,94% de su capital social.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que OLE, en ejercicio del compromiso asumido asimismo al amparo del Acuerdo Marco, suprimirá la condición de que la Oferta sea aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige en caso de que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), con ocasión de la autorización de la Oferta a la que se refiere este Folleto, confirme que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores, OLE ejercerá el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo de las Bolsas de Valores españolas. La referida exclusión será automática y efectiva desde la fecha en que se haya liquidado la operación de venta forzosa.

En caso de que la Oferta no reciba el número de aceptaciones necesarias para realizar la operación de venta forzosa, el Oferente considera que no estará obligado a promover ninguna medida en materia bursátil. No obstante, si como consecuencia de la Oferta, las acciones de Deoleo no tuvieran una liquidez y distribución bursátiles adecuadas, el Oferente promoverá las actuaciones razonables que, en función de las condiciones de mercado y de la propia Deoleo, permitan, en su caso, el mantenimiento en Bolsa de dichas acciones o su exclusión.

En ningún caso se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.

El Oferente considera que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, por cuanto cumple todos los criterios exigidos para ser válidamente considerado como tal, lo que se justifica en el presente Folleto a la luz de los informes elaborados respectivamente por KPMG Asesores, S.L. ("KPMG") y PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. ("PwC"), quienes han sido designados por OLE como expertos independientes para la

elaboración del informe previsto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1066/2007, emitidos con fechas 12 y 11 de septiembre de 2014, respectivamente, cuyas conclusiones se describen en el apartado II.2.2 siguiente y copia de los cuales se adjunta al presente Folleto como **Anexos XIII** y **XIV**, en unión, respectivamente, de sus cartas de actualización, en el caso de KPMG, y de ratificación, en el caso de PwC, de fecha 3 de octubre de 2014.

## I.- CAPÍTULO I

### I.1 Personas responsables del Folleto.

La responsabilidad por el contenido de este Folleto es asumida por don Stefan Boermans, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, con domicilio profesional en Schiphol Boulevard 369, Torre F, 7ª planta, 1118 BJ Schiphol, Países Bajos, y con pasaporte holandés número NP6K5L859, actuando en nombre y representación de OLE. Está facultado para ello en virtud de los acuerdos adoptados por el órgano de administración (*management board*) de Oferente con fecha 28 de mayo de 2014, copia de los cuales se adjunta al presente Folleto como **Anexo VI**.

Don Stefan Boermans, en nombre y representación de OLE, declara (i) que los datos e informaciones contenidos en este Folleto son verídicos; (ii) que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error; y (iii) que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

### I.2 Acuerdos, ámbito y legislación aplicables.

#### I.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto.

La decisión de promover la Oferta ha sido adoptada por OLE al amparo de los acuerdos adoptados por:

- (a) el Comité de Inversiones para Europa/Norte América (*Europe/North America Investment Committee*) de CVC Capital Partners Jersey Limited, entidad gestora de inversiones de los Fondos CVC, con fecha 25 de abril de 2014, copia del cual se adjunta a este Folleto como **Anexo V**;

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que la participación conjunta en el capital social de Deoleo correspondiente a los accionistas significativos firmantes del Acuerdo Marco, a la que se atribuye una representación del 24,40% de los derechos de voto de la Sociedad en el documento anexo al acuerdo del citado Comité de Inversiones ("*Extractos de la actualización de la Recomendación Final de Inversión de fecha 24 de abril de 2014*") representaba, en realidad, en la fecha del citado documento, 24 de abril de 2014, un 23,94% de los derechos de voto de Deoleo, como se indica más adelante en este Folleto.

- (b) el órgano de administración (*management board*) del Oferente con fechas 10 de abril y 28 de mayo de 2014, copia de los cuales se adjunta al presente Folleto bajo su **Anexo VI**; y
- (c) el órgano de administración (*conseil de gérance*) de Oleum, socio único del Oferente, con fechas 2 de abril, 10 de junio y 11 de julio de 2014, en virtud de los cuales Oleum aprobó la constitución del Oferente, ratificó y aprobó la formulación de la Oferta y el otorgamiento de los poderes necesarios para la formulación de la Oferta, copia de los cuales se adjunta a este Folleto bajo su **Anexo VII**.

Ningún otro órgano societario de OLE o del grupo de sociedades al que pertenece, incluida CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A., ha tomado acuerdo alguno en relación con esta Oferta ni se requiere de su adopción conforme a los Estatutos Sociales de OLE.

OLE cuenta con competencia y capacidad suficiente para la adopción de todos los acuerdos necesarios para la tramitación, modificación de las condiciones (incluida la renuncia a la condición de aceptación por el 50% de los derechos de voto a los que se dirige la Oferta), ejecución y liquidación de la Oferta, sin que se requiera de la adopción de ninguna otra decisión o acuerdo por ninguna otra entidad a esos efectos.

## **I.2.2 Ámbito de la oferta, legislación aplicable y autoridad competente.**

La presente Oferta tiene carácter voluntario a los efectos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Capítulo III del Real Decreto 1066/2007, se formula por OLE y se dirige a todos los titulares de acciones de Deoleo, S.A. en los términos y condiciones previstos en este Folleto y en su documentación complementaria.

La presente Oferta se realiza en España y se formula de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y demás normativa aplicable.

Puesto que Deoleo es una sociedad domiciliada en España, y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, conforme a lo dispuesto en la Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición, y en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007, la autoridad competente para examinar el presente Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV. Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, la incorporación a los registros de la CNMV del presente Folleto y de la documentación que lo acompaña sólo implicará el reconocimiento de que éstos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, sin que ello determine en ningún caso responsabilidad de la CNMV por la eventual falta de veracidad de la información incluida ni suponga recomendación alguna en relación con la aceptación de la Oferta.

La presente Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único en que están admitidas a negociación las acciones de Deoleo a las que se dirige la Oferta.

Las acciones de Deoleo están admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores españolas**") y su negociación se realiza a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) ("**SIBE**").

Los contratos celebrados como consecuencia de la Oferta entre el Oferente y los titulares de las acciones de Deoleo que acudan a la Oferta se regirán por la ley española, siendo competentes los Juzgados y Tribunales españoles para conocer de cualquier cuestión relacionada con la Oferta.

## **I.3 Información sobre Deoleo.**

### **I.3.1 Denominación social y comercial. Domicilio social y dirección.**

Deoleo, S.A. es una sociedad anónima válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Ctra. N-IV, km. 388, Alcolea - 14610 Córdoba, y con código de identificación fiscal número A-48012009.

Deoleo, S.A. emplea "Deoleo" como denominación comercial.

Deoleo se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 2.424, Folio 56, Sección 8ª, Hoja CO-35.003.

La Sociedad tiene un plazo de duración indefinido.

El objeto social de Deoleo se recoge en el artículo 3 de sus Estatutos Sociales vigentes, cuya transcripción literal es la que sigue:

*"La sociedad tiene por objeto:*

*a) La compraventa, importación, exportación, transformación, elaboración y comercialización de arroz y sus derivados, toda clase de galletas, obleas, barquillos, caramelos y productos similares.*

b) *La fabricación, industrialización, compra, venta, importación y exportación de toda clase de aceites, margarinas, grasas, sus derivados, salsas, condimentos de mesa y conservas, así como de cualesquiera otros productos alimenticios y agrícolas.*

c) *El transporte terrestre de mercancías.*

d) *La adquisición, explotación y enajenación de toda clase de bienes inmuebles, así como su urbanización, parcelación y construcción.*

e) *La adquisición, administración y enajenación por cuenta propia de toda clase de títulos, derechos y valores mobiliarios, con la exclusión de aquellas actividades para cuya realización se exija por la normativa vigente el cumplimiento de requisitos especiales que esta Sociedad no reúna.*

*Dichas actividades podrá desarrollarlas la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante su participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto social."*

### **I.3.2 Composición del capital social. Otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones. Derechos de voto de los valores. Mercados en los que se encuentran admitidas a negociación las acciones y los demás valores cotizados.**

El capital social de Deoleo asciende a 438.777.620,62 euros, y está representado por 1.154.677.949 acciones de 0,38 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas y que constituyen una única clase y serie, por lo que atribuyen idénticos derechos políticos y económicos. Las acciones de Deoleo están representadas por medio de anotaciones en cuenta e inscritas en el Registro Central de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**").

Deoleo no tiene emitidos derechos de suscripción, acciones sin voto, bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, valores canjeables o *warrants*, ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de Deoleo.

Las acciones a las que se dirige la Oferta son en su totalidad acciones ordinarias, que otorgan a sus titulares los derechos que establece el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

De conformidad con el artículo 18º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para asistir a la Junta General se exige acreditar la legítima titularidad de un número de acciones que represente, como mínimo, un valor nominal de 90 euros, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, si bien los titulares de acciones que no representen ese importe mínimo podrán delegar su representación en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta General o agruparse para concurrir a la Junta General, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados.

De conformidad con el artículo 23º de los Estatutos Sociales de la Sociedad cada acción confiere a su titular o representante el derecho a un voto.

Las acciones de Deoleo están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, a través del SIBE.

### **I.3.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control con indicación de sus respectivos cargos y de las acciones y los demás valores de Deoleo pertenecientes a los miembros de dichos órganos.**

#### **A. Estructura de los órganos de administración, dirección y control**

De acuerdo con sus Estatutos Sociales, la administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y sus comisiones.

Conforme al artículo 25° de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de Deoleo estará compuesto de un mínimo de nueve y un máximo de diecisiete miembros, designados por la Junta General de accionistas. El número concreto de consejeros, dentro de esos límites, quedó fijado por la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 en catorce miembros, al amparo del acuerdo de fijación del número de miembros del Consejo de Administración aprobado bajo el punto octavo de su orden del día.

Entre los pactos alcanzados por las partes del Acuerdo Marco, se encontraba el de proceder a la renovación del Consejo de Administración, estableciéndose la siguiente composición:

- (a) Seis consejeros dominicales nombrados a propuesta de OLE (incluyendo el presidente del Consejo de Administración, quien tendrá voto dirimente); no obstante lo anterior, hasta el momento en que la CNMV autorice la Oferta, OLE sólo cubrirá cuatro de dichas seis plazas, manteniéndose entre tanto dos vacantes.
- (b) Cinco consejeros dominicales: Dos nombrados a propuesta de Unicaja Banco, uno a propuesta de CaixaBank, uno a propuesta de CajaSur Banco y uno a propuesta de don Daniel Klein.
- (c) Dos consejeros independientes de reconocido prestigio.
- (d) Y el actual Consejero Delegado, don Jaime Carbó Fernández.

En ejecución del Acuerdo Marco, el Consejo de Administración de Deoleo, en su reunión celebrada el pasado día 13 de junio de 2014, procedió a la citada renovación de su composición, a cuyos efectos:

- (a) dimitieron los cuatro consejeros dominicales designados a instancia de Bankia (don Óscar Fanjul Martín, Mediación y Diagnósticos, S.A., Inmogestión y Patrimonios, S.A. y Participaciones y Cartera de Inversión, S.L.), los dos consejeros dominicales designados a instancia de Banco Mare Nostrum (Banco Mare Nostrum, S.A. y don Luis González Ruiz), los dos consejeros dominicales designados a instancia de Dcoop (don José Moreno Moreno y don Antonio Luque Luque) y el otro consejero externo don Antonio López López; y
- (b) se procedió, previo informe o a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, al nombramiento como nuevos consejeros de Deoleo de don José María Vilas Aventín, don Pedro Barato Triguero, Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. (representada por don Ignacio Cobo Bachiller) y Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. (representada por don Javier de Jaime Guijarro), como consejeros externos dominicales designados a instancia de OLE, Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. (representada por doña Alicia Vivanco González), como consejero externo dominical designado a instancia de CajaSur Banco, así como doña Rosalía Portela de Pablo y don Francisco Javier López García-Asenjo, con el carácter de consejeros externos independientes.

En particular, a efectos aclaratorios, se deja constancia de que, si bien el nombramiento de Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. como consejero de la Sociedad se produjo, tal y como se ha indicado, el día 13 de junio de 2014, la aceptación del cargo por parte de su representante persona física, doña Alicia Vivanco González, tuvo lugar el día 25 de junio de 2014, motivo por el cual

Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. figura como nombrado en esa fecha posterior en los registros de la CNMV.

Posteriormente, tal y como se notificó al mercado mediante comunicación de hecho relevante de fecha 31 de octubre de 2014, en el marco de la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el pasado día 30 de octubre de 2014, y con efectos desde ese día, los consejeros doña Rosalía Portela de Pablo y don José María Vilas Aventín presentaron la renuncia a su condición de consejeros (lo que incluía, en el caso del señor Vilas Aventín, asimismo la dimisión de su cargo de Presidente del Consejo de Administración), procediendo el Consejo de Administración en la misma fecha y con la finalidad de cubrir las vacantes existentes como resultado las citadas dimisiones y previa la valoración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a designar como consejeros en sustitución de los dimisionarios, mediante el procedimiento de cooptación, a las siguientes sociedades:

- (a) "Estrategias Porgy&Bess, S.L." (con el carácter de consejero externo independiente), representada por doña Rosalía Portela de Pablo. Esta sociedad fue asimismo designada como Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, ejerciendo el cargo través de la señora Portela de Pablo.
- (b) "Vilas Advisory Group, S.L." (con el carácter de consejero externo dominical), representada por don José María Vilas Aventín. Esta sociedad fue asimismo designada como Presidente del Consejo de Administración, ejerciendo el cargo través del señor Vilas Aventín.

En la fecha de este Folleto y conforme a la renovación acordada por el Consejo de Administración el pasado día 13 de junio de 2014, el órgano de administración de la Sociedad Afectada está compuesto por:

Cargo	Titular	Tipología	Accionista vinculado <sup>(1)</sup>
Presidente	Vilas Advisory Group, S.L. <sup>(2)</sup>	Dominical	OLE
Consejero Delegado	Don Jaime Carbó Fernández	Ejecutivo	–
Vocal	Don Manuel Atencia Robledo	Dominical	Unicaja Banco
Vocal	Sinpa Holding, S.A.	Dominical	Don Daniel Klein
Vocal	Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) <sup>(3)</sup>	Dominical	Unicaja Banco
Vocal	Hispan Patrimonios, S.A.U. <sup>(4)</sup>	Dominical	CaixaBank
Vocal	Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. <sup>(5)</sup>	Dominical	OLE
Vocal	Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. <sup>(6)</sup>	Dominical	OLE
Vocal	Don Pedro Barato Triguero	Dominical	OLE
Vocal	Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. <sup>(7)</sup>	Dominical	CajaSur Banco
Vocal	Estrategias Porgy&Bess, S.L. <sup>(8)</sup>	Independiente	–
Vocal	Don Francisco Javier López García-Asenjo	Independiente	–
Secretario	Don David Moreno Utrilla	No consejero	–
Vicesecretaria	Doña Fernanda Matoses García-Valdés	No consejera	–

(1) Se identifica al accionista a propuesta de quien han sido designados los consejeros externos dominicales.

(2) Don José María Vilas Aventín es representante persona física de Vilas Advisory Group, S.L.

(3) Don Manuel Azuaga Moreno es representante persona física de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).

(4) Don Antonio Pulido Gutiérrez es representante persona física de Hispan Patrimonios, S.A.U.

(5) Don Ignacio Cobo Bachiller es representante persona física de Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l.

(6) Don Javier de Jaime Guijarro es representante persona física de Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l.

(7) Doña Alicia Vivanco González es representante persona física de Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U.

(8) Doña Rosalía Portela de Pablo es representante persona física de Estrategias Porgy&Bess, S.L.

Los consejeros representantes de los accionistas significativos Unicaja Banco, CaixaBank, CajaSur Banco y don Daniel Klein votaron a favor de las propuestas de nombramiento de consejeros sometidas a la aprobación del Consejo de Administración de Deoleo para implementar la renovación de su composición y se han comprometido, asimismo, a votar a favor del nombramiento de los candidatos que, a instancia de OLE, sean propuestos como consejeros de Deoleo para completar el citado proceso de renovación de su Consejo de Administración en los próximos días. A estos efectos, está previsto que, tan pronto como sea posible con posterioridad a la autorización de la OPA por la CNMV, y, en todo caso, no más tarde de la fecha de finalización del período de aceptación de la OPA, se celebre una reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Afectada para completar el citado proceso de renovación mediante el nombramiento por el sistema de cooptación de los consejeros propuestos a instancia de OLE para la cobertura de las dos vacantes referidas anteriormente, lo que será oportunamente difundido al mercado mediante la correspondiente comunicación de hecho relevante.

Por su parte, OLE se ha comprometido a ejercitar en el seno de los órganos de gobierno de Deoleo sus derechos de voto de tal forma que, sin perjuicio del número de miembros que compongan el Consejo de Administración de la Sociedad en cada momento, Unicaja Banco, CaixaBank, CajaSur Banco y don Daniel Klein continúen contando con el número de consejeros dominicales anteriormente indicado hasta el 30 de septiembre de 2015, siempre que mantengan la titularidad directa o indirecta de, al menos, las acciones de que eran titulares a la fecha del Acuerdo Marco (con independencia del porcentaje del capital social de Deoleo que ese número de acciones represente), y, con posterioridad a esa fecha, adicionalmente, continúen siendo titulares, directa o indirectamente, de una participación significativa (en el sentido del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre) en el capital social de Deoleo.

El Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración dispondrá de los siguientes órganos delegados o consultivos, cuya composición es la que se indica seguidamente:

(a) Consejero Delegado:

Don Jaime Carbó Fernández.

(b) Comisiones del Consejo de Administración:

Como resultado de la renovación del Consejo de Administración descrita en el apartado I.3.3.(A) precedente, el pasado día 28 de julio de 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad procedió a revisar la estructura y composición de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordando la designación de los siguientes miembros para cada una de ellas:

<b>Comisión de Auditoría y Control</b>		
<b>Titular</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>
Don Francisco Javier López García-Asenjo	Presidente	Independiente
Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. <sup>(1)</sup>	Vocal	Dominical
Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. <sup>(2)</sup>	Vocal	Dominical
Don David Moreno Utrilla	Secretario	No consejero

(1) Representada por doña Alicia Vivanco González.

(2) Representada por don Ignacio Cobo Bachiller.

<b>Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b>		
<b>Titular</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>
Estrategias Porgy&Bess, S.L. <sup>(1)</sup>	Presidente	Independiente
Don Manuel Atencia Robledo	Vocal	Dominical
Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. <sup>(2)</sup>	Vocal	Dominical
Don David Moreno Utrilla	Secretario	No consejero

(1) Representada por doña Rosalía Portela de Pablo.

(2) Representada por don Javier de Jaime Guijarro.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, asimismo el pasado día 28 de julio de 2014, no proceder a su renovación, de manera que, en adelante y en tanto el órgano de administración de la Sociedad no adopte un acuerdo en sentido contrario, el Consejo de Administración de Deoleo no tendrá Comisión Ejecutiva.

Finalmente, se deja constancia de que la Comisión de Estrategia de Deoleo dejó de estar operativa por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado el día 25 de mayo de 2009.

## **B. Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración**

Conforme al artículo 30º de los Estatutos Sociales de Deoleo –en los términos de la modificación estatutaria aprobada por la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el día 11 de junio de 2014 descrita en el apartado I.5.1.(B).(c) de este Folleto–, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros que hubieran concurrido a la reunión, personalmente o por representación, contando el Presidente con voto dirimente en caso de empate, salvo para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado o Consejeros Delegados o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para los que se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Asimismo, el artículo 30º de los Estatutos Sociales de Deoleo establece que la competencia para la aprobación de los acuerdos identificados en el citado apartado I.5.1.(B).(c) estará reservada al Consejo de Administración y que su válida aprobación requerirá el voto favorable de, al menos, el 60% de sus miembros.

Toda la información sobre la composición, la organización y las funciones del Consejo de Administración de Deoleo y sus comisiones se contiene en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el informe anual de gobierno corporativo de Deoleo que pueden ser consultados en la página web de Deoleo ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)). Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración y el informe anual de gobierno corporativo de Deoleo pueden ser consultados en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

## **C. Acciones pertenecientes a los miembros del Consejo de Administración y de la alta dirección de Deoleo**

La participación de los miembros del Consejo de Administración en el capital social de Deoleo es la que se indica en el cuadro siguiente:

<b>Titular</b>	<b>Derechos de voto</b>	<b>% sobre el total</b>
Vilas Advisory Group, S.L.	100	0,00
Don Jaime Carbó Fernández	1.489.011	0,13
Don Manuel Atencia Robledo	6.900	0,00
Sinpa Holding, S.A.	10.000	0,00
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)	116.145.186 (*)	10,06
Hiscan Patrimonios, S.A.U.	54.177.279	4,69

Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l.	1	0,00
Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l.	1	0,00
Don Pedro Barato Triguero	100	0,00
Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U.	13.654.677	1,18
Estrategias Porgy&Bess, S.L.	5.000	0,00
Don Francisco Javier López García-Asenjo	1.000	0,00
<b>Total</b>	<b>185.489.255</b>	<b>16,06</b>

(\*) A través de Unicaja Banco, S.A.U. (115.405.900 acciones; 9,99%), Unicartera Gestión de Activos, S.L.U. (736.240 acciones; 0,06%) y Alteria Corporación Unicaja, S.L.U. (3.046 acciones; 0,00%).

Por su parte, conforme a la información disponible en los registros de la CNMV, única información de la que ha dispuesto OLE, la participación en el capital social de Deoleo declarada por los miembros de su alta dirección de acuerdo con las notificaciones sobre acciones de los directivos, es la que se indica en el cuadro siguiente:

Titular	Cargo	Derechos de voto
Doña Fernanda Matoses García-Valdés	Directora Corporativa del Servicio Jurídico	29.304
Don Alberto Gallardo Alamillo	Director General de Mercados Internacionales	29.304
Don Carlos Jiménez Ot	Director General de Compras, Logística y Calidad	14.652
Don José María Vara Izquierdo	Director General de la Unidad de Negocio España	29.304
Don Luis Espartosa Pérez	Director de Tecnologías de la Información	14.652
Don Jorge Martínez Villena	Director de <i>Marketing</i> Corporativo	8.430
<b>Total</b>	–	<b>125.646</b>

Las acciones incluidas en el cuadro anterior fueron adquiridas por los altos directivos de Deoleo con ocasión de la liquidación del plan de retribución mediante la entrega de acciones aprobado por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el día 27 de mayo de 2013, tal y como resulta de la comunicación de hecho relevante publicada por la Sociedad con fecha 29 de abril de 2013. El citado plan fue liquidado por la Sociedad mediante la entrega de acciones en su autocartera previamente adquiridas por Deoleo en los términos de lo dispuesto en el apartado I.7.2 posterior de este Folleto.

De conformidad con el plan de retribución aprobado por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado día 11 de junio de 2014, bajo el punto decimocuarto de su orden del día, y que sustituye al aprobado por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el día 27 de mayo de 2013, se reconoce a favor del Consejero Delegado y los altos directivos de la Sociedad de acogerse voluntariamente al plan de retribución mediante la entrega de acciones de la Sociedad por un importe máximo de hasta doce mil euros de los correspondientes a su retribución variable anual.

El plan se dirige a aquellos de los empleados de Deoleo que perciban retribución variable, incluidos los altos directivos y el Consejero Delegado, que voluntariamente decidan percibir en forma de acciones de la Sociedad el importe que, en su caso, les pudiera corresponder en concepto de su retribución variable correspondiente al ejercicio 2014, con el límite antes indicado de doce mil euros y liquidable durante el plazo comprendido por los meses de marzo y abril del ejercicio 2015, coincidiendo con la fecha en que se proceda al pago de la retribución variable a aquellos empleados que hubieran decidido no participar del plan (la "**Fecha de Pago**"). El plan aprobado por la Junta General incorpora el compromiso por parte del beneficiario que decida acogerse al mismo, de mantener la titularidad de las acciones recibidas por un plazo no inferior a tres años. El precio de adjudicación de las acciones objeto del plan será el que resulte del valor medio de cotización de las

acciones de la Sociedad en el mercado durante las veinte sesiones bursátiles inmediatamente precedentes a la Fecha de Pago.

Aparte de la participación indicada en los cuadros anteriores (y del derecho a participar en el plan de retribución mediante la entrega de acciones de la Sociedad aprobado por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 11 de junio de 2014 en el caso de los altos directivos de la Sociedad), los miembros de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad no son propietarios de otros títulos o valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones de Deoleo y, en particular, no son titulares de opciones sobre acciones de la Sociedad.

### **I.3.4 Estructura accionarial de Deoleo y pactos parasociales.**

#### **A. Estructura accionarial de Deoleo**

Conforme a la información recibida de la Sociedad, a la fecha de este Folleto, la estructura accionarial de Deoleo es la siguiente:

<b>Accionista</b>	<b>Número acciones</b>	<b>% Derechos de voto</b>
OLE Investments B.V.	346.287.917	29,99
CaixaBank, S.A.	60.991.350	5,28
Kutxabank, S.A.	55.886.491	4,84
Dcoop S.Coop.And.	9.368.489	0,81
Unicaja Banco, S.A.	116.145.186	10,06
Don Daniel Klein	34.080.538	2,95
Union Bank of Switzerland	40.847.284	3,54
Otros (capital flotante)	491.070.694	42,53
<b>Total</b>	<b>1.154.677.949</b>	<b>100</b>

Asimismo, se deja constancia de que Deoleo no dispone de acciones propias en autocartera, directa o indirecta.

A la fecha de este Folleto, ninguna persona física o jurídica ostenta el control sobre Deoleo en el sentido de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 4 del Real Decreto 1066/2007.

Conforme al artículo 23º de los Estatutos Sociales de Deoleo, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General, excepto en los supuestos para los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría de votos superior. En ese sentido, el propio artículo 23º de los Estatutos Sociales –en los términos de la modificación estatutaria aprobada por la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el día 11 de junio de 2014 que se describe en el apartado I.5.1.(B).(b) de este Folleto–, establece que las propuestas de acuerdo sobre las materias identificadas en el citado apartado requerirán para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General de accionistas.

Toda la información sobre la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de accionistas de Deoleo se contiene en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, que pueden ser consultados en la página web de Deoleo ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)). Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración y el informe anual de gobierno corporativo de Deoleo pueden ser consultados en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

#### **B. Pactos parasociales**

Con fecha 30 de abril de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad procedió a la difusión al mercado mediante la publicación de la correspondiente comunicación de hecho relevante, como pactos parasociales en el sentido del artículo 530.1 de la Ley de Sociedades de Capital, de determinados compromisos y, en particular, de los

compromisos asumidos por los accionistas CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco y don Daniel Klein, en los términos que se detallan en el apartado I.5.1 posterior de este Folleto, y que se encuentran pendientes de ser depositados en el Registro Mercantil de Córdoba.

Ni OLE ni Deoleo tienen conocimiento de la existencia de ningún pacto parasocial de los descritos en el artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital vigente suscrito entre los accionistas de Deoleo distinto de los anteriores, ni le consta de ningún otro modo ninguna actuación concertada de las recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

### **I.3.5 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración contempladas en los Estatutos Sociales de Deoleo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º de los Estatutos Sociales, cada acción de Deoleo confiere a su titular o representante el derecho a un voto.

Los Estatutos Sociales de Deoleo no contemplan limitaciones al derecho de voto, ni restricciones de acceso al Consejo de Administración ni a sus comisiones delegadas o consultivas, salvo las legales relativas a incompatibilidades o prohibiciones.

En todo caso, conforme al artículo 18º de los Estatutos Sociales de Deoleo, para asistir a la Junta General se exige acreditar la legítima titularidad de un número de acciones que represente, como mínimo, un valor nominal de 90 euros, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, si bien los titulares de acciones que no representen ese importe mínimo podrán delegar su representación en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta General o agruparse para concurrir a la Junta General, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados.

El texto íntegro de los Estatutos Sociales de Deoleo puede consultarse en la página web corporativa de Deoleo ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)).

### **I.3.6 Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización y compensaciones previstas por Deoleo.**

Deoleo no ha adoptado ningún acuerdo relativo a la aplicación de medidas de neutralización y compensaciones a que se refieren el artículo 60 *ter* de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007, por no tener las defensas frente a ofertas públicas de adquisición a las que se refieren dichos artículos.

## **I.4 Información sobre el Oferente y su grupo.**

### **I.4.1 Personalidad jurídica, denominación social y comercial, domicilio social, dirección, fecha de constitución, período de actividad y objeto social.**

La denominación social completa de la Sociedad Oferente en la presente Oferta es "OLE Investments B.V." referida a lo largo de este Folleto como "OLE". La denominación social de la Sociedad Oferente coincide con su denominación comercial.

OLE es una sociedad de nacionalidad holandesa, con domicilio en Schiphol Boulevard 369, Tower F, piso 7, 1118 BJ Schiphol, Holanda, constituida mediante escritura otorgada con fecha 9 de abril de 2014 ante el Notario de Ámsterdam don Rudolf van Bork e inscrita en el registro de compañías de los Países Bajos bajo el número 60445637, indirectamente participada al 100%, a través de la sociedad luxemburguesa "Oleum S.à r.l." (*Société à responsabilité limitée*) (referida a lo largo de este Folleto como "Oleum"), por los fondos de capital riesgo asesorados por las entidades asociadas de CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. (identificados a lo largo de este Folleto como los "Fondos CVC").

El ejercicio social de OLE coincide con el año natural.

Se adjunta como **Anexo VIII** copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de OLE, y extracto, legalizado y apostillado, del registro de compañías de los Países Bajos; junto con traducción jurada de ambos documentos.

OLE, ha desarrollado hasta la fecha, exclusivamente las siguientes operaciones (i) la subrogación en la posición de Oleum en el Proceso descrito en la Introducción a este Folleto, (ii) la suscripción de los contratos a los que se hace referencia en el apartado I.5.1 posterior del presente Folleto, todos ellos en relación con la presente Oferta, y (iii) la adopción de los acuerdos oportunos en relación con la formulación de la Oferta y la formalización del aval bancario que garantiza la Oferta.

El objeto social de la Sociedad Oferente es el expresado en el artículo 3 de sus Estatutos Sociales (bajo la rúbrica *Objects*), cuya transcripción literal es la que sigue:

### **"3. Objeto social**

*El objeto social de la Sociedad es el siguiente:*

- (a) incorporar, participar a través de cualquier forma en, gestionar, supervisar negocios y empresas;*
- (b) financiar negocios y empresas;*
- (c) pedir prestado, prestar y recaudar fondos, incluyendo la emisión de bonos, pagarés u otros valores o prueba de deuda, así como concluir acuerdos en relación con las actividades mencionadas;*
- (d) asesorar y prestar servicios a los negocios y empresas con las que la empresa forma un grupo y para terceros;*
- (e) conceder garantías, obligar a la empresa y pignorar sus bienes para garantizar las obligaciones de la Sociedad, empresas del grupo y/o de terceros;*
- (f) adquirir, enajenar, gestionar y explotar la propiedad registrada y elementos de propiedad en general;*
- (g) el comercio de divisas, valores y elementos de propiedad en general;*
- (h) desarrollo y comercio de patentes, marcas, licencias, know-how y otros derechos de propiedad intelectual e industrial;*
- (i) desempeñar cualesquiera actividades de carácter industrial, financiero o comercial, y hacer todo lo que esté conectado con lo anterior o puede ser propicio para el mismo, todo lo anterior debiéndose interpretar en el sentido más amplio."*

**I.4.2 Composición del capital social. Otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones. Derechos de voto de los valores. Mercados en los que se encuentran admitidas a negociación, en su caso, las acciones y los demás valores cotizados.**

#### **A. Composición del capital social**

Los fondos propios de OLE ascienden a 141.500.000 euros, de los cuales un euro es capital social, representado por una acción de un euro de valor nominal, íntegramente suscrita y desembolsada por Oleum, y el resto corresponde a prima de emisión.

## **B. Otros instrumentos que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de OLE**

No existen instrumentos de ninguna clase que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad Oferente.

## **C. Derechos de voto de las acciones**

Las acciones de la Sociedad Oferente conceden a su titular el derecho de asistir y votar en la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

Los Estatutos Sociales de OLE no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración.

Las acciones representativas del capital social del Oferente (y las de sus accionistas de control) no están admitidas a negociación en ningún mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación o en otros mercados secundarios organizados.

### **I.4.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control con indicación de sus respectivos cargos y de las acciones y los demás valores de la sociedad oferente pertenecientes a los miembros de dichos órganos.**

#### **A. Estructura de los órganos de administración**

El órgano de administración de OLE (*management board*) está compuesto por tres miembros: Doña Emanuela Brero, don Stefan Boermans y don Dick Haarsma, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos presentes y representados en la reunión.

#### **B. Acciones pertenecientes a los administradores de OLE**

Ninguno de los miembros del órgano de administración de OLE (*management board*) son titulares de ninguna de las acciones en las que se divide el capital social de OLE.

### **I.4.4 Estructura de control del Oferente.**

#### **A. Accionista único del Oferente: "Oleum S.à r.l." (*Société à responsabilité limitée*)**

La Sociedad Oferente está directa e íntegramente participada por "Oleum S.à r.l." (*Société à responsabilité limitée*) (referida a lo largo de este Folleto como "Oleum"), sociedad válidamente constituida bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en Avenue Monterey 20, L-2163 Ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. Fue constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura pública otorgada el día 2 de abril de 2014 y está inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de Luxemburgo bajo el número B-186310.

El objeto social de Oleum es la tenencia de participaciones, en cualquier forma, de compañías luxemburguesas o extranjeras y cualquier otra forma de inversiones, la adquisición por compraventa, suscripción o de cualquier otra manera, así como la transmisión por venta, permuta o de cualquier otra manera de valores de cualquier tipo y la administración, gestión, control y desarrollo de su cartera de valores.

Oleum puede además garantizar, constituir derechos reales a favor de terceros para asegurar sus obligaciones u obligaciones de las compañías en las que ostente directa o indirectamente una participación o que formen parte de su mismo grupo, otorgar préstamos o de cualquier otra manera asistir a las compañías en las que mantenga directa o indirectamente una participación o formen parte del mismo grupo de compañías del que forma parte Oleum.

Oleum puede tomar endeudamiento en cualquier forma y emitir cualquier tipo de obligaciones, bonos y pagarés y con carácter general, emitir deuda, capital o valores híbridos de conformidad con la ley luxemburguesa.

Oleum puede llevar a cabo cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o actividades de propiedad intelectual, que estime convenientes en el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social.

Hasta la fecha, Oleum ha desarrollado exclusivamente las siguientes actividades (i) la formulación y presentación de la oferta vinculante que resultó elegida como mejor oferta por el Consejo de Administración de Deoleo en el marco del Proceso descrito en la Introducción a este Folleto, (ii) la cesión de su posición en el Proceso a favor de OLE y (iii) la adopción de los acuerdos en relación con la formulación de la Oferta que se identifican en el apartado I.2.1 precedente de este Folleto.

El capital social de Oleum es de 1.000.000 euros, representado por un total de 100.000.000 acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a diez clases de acciones distintas (desde la clase A hasta la clase J), cada una de ellas integrada, a su vez, por 10.000.000 de acciones distribuidas respectivamente entre los seis Fondos CVC que integran la estructura denominada "CVC Capital Partners VI" y que se identifican en el apartado I.4.4.(B) siguiente, a prorrata de la participación de que cada uno de los citados fondos es titular en el capital social de Oleum.

El consejo de administración (*conseil de gérance*) de Oleum está compuesto por tres miembros: Doña Emanuela Brero, don Thomas Morana y don Manuel Mouget, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos presentes y representados en la reunión.

Oleum adquirió la propiedad de OLE en virtud de escritura de constitución otorgada con fecha 9 de abril de 2014 ante el Notario de Ámsterdam don Rudolf van Bork.

Se adjunta como **Anexo IX** a este Folleto copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de Oleum, así como extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Compañías de Luxemburgo, acreditativo de su inscripción en el mismo, junto con la traducción jurada al castellano de ambos documentos.

## **B. Accionistas de Oleum: Los Fondos CVC**

Oleum está participada directamente al 100% por los siguientes fondos de capital riesgo asesorados por las entidades asociadas de CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. y gestionados por CVC Capital Partners VI Limited como *general partner* (identificados a lo largo de este Folleto como los "Fondos CVC"):

<b>Distribución del capital social de Oleum</b>	
<b>Titular</b>	<b>% Participación</b>
CVC Capital Partners VI (A) L.P.	31,2207%
CVC Capital Partners VI (B) L.P.	31,2926%
CVC Capital Partners VI (C) L.P.	31,8332%
CVC Capital Partners VI (D) S.L.P.	2,0171%
CVC Capital Partners VI Associates L.P.	0,7482%
CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P.	2,8882%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

- (i) **CVC Capital Partners VI (A) L.P.** es una entidad jurídica con limitación de responsabilidad para sus *limited partners* (*limited partnership*) constituida con fecha 17 de mayo de 2013, de acuerdo con las leyes de Jersey (Islas del Canal) y está autorizada y regulada por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey (*Jersey Financial Services Commission*). Figura inscrita en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey bajo el número 1611.

- (ii) **CVC Capital Partners VI (B) L.P.** es una entidad jurídica con limitación de responsabilidad para sus *limited partners (limited partnership)* constituida con fecha 17 de mayo de 2013, de acuerdo con las leyes de Jersey y está autorizada y regulada por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey (*Jersey Financial Services Commission*). Figura inscrita en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey bajo el número 1612.
- (iii) **CVC Capital Partners VI (C) L.P.** es una entidad jurídica con limitación de responsabilidad para sus *limited partners (limited partnership)* constituida con fecha 24 de junio de 2013, de acuerdo con las leyes de Jersey y está autorizada y regulada por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey (*Jersey Financial Services Commission*). Figura inscrita en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey bajo el número 1635.
- (iv) **CVC Capital Partners VI (D) S.L.P.** es una entidad jurídica con limitación de responsabilidad para sus *limited partners (limited partnership)* constituida con fecha 24 de junio de 2013, de acuerdo con las leyes de Jersey y está autorizada y regulada por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey (*Jersey Financial Services Commission*). Figura inscrita en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey bajo el número 24.

La duración de cada uno de los cuatro fondos identificados bajo los párrafos (i) a (iv) precedentes es de diez años, a contar desde el comienzo de sus operaciones (1 de enero de 2014). No obstante, llegado el día 1 de enero de 2024, su duración podrá prorrogarse por hasta dos períodos de un año previo el acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros su consejo asesor (*advisory board*). Posteriormente, la duración los fondos podría ser prorrogada adicionalmente por su *general partner (vid. apartado (C) siguiente)* con el consentimiento mayoritario de los socios comanditarios o *limited partners* de cada entidad con el objeto de facilitar la disolución y liquidación ordenadas de las inversiones realizadas por los fondos.

El consejo asesor (*advisory board*) es un órgano integrado por representantes de los *limited partners*, constituido al amparo de los acuerdos de participación en los Fondos CVC identificados bajo los párrafos (i) a (vi) del presente apartado I.4.4.(B) al que el *general partner* debe consultar u obtener su consentimiento previo en ciertas situaciones, como la descrita en el párrafo precedente, y particularmente en aquellos supuestos que pueden traer consigo una situación de potencial conflicto de interés, como la disolución y liquidación de los fondos o la modificación de los documentos fundacionales.

- (v) **CVC Capital Partners VI Associates L.P.** es una entidad jurídica con limitación de responsabilidad para sus *limited partners (limited partnership)* constituida por tiempo indefinido con fecha 17 de mayo de 2013, de acuerdo con las leyes de Jersey y está autorizada por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey (*Jersey Financial Services Commission*). Figura inscrita en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey bajo el número 1613.
- (vi) **CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P.** es una entidad jurídica con limitación de responsabilidad para sus *limited partners*, excepto el *general partner (limited partnership)* constituida por tiempo indefinido con fecha 13 de marzo de 2014, de acuerdo con las leyes de Jersey y está autorizada por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey (*Jersey Financial Services Commission*). Figura inscrita en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey bajo el número 1774.

Los seis Fondos CVC identificados anteriormente componen el denominado CVC Capital Partners VI (en adelante, "**CVC Fund VI**"), y se configuran como *limited partnerships*. Una *limited partnership* es una estructura jurídica que fija las responsabilidades del *general partner* y de los *limited partners*.

A su vez, cada uno de los seis Fondos CVC identificados anteriormente está participado por una diversidad de socios comanditarios o *limited partners*, típicamente, inversores institucionales o *family offices* de reconocido prestigio. En la actualidad, los Fondos CVC que integran CVC Fund VI cuentan con más de cien *limited partners*, sin que ninguno de ellos haya asumido compromisos de aportación de fondos a favor de Oleum u OLE, a través de cada uno de los Fondos CVC que integran CVC Fund VI, superiores al 10% del total de las aportaciones comprometidas por CVC Fund VI en relación con la Oferta.

Al tratarse de *limited partnerships* y de conformidad con su regulación los Fondos CVC no tienen objeto social. Sus actividades consisten básicamente en inversiones en las entidades que resulten del análisis y recomendaciones de inversión provenientes de CVC Capital Partners Jersey Limited, como gestor de inversiones, en los términos que se describen en el apartado (C) siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos entre los *limited partners* de los Fondos CVC establecen como principal objeto de los citados fondos el de desarrollar las actividades de identificar, analizar, negociar, realizar, ostentar, supervisar y deshacer inversiones con el objetivo principal de generar ganancias de capital a largo plazo.

Se adjuntan bajo el **Anexo XV** a este Folleto copias legalizadas y apostilladas de los certificados acreditativos de la constitución e inscripción de los Fondos CVC en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey, junto con sus traducciones juradas al castellano.

El capital desembolsado en relación con la Oferta por los *limited partners* hasta la fecha a través de los seis Fondos CVC que integran CVC Fund VI asciende a un total de 155.437.831 euros, conforme al siguiente desglose individualizado:

<b>Fondos desembolsados por los <i>limited partners</i></b>	
<b>Titular</b>	<b>Importe (€)</b>
CVC Capital Partners VI (A) L.P.	24.667.705
CVC Capital Partners VI (B) L.P.	23.625.624
CVC Capital Partners VI (C) L.P.	23.951.955
CVC Capital Partners VI (D) S.L.P.	1.533.784
CVC Capital Partners VI Associates L.P.	81.601.000
CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P.	57.763
<b>Total</b>	<b>155.437.831</b>

### **C. Entidad de control de Oleum: CVC Capital Partners VI Limited**

Los seis Fondos CVC identificados anteriormente, que componen el denominado CVC Fund VI, son gestionados y controlados por CVC Capital Partners VI Limited, socio colectivo o *general partner*, que no tiene participación en Oleum ni en los Fondos CVC. CVC Capital Partners VI Limited no actúa como general partner de ninguna otra entidad ni, en particular, de entidades del grupo del que el Oferente forma parte (el "**Grupo CVC**").

El control sobre el Oleum, socio único del Oferente, se ejercita por el *general partner* mediante el ejercicio de la representación de los seis Fondos CVC titulares del 100% del capital social de Oleum en el seno de la Junta General de accionistas de la citada sociedad.

El *general partner* de los Fondos CVC, **CVC Capital Partners VI Limited**, es una sociedad constituida por tiempo indefinido con fecha 20 de noviembre de 2012, de acuerdo con las leyes de Jersey y está autorizada y regulada por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey (*Jersey Financial Services Commission*). Figura inscrita en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey bajo el número 111863. Hasta la fecha, CVC Capital Partners VI Limited no ha actuado como *general partner* de ninguna otra entidad distinta de los Fondos CVC que integran CVC Fund VI.

Los socios comanditarios o *limited partners* de los Fondos CVC que constituyen CVC Fund VI no tienen capacidad de decisión ni de control sobre ninguno de los Fondos CVC individualmente considerados, CVC Fund VI, Oleum u OLE, ni en ningún caso influencia significativa en la toma de decisiones financieras de ninguno de los Fondos CVC individualmente considerados, CVC Fund VI, Oleum u OLE, ni han comunicado ningún pacto para ejercer concertadamente ese control o influencia significativa. Se trata de inversores pasivos que únicamente tienen derechos económicos y ciertos derechos respecto a la toma de decisiones fundamentales, entre las que se incluyen la disolución y liquidación de los fondos o la modificación de los documentos fundacionales, derechos que ejercerían a través del consejo asesor (*advisory board*).

Las decisiones de inversión y de gestión de los Fondos CVC son responsabilidad de CVC Capital Partners VI Limited, como socio colectivo o *general partner*, sin perjuicio de la delegación de ciertas facultades efectuada a favor del gestor de inversiones con el que ha contratado CVC Capital Partners VI Limited, esto es, CVC Capital Partners Jersey Limited, bajo la supervisión de CVC Capital Partners VI Limited.

CVC Capital Partners VI Limited está administrado por un consejo de administración compuesto por cinco miembros que, conforme a sus Estatutos Sociales, adopta sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente del consejo de administración dispondrá de voto de calidad. El consejo de administración del general partner está compuesto por las siguientes personas: M.A.R. Grizzelle, C.J. Hansen, Steven Frederic Koltjes, R.D.E. Walker y W.B. Scholfield.

CVC Capital Partners VI Limited es una sociedad íntegramente participada por CVC Capital Partners Finance Limited, sociedad íntegramente participada, a su vez, indirectamente (a través de sociedades que forman parte de la estructura de propiedad corporativa del Grupo CVC pero que son sociedades meramente instrumentales que no han adoptado ni tienen la capacidad de adoptar ningún acuerdo o decisión en relación con la Oferta que es objeto de este Folleto) por CVC Group Limited, sociedad controlada por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. Las citadas sociedades instrumentales son, a su vez, sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, por CVC Group Limited.

**CVC Group Limited** y **CVC Capital Partners Finance Limited** son sociedades que forman parte de la estructura de propiedad corporativa del Grupo CVC pero se trata de sociedades meramente instrumentales que no han adoptado ni tienen la capacidad de adoptar ningún acuerdo o decisión en relación con la Oferta que es objeto de este Folleto. CVC Group Limited y CVC Capital Partners Finance Limited están administradas por sendos consejos de administración compuestos por ocho y tres miembros, respectivamente. Ambas sociedades están controladas por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A., quien es titular indirecto del 89,4% del capital social de CVC Group Limited. El restante 10,6% está en manos de terceros inversores que no forman parte del Grupo CVC.

Se adjunta como **Anexo XVI** a este Folleto copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de CVC Capital Partners VI Limited, así como copia legalizada y apostillada del certificado acreditativo de su constitución e inscripción en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey bajo el **Anexo XV** a este Folleto, junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**CVC Capital Partners Jersey Limited**, como gestor de inversiones es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Jersey con fecha 6 de septiembre de 2012 y está autorizada y regulada por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey (*Jersey Financial Services Commission*) y tiene todos los permisos, consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones requeridas por las leyes de Jersey para llevar a cabo las funciones como tal según lo contemplado en cada uno de los acuerdos suscritos con los *limited partners* a estos efectos. Las recomendaciones de inversión adoptadas por CVC Capital Partners Jersey Limited no tienen que ser ratificadas por el *general partner*. Esas funciones se concretan en el desarrollo de las actividades principales de administración y gestión del riesgo de la cartera de inversión de los Fondos CVC que integran CVC Fund VI, así como cualquier otra actividad o responsabilidad que, en su caso, pueda encomendarle el *general partner*.

CVC Capital Partners Jersey Limited es una sociedad íntegramente participada por CVC Capital Partners Finance Limited, sociedad íntegramente participada, a su vez, indirectamente (a través de sociedades que forman parte de la estructura de propiedad corporativa del Grupo CVC pero que son sociedades meramente instrumentales que no han adoptado ni tienen la capacidad de adoptar ningún acuerdo o decisión en relación con la Oferta que es objeto de este Folleto) por CVC Group Limited, sociedad controlada por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.

CVC Capital Partners Jersey Limited actúa, asimismo, como gestor de inversiones de CVC Capital Partners Asia Pacific IV y CVC Growth Partners, que son, asimismo, fondos de inversión gestionados y asesorados por sociedades del Grupo CVC.

Ningún *limited partner* que ha invertido en CVC Fund VI, a través de cada uno de los Fondos CVC que lo integran, ha asumido compromisos de aportación de fondos a favor de Oleum u OLE superiores al 10% del total de las aportaciones comprometidas por CVC Fund VI. Debido a los términos de los acuerdos que rigen CVC Fund VI, ningún *limited partner* puede controlar las actividades de CVC Fund VI ni tiene la capacidad de sustituir o cesar en su cargo de *general partner* a CVC Capital Partners VI Limited, y, por tanto, CVC Capital Partners VI Limited debe considerarse como la sociedad que controla CVC Fund VI, Oleum y OLE.

El importe total de los compromisos de aportación de fondos asumidos por los *limited partners* que han invertido en CVC Fund VI (incluyendo los compromisos asumidos en relación con la Oferta) asciende 10.907 millones de euros.

**D. Entidad de control de CVC Capital Partners VI Limited: CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.**

Por su parte, el *general partner* de los Fondos CVC que integran CVC Fund VI, CVC Capital Partners VI Limited, es una sociedad íntegramente participada por CVC Capital Partners Finance Limited, sociedad íntegramente participada, a su vez, indirectamente (a través de sociedades que forman parte de la estructura de propiedad corporativa del Grupo CVC pero que son sociedades meramente instrumentales que no han adoptado ni tienen la capacidad de adoptar ningún acuerdo o decisión en relación con la Oferta que es objeto de este Folleto) por CVC Group Limited, sociedad controlada por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A., cuyo consejo de administración (*board of directors*) constituye el máximo órgano de control y decisión del Grupo CVC y está compuesto por las veintiuna personas físicas que se indican seguidamente:

<b>Miembros del Consejo de Administración de CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.</b>
Steven Frederic Koltes
Donald Mackenzie
Louis Rudolph Jules Ridder van Rappard
Bertrand Meunier
Christopher Stadler
Emanuela Brero
François Pfister
Frederick Watt
Geert Duyck
Hardy McLain
Iain Parham
Javier de Jaime Guijarro
Jean-Rémy Roussel
Jonathan Feuer
Maarten Ruijs
Marc Boughton
Robert Lucas
Roy Kuan

Miembros del Consejo de Administración de CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.
Sigit Prasetya
Søren Vestergaard-Poulsen
John Clark

En la actualidad, la estructura accionarial de CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. comprende más de cien socios. Ninguno de los socios de CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. tiene una participación mayoritaria en su capital social, siendo todas participaciones minoritarias, ninguna de las cuales les permite ejercer el control directo o indirecto sobre la sociedad. Ninguna persona, física o jurídica, ejerce el control sobre CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A., ni por sí misma ni en concierto con otras.

En su condición de fondo de inversión especializado bajo legislación del Gran Ducado de Luxemburgo CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. no tiene la obligación de consolidar contable o fiscalmente sus cuentas con las de las sociedades o entidades por él controladas.

**I.4.5 Identidad de las personas físicas o jurídicas que actúen en concierto con el oferente y descripción de los pactos u otras relaciones que originan la actuación concertada. Si no existe ninguna persona que actúe concertadamente con el oferente, se indicará expresamente.**

No existe ninguna persona física o jurídica que actúe concertadamente con OLE o las entidades del Grupo CVC. Ninguna de estas entidades tiene previsto alcanzar ningún tipo de acuerdo en este sentido.

El Oferente y Oleum están controlados por su *general partner*, CVC Capital Partners VI Limited, y éste, a su vez, está controlado (a través de sociedades que forman parte de la estructura de propiedad corporativa del Grupo CVC pero que son sociedades meramente instrumentales que no han adoptado ni tienen la capacidad de adoptar ningún acuerdo o decisión en relación con la Oferta que es objeto de este Folleto) por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. Aunque no haya previsión concreta a este respecto, el Oferente no descarta la entrada de terceros inversores en su capital o en el de las sociedades del grupo al que pertenece, si bien manteniendo CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. el control del Oferente.

**I.4.6 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración contempladas en los Estatutos Sociales.**

Ni los Estatutos Sociales de la Sociedad Oferente, Oleum o CVC Capital Partners VI Limited prevén limitaciones al derecho de voto ni restricciones en relación con el acceso a sus respectivos órganos de administración.

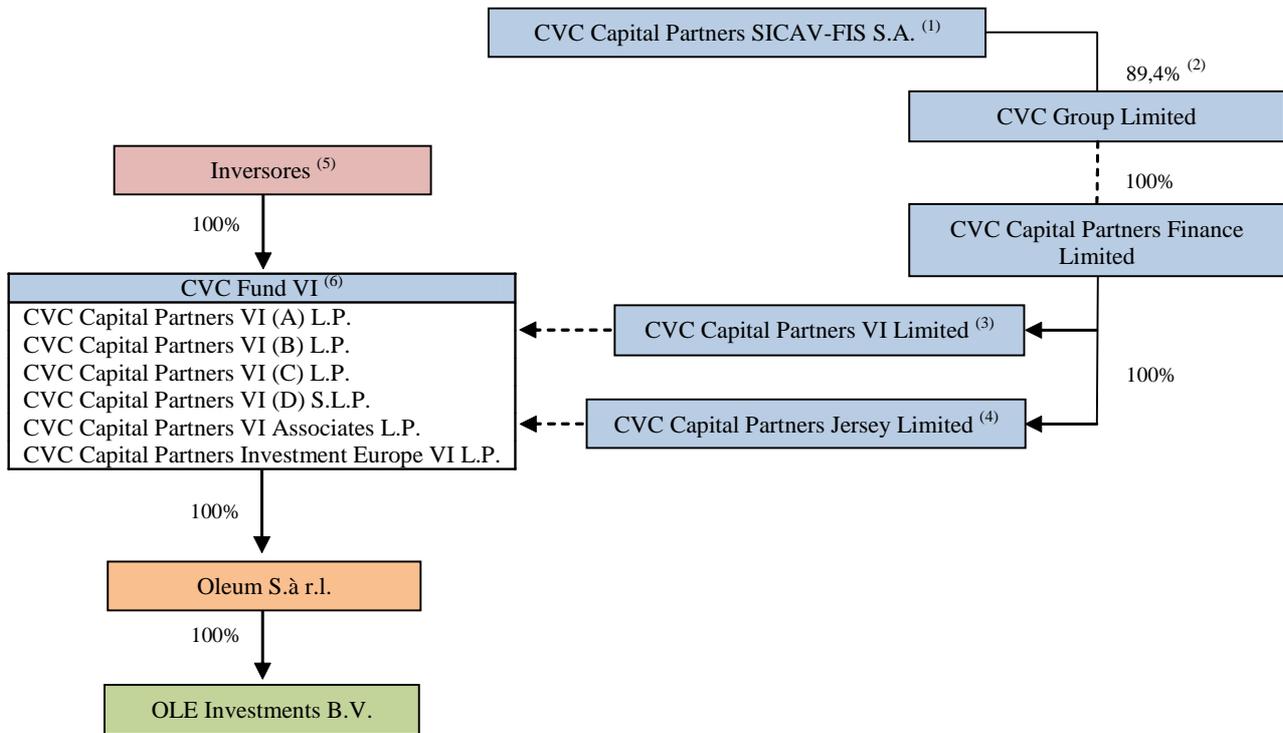
**I.4.7 Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización o equivalentes y compensaciones previstas por la Sociedad Oferente.**

La Sociedad Oferente no ha adoptado ningún acuerdo relativo a la aplicación de medidas de neutralización y compensaciones a que se refieren el artículo 60 *ter* de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007, por no tener las defensas frente a ofertas públicas de adquisición a las que se refieren dichos artículos.

#### I.4.8 Entidades que pertenezcan al mismo grupo que el Oferente, con indicación de la estructura del grupo.

El Oferente y Oleum son controlados por el Grupo CVC cuya cabecera es CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.

A continuación, se incorpora el esquema de la estructura de inversión y participaciones del Grupo CVC:



- (1) El general partner de los Fondos CVC, "CVC Capital Partners VI Limited" (vid. nota al pie 2 siguiente), está controlado por "CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.", cuyo órgano de administración (Board of Directors) constituye el máximo órgano de control y decisión del Grupo CVC.
- (2) "CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A." ejerce por sí misma y sin necesidad del concierto de ninguna otra persona el control sobre "CVC Group Limited", siendo titular del 89,4% de su capital social. El restante 10,6% está en manos de terceros inversores que no forman parte del Grupo CVC.
- (3) Debido a los términos de los acuerdos que rigen CVC Fund VI, ningún limited partner puede controlar las actividades de CVC Fund VI ni tiene la capacidad de sustituir o cesar en su cargo de general partner a "CVC Capital Partners VI Limited", y, por tanto, "CVC Capital Partners VI Limited" debe considerarse como la sociedad que controla los fondos que integran CVC Fund VI.
- (4) Las decisiones de inversión y de gestión de los Fondos CVC son responsabilidad de "CVC Capital Partners VI Limited", como socio colectivo o general partner, sin perjuicio de la delegación de ciertas facultades efectuada a favor del gestor de inversiones con el que ha contratado "CVC Capital Partners VI Limited", esto es, "CVC Capital Partners Jersey Limited", que ejerce tales facultades bajo la supervisión de "CVC Capital Partners VI Limited", si bien las recomendaciones de inversión adoptadas por "CVC Capital Partners Jersey Limited" no tienen que ser ratificadas por el general partner.
- (5) Los fondos de capital riesgo que integran CVC Fund VI están íntegramente participados por una multiplicidad de inversores, típicamente, inversores institucionales o family offices de reconocido prestigio, que no tienen capacidad de ejercer el control sobre tales fondos.
- (6) Los fondos de capital riesgo que integran CVC Fund VI, asesorados y controlados por las entidades asociadas de "CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A." y gestionados por "CVC Capital Partners VI Limited", como socio colectivo o general partner, son titulares del 100% del capital social de OLE, a través de su socio único Oleum.

## I.5 Acuerdos sobre la Oferta y Deoleo.

### I.5.1 Descripción completa de todos los acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Deoleo, y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros.

#### A. El Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco es el resultado del Proceso competitivo iniciado por Deoleo con el objeto de alcanzar una mayor estabilidad financiera a largo plazo y estudiar alternativas de reconfiguración de su estructura accionarial, a cuyos efectos se otorgó un mandato a la entidad J.P. Morgan Limited y que fue hecho público mediante comunicación de hecho relevante de fecha 7 de noviembre de 2013, y que, a su vez, venía motivado por el interés mostrado por diversos accionistas titulares de participaciones significativas de poner a la venta sus respectivas participaciones en Deoleo y la necesidad de abordar, en el corto plazo, la renegociación de su deuda financiera.

Como resultado del Proceso descrito anteriormente, con fecha 25 de abril de 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad Afectada procedió con OLE y los accionistas significativos Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein, a finalizar los términos y condiciones de la operación de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de Deoleo en la que se enmarca la OPA que es objeto de este Folleto, a cuyos efectos suscribieron el Acuerdo Marco en relación con la citada operación, copia del cual se adjunta como **Anexo I** al este Folleto.

En esa misma fecha, 25 de abril de 2014, el accionista CajaSur Banco se adhirió al Acuerdo Marco en los términos de la carta de adhesión que se adjunta a este Folleto como **Anexo II**, en particular, en relación con el compromiso de votar a favor de las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración de Deoleo se comprometió, a su vez, a someter a su Junta General ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 y que se describen en el subapartado (B) siguiente del presente apartado I.5.1.

En la fecha de celebración del Acuerdo Marco, los accionistas significativos Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, CajaSur Banco, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein eran titulares (directa o indirectamente) de un total de 622.759.971 acciones de Deoleo, representativas del 53,93% de los derechos de voto de Deoleo, conforme al siguiente desglose individualizado:

Accionista	Número acciones	% Derechos de voto
Bankia, S.A.	190.581.126	16,51
Banco Mare Nostrum, S.A.	56.021.510	4,85
CaixaBank, S.A.	60.991.350	5,28
CajaSur Banco, S.A.	55.886.491	4,84
Dcoop S.Coop.And.	109.053.770	9,44
Unicaja Banco, S.A.	116.145.186	10,06
Don Daniel Klein	34.080.538	2,95
<b>Total</b>	<b>622.759.971</b>	<b>53,93</b>

Los principales términos del Acuerdo Marco son los siguientes:

#### (i) **Compraventa del 29,99% actual del capital social de Deoleo**

En virtud de los compromisos asumidos bajo el Acuerdo Marco, con fecha 25 de abril de 2014, OLE adquirió el 29,99% del capital social de Deoleo de que es titular en la fecha de este Folleto, mediante la compra de la totalidad de las acciones de Deoleo titularidad de Bankia (190.581.126 acciones, representativas de un 16,51% del capital social) y Banco Mare Nostrum (56.021.510 acciones, representativas de un 4,85% del capital social) y de parte de las acciones de Deoleo titularidad de Dcoop (99.685.281 acciones, representativas de un 8,63% del capital

social), a un precio de 0,38 euros por acción. Las compraventas relativas a las acciones titularidad de Bankia y Banco Mare Nostrum quedaron sujetas a la obtención de un informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que fue recibido por los citados accionistas vendedores el pasado día 3 de junio de 2014. La compraventa relativa a las acciones titularidad de Dcoop, por su parte, quedó sujeta a que se cumpliera la condición anterior relativa a la compraventa de Bankia y Banco Mare Nostrum.

A efectos de formalizar las citadas compraventas, con fecha 25 de abril de 2014, OLE, como comprador, suscribió sendos contratos de compraventa con los citados accionistas vendedores (en ambos casos, a un precio por acción igual al Precio de la OPA): de un lado, con Bankia y Banco Mare Nostrum sobre 246.602.636 acciones de su titularidad y, de otro lado, con Dcoop sobre 99.685.281 acciones de su titularidad, copia de los cuales se adjunta a este Folleto bajo el **Anexo X**.

Los citados contratos de compraventa recogen los siguientes compromisos asumidos por OLE frente a los accionistas vendedores en relación con el precio de pagado por las acciones:

- (a) En caso de que en el marco de la Oferta a que se refiere el presente Folleto, ya fuera como precio inicial o como incremento posterior del precio, OLE ofreciese pagar un precio por acción superior al precio de 0,38 euros por acción pagado a los accionistas vendedores conforme a los contratos de compraventa, y la Oferta de OLE resultase ser la más alta, en caso de que existan varias ofertas competidoras, liquidándose tras el correspondiente período de aceptación, OLE se comprometió a pagar a los accionistas vendedores un importe igual al resultado de multiplicar la diferencia entre 0,38 euros y el precio superior por el número de acciones objeto de los respectivos contratos de compraventa, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día de la liquidación de la Oferta.
- (b) Asimismo, en el caso de que en el marco de la Oferta a que se refiere el presente Folleto se presentase alguna oferta competidora, la Oferta de OLE no resultase ser la mejor oferta y OLE vendiese todas o parte de las acciones adquiridas de los accionistas vendedores en la Oferta competidora que resultase ganadora a un precio superior al precio de 0,38 euros por acción pagado a los accionistas vendedores conforme a los contratos de compraventa, OLE se comprometió a pagar a los accionistas vendedores un importe igual al resultado de multiplicar la diferencia entre 0,38 euros y el precio superior recibido por OLE por el número de acciones objeto de los respectivos contratos de compraventa, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día de la liquidación de la citada oferta competidora ganadora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Marco, los citados contratos de compraventa de acciones fueron ejecutados por las partes el pasado día 13 de junio de 2014, procediéndose a cursar las correspondientes instrucciones a los miembros del mercado para su liquidación y anotación a favor de OLE conforme a las normas aplicables a la liquidación y registro de operaciones bursátiles de estas características, tal y como resulta del certificado de legitimación emitido a efectos de la inmovilización de las acciones de la titularidad de OLE que se adjunta al presente Folleto como **Anexo XI**.

## (ii) **Aumento de capital**

Con sujeción a la ejecución de las compraventas que se describen en el apartado I.5.1.(A).(i) precedente y de la reducción de capital referida en el apartado I.5.1.(B).(a) posterior, la oferta de OLE incorpora el compromiso de aportar fondos propios a la Sociedad por un importe de hasta 100 millones de euros.

A esos efectos, en el plazo de tres meses tras la liquidación de la Oferta que es objeto de este Folleto, el Consejo de Administración de Deoleo deliberará y decidirá sobre la eventual realización de un aumento de su capital social de hasta 151.302.627,80 euros, mediante la emisión de hasta 398.164.810 nuevas acciones de 0,38 euros de valor nominal, sin prima de emisión, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad Afectada y previsión de suscripción incompleta, con el fin, en su caso, de alcanzar la estructura óptima de capital para maximizar el valor de Deoleo y en función de las circunstancias existentes en ese momento.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco, el aumento de capital podrá ser aprobado, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad bien mediante la formulación de una propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas de la Sociedad o bien mediante el recurso a la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el día 11 de junio de 2014, bajo el punto decimotercero de su orden del día, sin que a esta fecha el Consejo de Administración haya adoptado ninguna decisión al respecto.

El aumento de capital se ejecutará en, al menos, dos vueltas (una primera para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y una segunda en la que los accionistas que hayan participado en la primera vuelta podrán suscribir las acciones sobrantes).

En caso de que la Oferta tenga un resultado positivo (tanto si ese resultado tiene lugar por haberse cumplido la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta como si se produce por haber suprimido el Oferente la condición como consecuencia de haber confirmado la CNMV que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, como si se produce por haber renunciado el Oferente al cumplimiento de la condición) y OLE adquiera el control de Deoleo en el sentido de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores y de que el citado aumento del capital social fuera aprobado por el Consejo de Administración –con el voto favorable de OLE en el supuesto de que los términos y condiciones definitivos de la propuesta de acuerdo que sea sometida al Consejo de Administración cumpla con los criterios indicados en el párrafo precedente–, OLE ha asumido el compromiso de suscribir en la primera vuelta las acciones de nueva emisión que le correspondan en ejercicio de su derecho de suscripción preferente y a solicitar en la segunda vuelta la suscripción de la totalidad de las acciones no suscritas en la primera vuelta hasta un importe efectivo total máximo (entre la primera y la segunda vuelta) de cien millones de euros (o el importe inferior en que se haya decidido aumentar el capital). En caso de que la Oferta no tenga un resultado positivo y OLE no adquiera el control de Deoleo en el sentido de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores, OLE podría decidir renunciar a la condición o retirar la Oferta. En este supuesto, su compromiso quedará limitado a la adquisición en la primera vuelta de las nuevas acciones objeto del aumento de capital que le correspondan en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, si bien sólo por el importe y en la medida en que la suscripción de las citadas acciones no resulte en que su participación en el capital social de Deoleo exceda del 29,99% del capital social.

### **(iii) Reconfiguración de la estructura financiera de Deoleo**

Asimismo, en el Acuerdo Marco las partes se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos, colaborar y actuar diligentemente para obtener una nueva financiación para Deoleo.

En pasado día 13 de junio de 2014 se procedió, con la esponsorización del Oferente, a la aplicación del nuevo paquete de financiación comprometido para la refinanciación de la deuda de Deoleo por un importe de 600 millones de euros, de tal forma que ésta ha pasado a tener un vencimiento medio de siete años *bullet*.

El nuevo paquete de financiación y la cancelación de la antigua financiación han dado lugar al registro por Deoleo de unos gastos financieros y asociados no recurrentes por un importe neto de 23 millones de euros.

La nueva estructura de financiación de Deoleo es la siguiente:

### Líneas de crédito

El nuevo paquete de financiación comprende tres líneas de crédito concedidas al amparo de los siguientes contratos de crédito (en conjunto, los "**Contratos de Crédito**"):

- (a) un contrato de crédito con garantía real de primer grado por un importe total de 460 millones de euros (el "**Contrato de Crédito con Garantía Real de Primer Grado**");
- (b) un contrato de crédito con garantía real de segundo grado por un importe total de 55 millones de euros (el "**Contrato de Crédito con Garantía Real de Segundo Grado**"); y
- (c) un contrato de préstamo renovable grado por un importe total de 85 millones de euros (el "**Préstamo Renovable**").

Los siguientes cuadros contienen los términos y condiciones esenciales de las líneas de crédito:

<i>Contrato de Crédito con Garantía Real de Primer Grado</i>	
<b>Importe de la financiación</b>	€460.000.000
<b>Divisa</b>	Dólares estadounidenses o euros
<b>Destino de los fondos</b>	Reembolso de la actual deuda financiera de Deoleo, pago de los gastos y comisiones de la operación de refinanciación, y financiación del circulante y de las actividades de su negocio ordinario
<b>Vencimiento</b>	7 años
<b>Diferencial sobre LIBOR anual</b>	325 puntos básicos (USD) / 350 puntos básicos (EUR)
<b>LIBOR mínimo</b>	1,00%
<b>Comisión de disposición</b>	No prevista
<b>Penalización en caso de pago anticipado voluntario</b>	1,00% sobre el importe pagado anticipadamente dentro de los 6 primeros meses
<b>Pago anticipado</b>	Pago anticipado voluntario a solicitud de Deoleo
<b>Compromisos financieros</b>	No previstos

<i>Contrato de Crédito con Garantía Real de Segundo Grado</i>	
<b>Importe de la financiación</b>	€55.000.000
<b>Divisa</b>	Dólares estadounidenses o euros
<b>Destino de los fondos</b>	Reembolso de la actual deuda financiera de Deoleo, pago de los gastos y comisiones de la operación de refinanciación, y financiación del circulante y de las actividades de su negocio ordinario
<b>Vencimiento</b>	8 años
<b>Diferencial sobre LIBOR anual</b>	675 puntos básicos (USD / EUR)
<b>LIBOR mínimo</b>	1,00%
<b>Comisión de disposición</b>	No prevista
<b>Penalización en caso de pago anticipado voluntario</b>	Entre el 1,00% y el 2,00% sobre el importe pagado anticipadamente
<b>Compromisos financieros</b>	No previstos

<b>Préstamo Renovable</b> (*)	
<b>Importe de la financiación</b>	€85.000.000
<b>Divisa</b>	Dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas o dólares canadienses
<b>Destino de los fondos</b>	Financiación del circulante y de las actividades de su negocio ordinario, incluyendo inversiones de capital (CAPEX), reestructuraciones y adquisiciones
<b>Vencimiento</b>	6 años
<b>Diferencial sobre LIBOR anual</b>	325, 300 o 275 puntos básicos, en función del ratio de endeudamiento
<b>LIBOR mínimo</b>	No previsto
<b>Comisión de disposición</b>	35% del diferencial sobre LIBOR anual calculado sobre el importe medio diario no dispuesto
<b>Penalización por pago anticipado voluntario</b>	No prevista
<b>Pago anticipado</b>	Pago anticipado voluntario a solicitud de Deoleo
<b>Compromisos financieros</b>	No previstos (salvo cuando el importe de la disposición exceda del 40% del importe de la financiación o de 35 millones de euros, en cuyo caso se requerirá que el endeudamiento neto no sea superior a 7,75 veces el EBITDA)

(\*) *CaixaBank, accionista significativo de la Sociedad, ha suscrito un tramo de diez millones de euros de la línea de crédito correspondiente al Préstamo Renovable, en condiciones de mercado de dicha sindicación. A parte de del citado tramo de la línea de crédito correspondiente al Préstamo Renovable suscrito por CaixaBank, ni OLE ni cualquiera de las sociedades del grupo en el que se integra ni ninguno de los demás accionistas firmantes del Acuerdo Marco ha suscrito ningún tramo de la financiación.*

### **Pactos restrictivos**

Los Contratos de Crédito contienen un cierto número de obligaciones de hacer y de no hacer relativas al negocio de la Sociedad, habituales en este tipo de operaciones de refinanciación.

Entre estas obligaciones se incluyen, a modo meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- (a) Obligación de no otorgar ni constituir cargas o gravámenes sobre cualesquiera activos de que pudiera ser titular en cualquier momento la Sociedad Afectada. Esta obligación se encuentra mitigada por medio de numerosas excepciones entre las que se incluyen, entre otras, las siguientes: garantías existentes con anterioridad al otorgamiento de los Contratos de Crédito, prendas o depósitos otorgados en el curso ordinario de los negocios en relación con salarios, obligaciones de la Seguridad Social u otro tipo de beneficios a favor de los empleados, prendas o depósitos en garantía del cumplimiento de obligaciones bajo ofertas, contratos, concesiones, avales o arrendamientos, o cargas o gravámenes en garantía de endeudamiento permitido bajo los Contratos de Crédito.
- (b) Obligación de no incurrir en o acordar endeudamiento adicional para la Sociedad Afectada. Esta obligación se encuentra limitada por múltiples excepciones como, entre otras, el endeudamiento ya existente o acordado de forma vinculante por la Sociedad, deuda derivada de pagos aplazados en relación con las retribuciones de directivos o empleados, endeudamiento incurrido en alguna adquisición habilitada por los Contratos de Crédito o endeudamiento en relación con instrumentos tipo, como cartas de crédito, avales o facturas emitidos en el curso ordinario de los negocios.
- (c) Obligación de no realizar o acordar disposiciones de cualesquiera activos de la Sociedad Afectada. Esta obligación tiene como límite una serie de excepciones previstas en los Contratos de Crédito, entre las que se incluyen, entre otras, las siguientes: disposiciones de activos obsoletos, deteriorados o excedentarios en el curso ordinario de los negocios, así

como de propiedades o activos que hayan dejado de ser de utilidad para el ejercicio del negocio, disposiciones de inventario, equipos o bienes disponibles para la venta en el curso ordinario de los negocios, disposiciones de activos cuando los fondos obtenidos se utilicen para adquirir o financiar activos sustitutivos, o disposiciones de las participaciones en filiales en las que la Sociedad Afectada no sea el socio único.

- (d) Limitación a la emisión de valores, cuando se trate de valores que creen para la Sociedad Afectada obligaciones de pago a favor de los tenedores de los citados valores y esas obligaciones venzan o puedan vencer con anterioridad al repago de las obligaciones de la Sociedad Afectada bajo los Contratos de Crédito.
- (e) Obligación de no pagar o acordar el pago de dividendos u otras distribuciones (ya sean en efectivo o en valores) en relación con las acciones de la Sociedad Afectada o con las acciones o participaciones de sus filiales. Esta obligación contiene una serie de excepciones previstas en los Contratos de Crédito, entre las que se incluyen, entre otras, las siguientes: el pago de dividendos u otras distribuciones sujeto a determinados límites cuantitativos y al cumplimiento de determinados ratios financieros, el pago de dividendos entre sociedades del Grupo Deoleo, el pago de dividendos u otras distribuciones en acciones, amortizaciones, recompras u otras adquisiciones de acciones en el ejercicio de opciones sobre acciones, *warrants* o derechos similares cuando esas acciones representen una parte del precio de ejercicio de esas opciones o *warrants*, recompras o amortizaciones de acciones titularidad de, entre otros, directivos, gestores o empleados de la Sociedad Afectada con motivo de su jubilación o fin de la relación laboral con la Sociedad Afectada, sujeto a uno límites cuantitativos anuales, el pago de dividendos a la Sociedad Afectada por parte de sus filiales siempre y cuando estos sean utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad Afectada, o el pago en dinero del importe económico de las fracciones resultantes de la aplicación de cualesquiera formulas en el marco del pago de dividendos en acciones u otras distribuciones en especie.

### **Excedente de tesorería**

El nuevo paquete de financiación contempla un *cash sweep* o "barrido de caja" en virtud del cual, a partir del primer trimestre de 2016, deberá destinarse al reembolso de los créditos otorgados al amparo del Contrato de Crédito con Garantía Real de Primer Grado el 50% del excedente de tesorería (con sujeción a determinadas reducciones y en la medida en que el flujo de caja exceda de cinco millones de euros), con una reducción al 25% y una eliminación basada en la consecución de unos coeficientes de apalancamiento neto total del Contrato de Crédito con Garantía Real de Primer Grado que no deberán exceder de 4 veces (para el caso de la reducción al 25%) y 3 veces (para el caso de la eliminación) el EBITDA consolidado de Deoleo.

### **Garantías reales**

En garantía de las obligaciones asumidas en virtud de este nuevo paquete de financiación, la Sociedad y su filial Deoleo USA Inc., como prestatarios, así como las principales sociedades dependientes y, en particular, Carapelli Firenze, S.p.A., como principal garante de la financiación, han constituido a favor de los prestamistas el siguiente paquete de garantías de primer y segundo rango para cubrir los créditos otorgados al amparo del Contrato de Crédito con Garantía Real de Primer Grado y el Contrato de Crédito con Garantía Real de Segundo Grado, respectivamente, y que estarán fundamentalmente compuestas por las siguientes:

- (a) Prenda de las acciones de Carapelli Firenze, S.p.A. y Deoleo USA Inc.
- (b) Prenda sobre las acciones de sociedades del Grupo Deoleo que representen, en cada momento, el 85% del EBITDA y activos del Grupo Deoleo del balance consolidado.

- (c) Hipoteca de las marcas Carbonell, Koipe y Koipesol.
- (d) Prenda de los activos de Deoleo USA Inc. actuales y futuros.
- (e) Prendas de las cuentas del *cash pooling* en Reino Unido y Nueva York, así como otras en España con relevantes excedentes de tesorería del Grupo Deoleo en España.
- (f) Promesa de hipoteca de las fábricas de Antequera y Alcolea.

**Cambio de control**

El nuevo paquete de financiación comprende previsiones vinculadas al cambio de control en la Sociedad, entendiéndose por tal, conforme a los acuerdos de financiación:

- (a) la adquisición por cualquier persona –distinta del Oferente o de las sociedades pertenecientes al grupo en el que se integra y de los administradores, directivos y/o empleados de Deoleo, de cualquiera de sus filiales mayoritariamente participadas o de cualquier sociedad que pudiera ser titular del 100% del capital social de Deoleo en el futuro–, por sí misma o en concierto con otras personas, de una participación representativa de más del 50% del capital social de Deoleo; y/o
- (b) la reducción de la participación de Deoleo en Deoleo USA Inc. por debajo del 100% de su capital social.

El acaecimiento de un supuesto de cambio de control determinaría la declaración de vencimiento anticipado de la financiación por parte de las entidades financiadoras, que traería consigo que todas las cantidades debidas hasta la fecha por cualquier concepto bajo la financiación devinieran inmediatamente exigibles, salvo en el supuesto de que las citadas entidades financiadoras renunciasen al ejercicio de la citada facultad.

Los acuerdos relativos al nuevo paquete de financiación no comprenden ninguna cláusula vinculada a la participación en el capital social de Deoleo del Oferente o las de las sociedades pertenecientes al grupo en el que se integra o que limiten la capacidad del Oferente de renunciar a la condición a que está sujeta la Oferta que es objeto de este Folleto.

**(iv) Compromisos de no disposición de acciones por los accionistas significativos**

Si bien, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco, los accionistas CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco, Dcoop y don Daniel Klein no se encontraban sujetos a compromiso alguno que limitara la disposición total o parcial de las acciones de su titularidad o de titularidad de sus sociedades controladas, ya sea en el marco de la Oferta o con anterioridad o posterioridad a la misma, o en relación a cualquier otra oferta pública de adquisición, previa o competidora que pudiera formularse sobre las acciones de Deoleo, en virtud de cartas remitidas a OLE con fecha 25 de abril de 2014 que se adjuntan a este Folleto como **Anexo III**, CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco y don Daniel Klein asumieron frente a OLE el compromiso de no disponer de sus acciones de Deoleo durante un periodo máximo de seis meses, a contar desde el pasado día 25 de abril de 2014, salvo en el supuesto de que libremente decidan aceptar la OPA y vender sus acciones a OLE en el marco de la Oferta. En virtud de carta remitida a OLE en la misma fecha, el accionista Dcoop asumió el compromiso de no disponer del número remanente de acciones de su titularidad no transmitidas a OLE con ocasión de la compraventa de 25 abril de 2014 durante el periodo máximo comprendido entre el citado día 25 abril de 2014 y la fecha de liquidación de la Oferta.

Por su parte, los compromisos asumidos por CaixaBank y Unicaja Banco quedarían asimismo exceptuados, además de en el supuesto de que libremente decidieran aceptar la OPA y vender

sus acciones a OLE en el marco de la Oferta, en el supuesto de que OLE decidiera transmitir acciones de Deoleo en el marco de una OPA competidora.

Posteriormente, en virtud de las cartas suscritas por los citados accionistas, con fecha 30 de octubre de 2014, en el caso de Unicaja Banco, y de 3 de noviembre de 2014, en el caso de CaixaBank, CajaSur Banco y don Daniel Klein, la vigencia de los citados compromisos fue prorrogada hasta el día 31 de enero de 2015, de manera que si, llegado el día 31 de enero de 2015, no se hubiera producido la liquidación de la Oferta o la aceptación irrevocable de la Oferta por parte de los citados accionistas, éstos quedarían liberados de sus respectivos compromisos.

Copia de las cartas de compromiso de CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco, Dcoop y don Daniel Klein y de prórroga de su vigencia, se adjuntan a este Folleto bajo su **Anexo III**.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que, sin perjuicio del compromiso de no disposición de sus acciones asumido por don Daniel Klein con fecha 25 de abril de 2014 (prorrogado posteriormente el día 3 de noviembre de 2014), en virtud de la carta remitida por el señor Klein al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, que se adjunta como **Anexo IV** a este Folleto, el señor Klein se comprometió, asimismo, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A. –sociedad controlada por el señor Klein–, a no aceptar la Oferta y, en consecuencia, a no transmitir las acciones de su titularidad (un total de 34.080.538 acciones de Deoleo representativas de un 2,95% de su capital social) con anterioridad o durante el plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), así como a comunicar y confirmar por escrito al Oferente, en el plazo de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la terminación del plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), que no ha transmitido las citadas acciones. Si, llegado el día 31 de enero de 2015, no hubiera concluido el plazo de aceptación de la Oferta, el señor Klein quedará liberado del compromiso asumido en virtud de su carta de 7 de noviembre de 2014.

El número de acciones de la titularidad de los citados accionistas de la Sociedad asciende a la fecha de este Folleto a un total de 276.472.054 acciones de Deoleo, representativas de un 23,94% de su capital social, conforme al siguiente desglose individualizado:

<b>Accionista</b>	<b>Número acciones</b>	<b>% Derechos de voto</b>
CaixaBank, S.A.	60.991.350	5,28
CajaSur Banco, S.A.	55.886.491	4,84
Dcoop S.Coop.And.	9.368.489	0,81
Unicaja Banco, S.A.	116.145.186	10,06
Don Daniel Klein	34.080.538	2,95
<b>Total</b>	<b>276.472.054</b>	<b>23,94</b>

Aparte del compromiso de no aceptación de la OPA asumido por el señor Klein, no existe ningún tipo de acuerdo ni verbal ni escrito entre CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco y Dcoop o cualquier otro accionista de la Sociedad distinto del señor Klein, de un lado, y el Oferente, de otro lado, en cuanto a la aceptación de la Oferta ni respecto de la transmisión total o parcial de las acciones de su titularidad o de titularidad de las sociedades por ellos controladas, ya sea en el marco de la Oferta o con anterioridad o posterioridad a la misma, o en relación a cualquier otra oferta pública de adquisición competidora que pudiera formularse sobre las acciones de Deoleo con posterioridad a la OPA objeto de este Folleto.

Asimismo, OLE no tiene conocimiento de que ninguno de los accionistas mencionados anteriormente (excepción hecha del señor Klein) haya asumido ningún compromiso sobre la aceptación de la Oferta en el marco de otras relaciones que pudieran haber adquirido frente a

terceras personas o hayan declarado su intención al respecto, ni conoce la intención de los citados accionistas de aceptar o no la OPA.

**(v) Proyecto industrial de Deoleo. Compromisos del Oferente en relación con el proyecto industrial de Deoleo**

Tal y como se describe con mayor detalle en el apartado IV.1 posterior de este Folleto, el Acuerdo Marco comprende, asimismo, los pilares fundamentales sobre los que se sustenta la estrategia prevista por OLE para la implementación de un proyecto industrial para Deoleo.

Con el objetivo de facilitar la implementación del citado proyecto industrial, OLE ha asumido el compromiso de promover las siguientes actuaciones, para lo que se compromete a votar en la Junta General de accionistas y a procurar que los consejeros designados a su instancia voten en el Consejo de Administración de Deoleo en el sentido que resulte necesario en cada momento para:

- (a) mantener el centro de decisión de Deoleo en España; y
- (b) mantener dentro del Grupo Deoleo la titularidad de las marcas comerciales que conforman su cartera por un periodo mínimo de cinco años.

**(vi) Compromisos de Deoleo en relación con la Oferta**

A efectos de facilitar el buen fin de la Oferta y la ejecución de los compromisos objeto del Acuerdo Marco, Deoleo ha asumido los siguientes compromisos en relación con la Oferta:

- (a) Colaborar y a hacer que cualesquiera sociedades del Grupo Deoleo (conjuntamente, las "**Sociedades**") y sus administradores colaboren con el Oferente en la preparación de la documentación e informaciones exigidas por la normativa aplicable, la CNMV y las autoridades de defensa de la competencia y cualquier otra actuación que el Oferente pueda razonablemente estimar conveniente y requerir para la autorización de la Oferta, incluyendo para obtener la confirmación de la CNMV de que el Precio de la OPA es un precio equitativo (y, en particular, de requerirlo la CNMV, aprobar de forma expresa el plan de negocio de Deoleo sobre el que hubiera de realizarse la valoración del experto al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007).
- (b) Desde la firma del Acuerdo Marco y hasta la publicación del resultado de la Oferta, salvo acuerdo expreso de OLE:
  - Explotar y gestionar sus negocios en el curso ordinario y de acuerdo con la práctica habitual seguida hasta la fecha, conservando conforme a tales principios sus negocios, operaciones, activos, clientes, proveedores y cualesquiera otros elementos de sus empresas, al menos, en sus condiciones actuales, no comprometiendo inversiones no previstas en el presupuesto y planes de ejercicio en curso y no celebrando contratos sino en el curso ordinario del negocio, en condiciones de mercado y por plazos acordes con la práctica seguida por las Sociedades hasta la fecha.
  - No emprender ninguna actuación, ni permitir que ninguna de las Sociedades y sus respectivos órganos de administración y dirección, órganos delegados y apoderados emprendan ninguna actuación que pudiera impedir la ejecución de las compraventas o de la reducción de capital descritas respectivamente en los apartados I.5.1.(A).(i) precedente y I.5.1.(B).(a) posterior o el éxito de la Oferta, incluyendo las actuaciones previstas en el artículo 28.1 del Real Decreto 1066/2007.

A este respecto, teniendo en cuenta que Deoleo ya ha realizado diligentemente un proceso estructurado y plenamente competitivo de búsqueda del mejor candidato para la reorganización de su estructura accionarial, la Sociedad se compromete a no buscar otras ofertas competidoras de la Oferta, absteniéndose, en la medida legalmente posible, de suscribir cualesquiera acuerdos o pactos con terceros, sean escritos o verbales, o iniciar, continuar o mantener conversaciones o negociaciones, directa o indirectamente a través de sus asesores, con cualesquiera terceros, en relación con la formulación de una oferta competidora.

- No adquirir acciones propias directa o indirectamente.
- El Consejo de Administración emitirá, en el marco de la Oferta, un informe de los previstos en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, que será favorable a la Oferta, teniendo en cuenta el Precio de la OPA y los compromisos adquiridos por OLE a favor de Deoleo en virtud del Acuerdo Marco, y sin perjuicio de los informes que el Consejo de Administración deba emitir, en su caso, en relación con eventuales ofertas competidoras no solicitadas, en aplicación de la normativa vigente.

**(vii) Break-up fee**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42.4 del Real Decreto 1066/2007, el Acuerdo Marco prevé que en el supuesto de que, una vez autorizada la Oferta por la CNMV, esta no prosperase por haberse presentado ofertas competidoras y el Oferente vendiera en la oferta competidora ganadora su participación en la Sociedad, Deoleo abonará al Oferente una compensación por un importe igual a los gastos debidamente justificados incurridos por el Oferente durante todo el proceso descrito en el presente Folleto, comprendido entre la fecha de firma del Acuerdo Marco (25 de abril de 2014) y la fecha en que se proceda a la liquidación de la oferta competidora en el marco de la cual el Oferente hubiera vendido su participación en la Sociedad, y que no excederá de 3.071.882,12 euros, cantidad equivalente al 1% del importe total efectivo de la Oferta.

A la fecha de este Folleto, OLE no tiene identificada la cifra a la que, en su caso, ascenderían los citados gastos derivados del proceso descrito en el presente Folleto.

El pago de esta compensación en caso de que se verifique el supuesto de hecho descrito en el párrafo precedente fue aprobado por el Consejo de Administración de Deoleo el pasado día 11 de junio de 2014, con el informe favorable de su asesor financiero, J.P. Morgan Limited, emitido en esa misma fecha. Copia de la certificación del citado acuerdo del Consejo de Administración de Deoleo se adjunta a este Folleto como **Anexo XII**.

**(viii) Renovación de la composición del Consejo de Administración**

Entre los pactos alcanzados por las partes del Acuerdo Marco, se encontraba el de proceder a la renovación del Consejo de Administración en los términos de lo previsto en el apartado I.3.3.(A) precedente de este Folleto.

En ejecución del Acuerdo Marco, el Consejo de Administración de Deoleo, en su reunión con fecha 13 de junio de 2014, el Oferente designó a cuatro consejeros externos dominicales, incluyendo al actual Presidente del órgano de administración de la Sociedad –quedando pendiente la cobertura de dos vacantes, que tendrá lugar una vez que, en su caso, la CNMV autorice la Oferta a que se refiere este Folleto–, y el día 28 de julio de 2014 procedió a revisar la estructura y composición de sus Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones, acordando la designación de los miembros que para cada una de ellas se indican en el citado apartado I.3.3.(A).

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, asimismo el pasado día 28 de julio de 2014, no proceder a su renovación, de manera que, en adelante y en tanto el órgano de administración de la Sociedad no adopte una decisión en sentido contrario, el Consejo de Administración de Deoleo no tendrá Comisión Ejecutiva.

Finalmente, se deja constancia de que la Comisión de Estrategia de Deoleo dejó de estar operativa por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado el día 25 de mayo de 2009.

## **B. Acuerdos adoptados por la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el pasado día 11 de junio de 2014**

Asimismo, el Acuerdo Marco estableció el compromiso relativo a la formulación por el Consejo de Administración de Deoleo a su Junta General ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 de, entre otras, las siguientes propuestas de acuerdo:

- (a) Con la finalidad de compensar pérdidas de ejercicios anteriores y dotar reservas indisponibles, la reducción del capital social de Deoleo en un importe de 138.561.353,88 euros mediante la reducción del valor nominal de las acciones a razón de 0,12 euros por acción, fijándose el valor nominal unitario por acción en 0,38 euros.

La propuesta de acuerdo correspondiente a la reducción del capital social resultó aprobada con el voto favorable de 728.686.888 acciones, representativas del 97,834% % de las acciones presentes o representadas en la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 (744.820.775 acciones) y de un 63,107% del capital social total de la Sociedad, con el voto en contra de 16.111.569 acciones, representativas del 2,163% de las acciones presentes o representadas en la Junta General ordinaria de accionistas y de un 1,395% del capital social total de la Sociedad, y con la abstención de 22.318 acciones, representativas del 0,003% de las acciones presentes o representadas en la Junta General ordinaria de accionistas y de un 0,002% del capital social total de la Sociedad.

- (b) La modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales de Deoleo, con el objeto de prever que los siguientes acuerdos requerirán para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General de accionistas:

- La modificación del objeto social.
- El traslado del domicilio social al extranjero.
- La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de Deoleo con exclusión del derecho de suscripción preferente de sus accionistas y la delegación de dicha facultad en el Consejo de Administración.
- La creación o modificación de clases o series especiales de acciones distintas de las acciones ordinarias de Deoleo.
- La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de Deoleo y la solicitud de declaración de concurso de acreedores.
- La modificación de los artículos 23º y 30º de los Estatutos Sociales.

- (c) La modificación del artículo 30º de los Estatutos Sociales de Deoleo, con el objeto de prever un voto dirimente a favor del presidente del Consejo de Administración en caso de empate de las votaciones y que los siguientes acuerdos estén reservados al Consejo de Administración de

Deoleo y requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% de los miembros del Consejo de Administración:

- La transmisión de activos operativos de Deoleo o sus filiales por un importe superior a doscientos cincuenta (250) millones de euros.
- La suscripción de endeudamiento adicional de Deoleo o sus filiales de tal forma que el endeudamiento financiero total del Grupo Deoleo supere el ratio de 5,5 veces el EBITDA (*earnings before interest, taxes, depreciation and amortization* – beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) consolidado de Deoleo (considerando el efecto de eventuales adquisiciones).
- La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de Deoleo con exclusión del derecho de suscripción preferente de sus accionistas, en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de accionistas.
- La solicitud de concurso voluntario de acreedores de Deoleo.
- La formulación a la Junta General de accionistas de Deoleo de propuestas de acuerdo relacionadas con materias que requieran del voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General de accionistas para su válida aprobación.

Los accionistas significativos Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, CajaSur Banco, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein, titulares (directa o indirectamente) en la fecha de la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 de acciones representativas del 53,93% de los derechos de voto de Deoleo, votaron a favor de la aprobación de las referidas propuestas de acuerdo. Excepcionalmente, don Daniel Klein, por motivos ajenos a su voluntad, no pudo ejercitar en el seno de la citada Junta General de accionistas el derecho de voto inherente a 2.497.782 acciones de Deoleo de su titularidad, por cuanto en la fecha de su celebración no había recibido la documentación acreditativa de su titularidad sobre las citadas acciones, de manera que los accionistas significativos ejercitaron finalmente el derecho de voto inherente a un total de 620.262.189 acciones de Deoleo de su titularidad, representativas conjuntamente del 53,72% de los derechos de voto de Deoleo.

El número de acciones de Deoleo de la titularidad de los citados accionistas en la fecha de firma del Acuerdo Marco, representativas del referido 53,93% de su capital social, ascendía a un total de 622.759.971 acciones, conforme al siguiente desglose individualizado:

<b>Accionista</b>	<b>Número acciones</b>	<b>% Derechos de voto</b>
Bankia, S.A.	190.581.126	16,5
Banco Mare Nostrum, S.A.	56.021.510	4,85
CaixaBank, S.A.	60.991.350	5,28
CajaSur Banco, S.A.	55.886.491	4,84
Dcoop S.Coop.And.	109.053.770	9,44
Unicaja Banco, S.A.	116.145.186	10,06
Don Daniel Klein	34.080.538	2,95
<b>Total</b>	<b>622.759.971</b>	<b>53,93</b>

La propuesta de acuerdo correspondiente a las modificaciones estatutarias identificadas en los apartados (b) y (c) precedentes resultó aprobada con el voto favorable de 701.554.207 acciones, representativas del 94,191% de las acciones presentes o representadas en la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 (744.820.775 acciones) y de un 60,758% del capital social total de la Sociedad, con el voto en contra de 43.167.148 acciones, representativas del 5,796% de las acciones presentes o representadas en la Junta General ordinaria de accionistas y de un 3,738% del capital social total de la Sociedad, y con la abstención de 99.420

acciones, representativas del 0,013% de las acciones presentes o representadas en la Junta General ordinaria de accionistas y de un 0,009% del capital social total de la Sociedad.

### **C. Ausencia de concertación**

Los compromisos asumidos por Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, CajaSur Banco, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein se suscribieron sobre la base de que su suscripción no supone un acuerdo de concertación con OLE ni entre dos o más de los citados accionistas para la adquisición del control sobre Deoleo en el sentido del artículo 5.1.(b) del Real Decreto 1066/2007, ni ningún otro de los supuestos contemplados en dicho artículo de atribución al Oferente de porcentajes de derechos de voto de Deoleo correspondientes a los demás accionistas de la Sociedad. De conformidad con lo declarado por las partes del Acuerdo Marco, los citados accionistas no tienen en absoluto la intención de establecer ninguna política común en relación con la Sociedad Afectada, ni de influir conjuntamente de forma relevante en Deoleo, de manera que cada parte conservará por lo demás plena libertad para el ejercicio de sus derechos como accionista de Deoleo y, en particular, el de ejercitar su derecho de voto en el marco de los órganos sociales de Deoleo en el sentido que estime más oportuno.

Al margen de los acuerdos descritos en el presente apartado I.5.1 de este Folleto, no existe ningún otro contrato, pacto o acuerdo en relación con Deoleo o la Oferta entre el Oferente, cualquier sociedad del grupo en el que se integra, sus administradores o directivos o las personas que actúen de forma concertada con cualquiera de los anteriores, de una parte, y la propia Deoleo, sus accionistas, las sociedades de su grupo o sus administradores o los miembros de sus órganos de dirección y control, de otra parte.

El Acuerdo Marco no implica trato discriminatorio respecto del resto de los accionistas de Deoleo y del mismo no se deriva ninguna compensación adicional al Precio de la OPA.

Aparte del compromiso asumido por el Oferente frente a los accionistas firmantes del Acuerdo Marco (y CajaSur Banco) en cuanto al mantenimiento del número de consejeros externos dominicales con que cuentan actualmente en el Consejo de Administración de la Sociedad, de tal forma que, sin perjuicio del número de miembros que compongan el Consejo de Administración de la Sociedad en cada momento, Unicaja Banco, CaixaBank, CajaSur Banco y don Daniel Klein continúen contando con el número de consejeros dominicales indicado en el apartado I.3.3.(A) anterior hasta el 30 de septiembre de 2015, siempre que mantengan la titularidad directa o indirecta de, al menos, las acciones de que eran titulares a la fecha del Acuerdo Marco (con independencia del porcentaje del capital social de Deoleo que ese número de acciones represente), y, con posterioridad a esa fecha, adicionalmente, continúen siendo titulares, directa o indirectamente, de una participación significativa (en el sentido del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre) en el capital social de Deoleo, el Oferente no ha reservado ninguna otra ventaja específica para los accionistas ni para los miembros de los órganos de administración, dirección o control de Deoleo.

Aparte del compromiso de no aceptación de la OPA asumido por don Daniel Klein –en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A., sociedad controlada por el señor Klein– en virtud de la carta remitida al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, que se adjunta como **Anexo IV** a este Folleto, el Oferente manifiesta que desconoce la intención de los accionistas de Deoleo sobre la aceptación de la Oferta.

### **I.5.2 Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y del Oferente simultáneamente.**

Don Javier de Jaime Guijarro, representante persona física de Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l., sociedad que ostenta la condición de consejera externa dominical de Deoleo designada a instancia de OLE, ostenta, asimismo, la condición de miembro del consejo de administración (*board*

*of directors*) de CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A., que constituye el máximo órgano de control y decisión del Grupo CVC.

No existen otras personas físicas o jurídicas que ostenten simultáneamente cargos en los órganos de administración, dirección y control de Deoleo o sociedades de su grupo, de un lado, y del Oferente o sociedades de su grupo, de otro.

### **I.5.3 Acciones y otros valores del Oferente pertenecientes a la Sociedad Afectada.**

Ni Deoleo ni las sociedades de su grupo son titulares directa o indirectamente o de forma concertada con terceros de acciones u otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones sociales u otros valores del Oferente o de las sociedades del grupo en el que se integra el Oferente.

## **I.6 Valores de Deoleo pertenecientes al Oferente.**

### **I.6.1 Acciones y otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición de Deoleo que pertenezcan, directa o indirectamente, al Oferente.**

OLE es titular directo de 346.287.917 acciones ordinarias de Deoleo, representativas del 29,99% de las acciones y derechos de voto en que se divide el capital social de Deoleo, adquiridas con fecha 13 de junio de 2014 con ocasión de la ejecución de sendos contratos de compraventa de acciones suscritos con Bankia y Banco Mare Nostrum, de un lado, y con Dcoop, de otro lado el día 25 de abril de 2014, y que se describen con mayor detalle en el apartado I.5.1.(A).(i) precedente de este Folleto.

Por otra parte, las 302 acciones de que son titulares, en conjunto, don José María Vilas Aventín (100 acciones), Vilas Advisory Group, S.L. –sociedad que sustituyó en los cargos de vocal y presidente del Consejo de Administración al señor Vilas Aventín con fecha 30 de octubre de 2014– (100 acciones), don Pedro Barato Triguero (100 acciones), Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. (1 acción) y Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. (1 acción), y que fueron adquiridas con ocasión de sus respectivos nombramientos como consejeros externos dominicales de Deoleo a instancia de OLE en cumplimiento del artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, también deben atribuirse a OLE a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, a los efectos de lo dispuesto en la normativa sobre ofertas públicas de adquisición y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, deben atribuirse a OLE 346.288.219 derechos de voto, representativos de un 29,99% del total de los derechos de voto de Deoleo.

No hay acciones u otros valores de Deoleo (distintos de las acciones identificadas en los párrafos anteriores) que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones de Deoleo y pertenezcan, directa o indirectamente, al Oferente, a sus administradores, a los administradores de las sociedades del grupo del que es parte integrante, a sus accionistas o socios de control ni a otras personas que actúen por cuenta o concertadamente con el Oferente, tras haber realizado las oportunas comprobaciones.

### **I.6.2 Autocartera de Deoleo.**

Deoleo no dispone de acciones propias en autocartera, directa o indirecta.

Asimismo, se deja constancia de que, en ejecución de los compromisos asumidos por Deoleo en relación con la Oferta bajo el Acuerdo Marco, de los que se ha dado cuenta en el apartado I.5.1.(A).(vi) precedente, Deoleo ha asumido el compromiso de no adquirir acciones propias directa o indirectamente desde la firma del Acuerdo Marco y hasta la publicación del resultado de la Oferta.

## **I.7 Operaciones con valores de Deoleo.**

### **I.7.1 Tipo, fecha y precio o contraprestación de las operaciones, al contado o a plazo, realizadas por el Oferente y quienes actúen concertadamente con él.**

Tal y como se describe con mayor detalle en el apartado I.5.1.(A).(i) precedente de este Folleto, con fecha 13 de junio de 2014, el Oferente adquirió 346.287.917 acciones ordinarias de Deoleo al Precio de la OPA, representativas del 29,99% de las acciones y derechos de voto en que se divide su capital social.

En cuanto a las adquisiciones de acciones de la Sociedad realizadas en el mercado por los consejeros externos dominicales de Deoleo designados a instancia de OLE don José María Vilas Aventín (100 acciones), a un precio de 0,40 euros por acción con fecha 11 de junio de 2014, Vilas Advisory Group, S.L. –sociedad que sustituyó en los cargos de vocal y presidente del Consejo de Administración al señor Vilas Aventín con fecha 30 de octubre de 2014– (100 acciones), a un precio de 0,37 euros por acción con fecha 21 de octubre de 2014, don Pedro Barato Triguero (100 acciones), a un precio de 0,41 euros por acción con fecha 10 de junio de 2014, Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. (1 acción) y Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. (1 acción), en ambos casos a un precio de 0,41 euros por acción con fecha 13 de junio de 2014, se hace constar que, en aplicación del artículo 9.4.(d) del Real Decreto 1066/2007, el precio de tales adquisiciones no ha sido tenido en cuenta por el Oferente para la consideración, en opinión del Oferente, del Precio de la OPA como precio equitativo, al tratarse de adquisiciones por volúmenes no significativos en términos relativos y haberse realizado a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Excepto por las operaciones realizadas por Dcoop, que, entre los días 9 de julio y 9 de agosto de 2013, procedió a la venta de un total de 6.943.386 acciones de Deoleo de su titularidad, a precios comprendidos en un rango de entre un mínimo de 0,275 euros por acción y un máximo de 0,330 euros por acción, ni durante los doce meses anteriores a la presentación por OLE de su oferta vinculante al Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 2 de abril de 2014, ni durante el periodo comprendido entre esa fecha y la fecha del presente Folleto, el Oferente, ninguna de las entidades del grupo del que el Oferente forma parte, sus administradores, los administradores de las sociedades del grupo del que es parte integrante, sus accionistas o socios de control, otras personas que actúen por cuenta o concertadamente con el Oferente, así como Unicaja Banco, CaixaBank, Cajasur Banco, Dcoop y don Daniel Klein, accionistas firmantes del Acuerdo Marco, tras realizar las oportunas comprobaciones con ellos), han realizado, directamente o a través de terceras personas con las que actúen concertadamente, ninguna clase de operación al contado o a plazo con acciones, valores o instrumentos que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Deoleo, distintas de las descritas anteriormente.

Asimismo, ni el Oferente ni las sociedades del grupo al que pertenece tienen intención de realizar fuera del procedimiento de Oferta compras de acciones de Deoleo. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, en el caso de que se llevara a cabo cualquier adquisición, el Oferente informaría de ello a la CNMV de forma inmediata. La citada adquisición, en su caso, determinaría la eliminación de la condición de aceptación por el 50% de los derechos de voto a los que se dirige la Oferta y de cualquier otra que se hubiera establecido, así como la automática elevación del Precio de la OPA en caso de que el precio satisfecho por la citada adquisición, en su caso, hubiera sido superior.

De acuerdo con el citado artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente (o, si fuera el caso, las personas que actuasen en concierto con el Oferente) tampoco podrá transmitir acciones de Deoleo hasta la liquidación de la Oferta.

## I.7.2 Operaciones de autocartera de la Sociedad Afectada.

Ni durante los doce meses anteriores a la presentación por OLE de su oferta vinculante al Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 2 de abril de 2014, ni durante el periodo comprendido entre esa fecha y la fecha del presente Folleto, Deoleo ha realizado operaciones de autocartera, excepción hecha de 144.257 acciones propias adquiridas por la Sociedad y que, en unión de nueve acciones de las que Deoleo era titular anteriormente, fueron destinadas a liquidar un plan de retribución mediante la entrega de acciones de la Sociedad destinado a empleados y directivos del Grupo Deoleo, por un importe máximo de hasta doce mil euros de los correspondientes a su retribución variable correspondiente al ejercicio 2013, que fue aprobado por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el día 27 de mayo de 2013, y que fueron adjudicadas a los beneficiarios del plan al precio de 0,4095 euros por acción, correspondiente al valor medio de cotización de las acciones de la Sociedad durante las veinte sesiones bursátiles anteriores al día 7 de abril de 2014, tal y como resulta de la comunicación de hecho relevante publicada por la Sociedad con fecha 29 de abril de 2014.

En el siguiente cuadro se desglosan las fechas y precios de adquisición en el mercado de las 144.257 acciones adquiridas por la Sociedad en autocartera:

Fechas	Número de acciones	Precios por acción (€)	Efectivo (€)
26/03/2014	36.000	0,410	14.760,00
01/04/2014	72.000	0,430	30.960,00
02/04/2014	18.000	0,425	7.650,00
03/04/2014	18.000	0,420	7.560,00
11/04/2014	257	0,400	102,80
<b>Total</b>	<b>144.257</b>	–	<b>61.032,80</b>

Adicionalmente, tal y como se indica en el apartado I.3.3.(C) precedente de este Folleto, la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 aprobó, bajo el punto decimocuarto de su orden del día, un plan equivalente al descrito en el párrafo precedente, si bien circunscrito exclusivamente los empleados de Deoleo que perciban retribución variable, incluidos los altos directivos y el Consejero Delegado, y que voluntariamente decidan percibir en forma de acciones de la Sociedad el importe que, en su caso, les pudiera corresponder en concepto de su retribución variable correspondiente al ejercicio 2014, con el límite antes indicado de doce mil euros y liquidable durante los meses de marzo y abril del ejercicio 2015. Como en el caso del plan de retribución variable correspondiente al ejercicio 2013, el nuevo plan aprobado por la Junta General incorpora el compromiso por parte del beneficiario que decida acogerse al mismo, de mantener la titularidad de las acciones por un plazo no inferior a tres años.

## I.8 Actividad y situación económico-financiera del Oferente y su grupo.

### I.8.1 Actividad del Oferente y su grupo

El Grupo CVC es una de las firmas de capital y asesoramiento de inversiones privadas más importantes del mundo. Fundado en 1981, el Grupo CVC cuenta con una red de veinte oficinas y unos 250 empleados en toda Europa, Asia y los Estados Unidos de América.

Actualmente, el Grupo CVC gestiona fondos en nombre de más de trescientos inversores de Norte América, Europa, Asia y Oriente Medio. Hasta la fecha, el Grupo CVC gestiona más de 44 mil millones de dólares estadounidenses vinculados a más de 290 inversiones distribuidas entre una variedad de industrias y países de todo el mundo que, en términos de valor de transacción (*transaction value*), alcanzan los 167 mil millones de dólares estadounidenses.

El Grupo CVC ha culminado con éxito inversiones en empresas españolas durante los últimos años y participa en la actualidad en el capital social de diversas empresas, destacando, entre otras, las que se indican seguidamente:

<b>Empresa</b>	<b>Sector</b>
R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A.	Telecomunicaciones
Abertis Infraestructuras, S.A.	Infraestructuras
Cortefiel, S.A.	Textil
Grupo Idcsalud	Sanidad privada

En cuanto a los Fondos CVC que integran CVC Fund VI, se trata de sociedades especializadas en inversiones de capital riesgo, dedicadas a la realización de inversiones en otras sociedades (entre otras mediante la compra de acciones o participaciones sociales), privadas o cotizadas, a nivel europeo, inversiones que se realizan con un horizonte temporal de entre tres y diez años. Hasta la fecha, los Fondos CVC que integran CVC Fund VI no han realizado inversiones distintas de la relacionada con la Oferta que es objeto de este Folleto.

Por su parte, Oleum, socio único del Oferente, ha desarrollado exclusivamente las siguientes actividades hasta la fecha: (i) la formulación y presentación de la oferta vinculante que resultó elegida como mejor oferta por el Consejo de Administración de Deoleo en el marco del Proceso descrito en la Introducción a este Folleto, (ii) la cesión de su posición en el Proceso a favor de OLE y (iii) la adopción de los acuerdos en relación con la formulación de la Oferta que se identifican en el apartado I.2.1 precedente de este Folleto.

Finalmente, OLE ha desarrollado exclusivamente las siguientes actividades hasta la fecha: (i) la subrogación en la posición de Oleum en el Proceso descrito en la Introducción a este Folleto, (ii) la suscripción de los contratos a los que se hace referencia en el apartado I.5.1 anterior del este Folleto, todos ellos en relación con la presente Oferta, y (iii) la adopción de los acuerdos oportunos en relación con la formulación de la Oferta, incluida la formalización del aval bancario que garantiza la Oferta.

Ni el Oferente ni los Fondos CVC que integran CVC Fund VI ostentan ninguna participación en sociedades cotizadas distintas de Deoleo.

### **I.8.2 Situación económico-financiera del Oferente y su grupo**

Ni OLE, ni Oleum ni los Fondos CVC han completado un ejercicio de actividad completo. El primero de tales ejercicios será el correspondiente al corriente ejercicio 2014, de modo que ni OLE, ni Oleum ni los Fondos CVC disponen de estados financieros anuales.

Lo anterior, no obstante, se adjuntan como anexos al presente folleto los siguientes estados financieros intermedios referenciados a fechas del ejercicio 2014 anteriores a la fecha del presente Folleto correspondientes a OLE, Oleum y los Fondos CVC:

- Cuentas intermedias de gestión correspondientes a Oleum a 11 de julio de 2014, como **Anexo XVII**.
- Cuentas intermedias de gestión correspondientes a OLE a 30 de junio de 2014, como **Anexo XVIII**.

Se deja constancia de que la situación financiera de Oleum y OLE no ha cambiado sustancialmente en relación con la información contenida en las cuentas intermedias de gestión identificadas anteriormente, de manera que siguen siendo titulares de sus respectivas participaciones en OLE y en Deoleo.

- Estados financieros combinados no auditados relativos al segundo trimestre de 2014 correspondientes los fondos CVC Capital Partners VI (A) L.P., CVC Capital Partners VI (B) L.P., CVC Capital Partners VI (C) L.P., y CVC Capital Partners VI (D) S.L.P., como **Anexo XIX**.
- Estados financieros no auditados relativos al segundo trimestre de 2014 correspondientes al fondo CVC Capital Partners VI Associates L.P., como **Anexo XX**.

- Estados financieros no auditados relativos al segundo trimestre de 2014 correspondientes al fondo CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P., como **Anexo XXI**.

Ni OLE, ni Oleum ni los Fondos CVC han hecho públicos estados financieros ni magnitudes financieras más recientes que los indicados anteriormente, ni tienen estados financieros, informes de auditoría ni cuentas anuales correspondientes al cierre del ejercicio 2013.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2.(b) del Real Decreto 1066/2007, se adjunta, como **Anexo XXII**, la auditoría de cuentas de los estados financieros del último ejercicio cerrado correspondiente a CVC Capital Partners VI Limited, *general partner* de los Fondos CVC, sin que existan estados financieros intermedios referenciados a una fecha del ejercicio 2014 anterior a la fecha del presente Folleto. El informe de auditoría de las cuentas anuales de CVC Capital Partners VI Limited correspondientes al ejercicio 2013 no contiene ninguna salvedad.

Se indican, a continuación, las principales magnitudes relativas a OLE, Oleum, los Fondos CVC y el *general partner* de acuerdo con los estados financieros indicados para cada uno de ellos anteriormente:

<b>OLE</b>	<b>30/06/2014 (€)</b>
Patrimonio neto	141.352.522
Cifra de negocios	–
Tesorería	9.791.677
Activos totales	141.381.086
Resultado neto del ejercicio	(147.448)

<b>Oleum</b>	<b>11/07/2014 (€)</b>
Patrimonio neto	141.980.708,29
Cifra de negocios	–
Tesorería	141.500.000,00
Activos totales	142.000.998,12
Resultado neto del ejercicio	(19.291,71)

<b>CVC Capital Partners VI Associates L.P.</b>	<b>30/06/2014 (€)</b>
Patrimonio neto	81.334.010
Cifra de negocios	–
Tesorería	81.550.095
Activos totales	82.621.549
Resultado neto del ejercicio	(10.531)

<b>CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P.</b>	<b>30/06/2014 (€)</b>
Patrimonio neto	28.705
Cifra de negocios	–
Tesorería	63.605
Activos totales	4.199.680
Resultado neto del ejercicio	(21.806)

<b>CVC Capital Partners VI (A), (B), (C) y (D) combinados</b>	<b>30/06/2014 (€)</b>
Patrimonio neto	1.170.673
Cifra de negocios	–
Tesorería	1.754.162
Activos totales	139.754.679
Resultado neto del ejercicio	(34.798.189)

<b>CVC Capital Partners VI Limited</b>	<b>31/12/2013 (€)</b>
Patrimonio neto	(2.571.522)
Cifra de negocios	–
Posición financiera neta	–
Activos totales	3.618.189
Resultado neto del ejercicio	(2.671.522)

## **II.- CAPÍTULO II**

### **II.1 Valores a los que se dirige la Oferta.**

La Oferta se formula sobre la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Deoleo, esto es, 1.154.677.949 acciones ordinarias de 0,38 euros de valor nominal cada una, dirigiéndose a todos sus titulares, excluyendo del cómputo las que ya obran en poder de OLE, esto es, 346.287.917 acciones ordinarias de Deoleo, representativas del 29,99% de las acciones y derechos de voto en que se divide su capital social, tal y como resulta del certificado de legitimación emitido a efectos de la inmovilización de las acciones de la titularidad de OLE que se adjunta al presente Folleto como **Anexo XI**.

Como consecuencia de lo anterior, el número de acciones al que se extiende la Oferta de modo efectivo asciende a 808.390.032 acciones ordinarias de Deoleo, representativas de un 70,01% de su capital social. En dicha cifra están comprendidas las acciones de Deoleo titularidad de CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco, Dcoop y don Daniel Klein (un total de 276.472.054 acciones de Deoleo representativas de un 23,94% de su capital social), quienes han asumido frente a OLE el compromiso de no disponer de tales acciones, salvo en el supuesto de que libremente decidan aceptar la OPA y vender sus acciones a OLE en el marco de la Oferta y conforme a los demás términos y condiciones referidos en el apartado I.5.1.A.(iv) de este Folleto, así como las 302 acciones de la Sociedad de que son titulares los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE que se identifican en el apartado II.3.1 posterior.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que si bien don Daniel Klein asumió, asimismo con fecha 25 de abril de 2014, un compromiso de no disposición de sus acciones equivalente al compromiso asumido por el resto de los accionistas firmantes del Acuerdo Marco, a la fecha de este Folleto, el compromiso asumido por el señor Klein ha quedado sin efecto, por cuanto en virtud de la carta remitida al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, que se adjunta como **Anexo IV** a este Folleto, se comprometió –en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A., sociedad controlada por el señor Klein– a no aceptar la Oferta y, en consecuencia, a no transmitir las acciones de su titularidad (un total de 34.080.538 acciones de Deoleo representativas de un 2,95% de su capital social) con anterioridad o durante el plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), así como a comunicar y confirmar por escrito al Oferente, en el plazo de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la terminación del plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), que no ha transmitido las citadas acciones.

La Sociedad no ha emitido obligaciones convertibles en acciones ni otros instrumentos similares que estén en circulación y que pudieran dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones. Tampoco existen acciones sin voto o acciones integradas en clases especiales en la Sociedad. En consecuencia, no hay otros valores de Deoleo distintos de las acciones objeto de la presente Oferta a los que, de conformidad con la normativa aplicable, deba dirigirse la presente Oferta.

Los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Deoleo a las que se extiende, ofreciéndose la contraprestación señalada en el apartado II.2 siguiente de este Folleto.

### **II.2 Contraprestación ofrecida.**

#### **II.2.1 Contraprestación ofrecida por cada valor o clase de valores y forma en que se hará efectiva.**

La contraprestación ofrecida por el Oferente es de 0,38 euros por acción de Deoleo. La contraprestación será hecha efectiva en su totalidad en metálico y se abonará según lo dispuesto en el apartado III.2.4 de este Folleto.

El Precio de la OPA ha sido fijado por el Oferente en el marco del proceso competitivo orientado a la reconfiguración financiera y accionarial de Deoleo conforme a los métodos de valoración generalmente aceptados en este tipo de operaciones con base en el plan de negocio aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en los términos que resultan de las certificaciones de las actas de sus reuniones celebradas los días 19 de diciembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, que se adjuntan a este Folleto bajo el **Anexo XXV**.

## **II.2.2 Justificación de la contraprestación.**

Aun cuando la Oferta se formula con carácter voluntario, el Oferente considera que el Precio de la OPA, de 0,38 euros por acción, es un precio equitativo, por cuanto cumple todos los criterios exigidos por el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 para ser válidamente considerado como tal. En ese sentido, el Precio de la OPA coincide con el precio por acción acordado y pagado por el Oferente y las personas que actúen concertadamente con él a Bankia y Banco Mare Nostrum, de un lado, y a Dcoop, de otro lado, en el marco de las compraventas ejecutadas con fecha 13 de junio de 2014, que se describen con mayor detalle en el apartado I.5.1.(i) precedente de este Folleto, y de su aplicación al número de acciones objeto de las citadas compraventas resulta el importe íntegro de la contraprestación acordada y pagada por el Oferente y las personas que actúen concertadamente con él a Bankia y Banco Mare Nostrum, de un lado, y a Dcoop, de otro lado, para la transmisión a favor de OLE de las citadas acciones de Deoleo, siendo el precio más alto acordado y pagado por el Oferente y las personas que actúen concertadamente con él por acciones de Deoleo y sin que se haya acordado el pago de ninguna contraprestación adicional.

Como ha quedado dicho en otros apartados de este Folleto, debe tenerse en cuenta que el Precio de la OPA de 0,38 euros por acción ofrecido por OLE es el resultado de un proceso competitivo orientado a la reconfiguración financiera y accionarial de Deoleo, ejecutado a través de un mandato otorgado a la entidad J.P. Morgan Limited, en el que se contactó a más de cuarenta y cinco potenciales inversores de muy diversa condición y que el precio medio de las ofertas finales presentadas por los inversores finalistas del citado proceso fue de 0,30 euros por acción, siendo el precio ofrecido por OLE el mayor de todos ellos. La segunda oferta más alta fue de 0,32 euros por acción, siendo la más baja de 0,23 euros por acción.

Por otra parte, en cuanto a las adquisiciones de acciones de la Sociedad realizadas en el mercado por los consejeros externos dominicales de Deoleo designados a instancia de OLE don José María Vilas Aventín (100 acciones), a un precio de 0,40 euros por acción con fecha 11 de junio de 2014, Vilas Advisory Group, S.L. –sociedad que sustituyó en los cargos de vocal y presidente del Consejo de Administración al señor Vilas Aventín con fecha 30 de octubre de 2014– (100 acciones), a un precio de 0,37 euros por acción con fecha 21 de octubre de 2014, don Pedro Barato Triguero (100 acciones), a un precio de 0,41 euros por acción con fecha 10 de junio de 2014, Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. (1 acción) y Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. (1 acción), en ambos casos a un precio de 0,41 euros por acción con fecha 13 de junio de 2014, se hace constar que, en aplicación del artículo 9.4.(d) del Real Decreto 1066/2007, el precio de tales adquisiciones no ha sido tenido en cuenta por el Oferente para la consideración, en opinión del Oferente, del Precio de la OPA como precio equitativo, al tratarse de adquisiciones por volúmenes no significativos en términos relativos y haberse realizado a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los informes elaborados respectivamente por KPMG y PwC, designados por OLE como expertos independientes para la elaboración de sendos informes a los efectos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, emitidos con fechas 12 y 11 de septiembre de 2014, copia de los cuales se adjunta al presente Folleto como **Anexos XIII** y **XIV** –en unión, respectivamente, de sus cartas de actualización, en el caso de KPMG, y de ratificación, en el caso de PwC, de fecha 3 de octubre de 2014–, confirman, asimismo, que 0,38 euros por acción es un precio equitativo, aunque sea menor que el límite inferior del rango de cotización de las acciones de Deoleo a 25 de abril de 2014, fecha en que tuvo lugar la

adquisición por OLE de las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo, que fue de 0,395 euros por acción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, el informe de valoración deberá analizar los métodos y criterios de valoración aplicados para determinar el precio equitativo. Esos métodos podrán incluir, entre otros, el valor medio del mercado en un determinado período, el valor de la contraprestación pagada por el oferente por los mismos valores en los doce meses previos al anuncio de la oferta y otros criterios de valoración objetivos generalmente aceptados que, en todo caso, aseguren la salvaguarda de los derechos de los accionistas.

Ambos expertos han considerado como los métodos más relevantes para la determinación del valor de las acciones de Deoleo el de descuento de los flujos de caja y el relativo al valor de la contraprestación pagada por el Oferente por los mismos valores durante los doce meses previos al anuncio de la Oferta, y ambos expertos explican, asimismo, por qué el valor teórico contable resulta superior a los valores resultantes de la aplicación de los dos métodos anteriores en este caso concreto.

Con el objeto de que KPMG y PwC pudieran elaborar sus informes, ambos expertos recibieron determinada información de la dirección de Deoleo, incluyendo, entre otros documentos, el plan de negocio denominado "*Plan 2014-2017*", del que tomó razón el Consejo de Administración de Deoleo con ocasión de su reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, resultando, asimismo, aprobado en la misma fecha, tal y como consta en las certificaciones de las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad celebradas los días 19 de diciembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, que se adjuntan a este Folleto bajo el **Anexo XXV**.

A continuación, se resume el contenido y conclusiones de cada uno de los citados informes, recomendándose, no obstante, la lectura de los informes que se acompañan íntegramente al presente Folleto como **Anexos XIII** y **XIV**, así como de sus respectivas cartas de actualización y ratificación de fecha 3 de octubre de 2014.

#### **A. Informe de valoración de KPMG**

Conforme al resultado del informe de valoración elaborado por KPMG, basado en los citados métodos de valoración establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, y previa justificación de la respectiva relevancia de cada uno de los métodos empleados, el valor por acción de Deoleo se sitúa en un rango comprendido entre 0,31 euros y 0,38 euros por acción, valores que se corresponden, respectivamente, con el rango de valor mínimo del descuento de flujos de caja y el precio resultante del proceso de venta, concluyendo KPMG que el precio ofrecido por OLE de 0,38 euros por acción se corresponde con el precio equitativo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1066/2007, aunque sea menor que límite inferior del rango de cotización de las acciones de Deoleo a 25 de abril de 2014, que fue de 0,395 euros por acción.

Por su parte, la carta de actualización emitida por KPMG con fecha 3 de octubre de 2014, ratifica, a esa fecha, la conclusión indicada en su informe de 12 de septiembre de 2014 y, por tanto, considera que, a la fecha de la carta de actualización, el valor por acción de Deoleo se sitúa en un rango comprendido entre 0,31 y 0,38 euros por acción y que el Precio de la OPA, de 0,38 euros por acción, continúa correspondiéndose con el precio equitativo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1066/2007, aunque sea menor que el límite inferior del rango de cotización de las acciones de Deoleo a 25 de abril de 2014, equivalente a 0,395 euros por acción. Sin perjuicio de lo anterior, KPMG explica en su carta de actualización que de la realización de diversos análisis de sensibilidad, los valores medios de los rangos de valor obtenidos con el método de valoración generalmente aceptado del descuento de flujos de caja se sitúan solo ligeramente por encima de 0,31 euros por acción, límite inferior del rango de valor reflejado en su informe de 12 de septiembre para el método de flujos de caja, que quedó fijado entre 0,31 euros y 0,38 euros, reflejando, por tanto, una disminución del valor medio por acción estimado mediante dicho método a la fecha de esta carta de actualización respecto del indicado en el informe de valoración.

Seguidamente, se identifican los métodos aplicados por KPMG en el contexto del análisis del valor por acción de Deoleo objeto de su informe y el valor resultante de la aplicación de cada uno de ellos:

Valor estimado de Deoleo					
Métodos de valoración	100% EqV de Deoleo (M€)		Rango de valor por acción <sup>(1)</sup>		Valor por acción <sup>(1)</sup>
<b>Valor teórico contable a 31-12-2013</b>	625		0,54		0,54
<b>Valor liquidativo</b>	Inferior a todos los demás		Inferior a todos los demás		Inferior a todos los demás
<b>Cotización media ponderada <sup>(2)</sup></b>					
A 26 de septiembre de 2013	343	350	0,30 <sup>(6m)</sup>	0,30 <sup>(12m)</sup>	0,30
A 7 de noviembre de 2013	360	385	0,31 <sup>(12m)</sup>	0,33 <sup>(6m)</sup>	0,32
A 25 de abril de 2014	441	509	0,38 <sup>(12m)</sup>	0,44 <sup>(6m)</sup>	0,41
<b>Otros métodos de valoración generalmente aceptados</b>					
Descuento de flujos de caja	358	420	0,31	0,36	0,34
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	334	358	0,29	0,31	0,30
Múltiplos de transacciones de compañías comparables	336		0,29		0,29
Múltiplos de transacciones de Deoleo	439		0,38		0,38
<b>Precio ofrecido por CVC y/o OLE durante los 12 meses previos al anuncio de la OPA</b>	439		0,38		0,38

(1) Número de acciones: Número total de acciones neto de autocartera a 31 de diciembre de 2013 de acuerdo con las cuentas anuales auditadas de Deoleo (1.154.677.949 - 9 = 1.154.677.940).

(2) Rango de valor estimado a partir de la cotización media ponderada para el periodo de seis y doce meses anteriores a cada fecha correspondiente. (12m) corresponde a doce meses y (6m) corresponde a seis meses.

### Relevancia de los métodos aplicados

#### (i) Valor teórico contable

El informe de valoración menciona que el método del valor teórico constituye un método estático de valoración que presenta una imagen puntual de la situación patrimonial de la Sociedad en una fecha determinada e indica los recursos propios contables disponibles a esa fecha. Y precisa que los criterios de valoración para determinar el valor contable de cada uno de los activos y pasivos que se registran en el balance a una fecha determinada no son en algunos casos criterios de valor, sino criterios definidos por normas contables.

Al ser el valor teórico contable un método de valoración estático, no tiene en cuenta los rendimientos que los activos pueden generar en el futuro y, por tanto, no refleja necesariamente la rentabilidad que los accionistas de una compañía exigen a los recursos propios aportados ni pone en relación dicha rentabilidad con la inversión asociada a su consecución ni proporciona información alguna acerca del rendimiento esperado que dicha inversión puede proporcionar en el futuro.

Finalmente, el valor teórico contable no representa los flujos de caja que recibirán los accionistas en el caso de una venta o liquidación de la Sociedad. En este sentido, ante una eventual venta de una sociedad un posible comprador analizaría el valor de la misma a partir de métodos de valoración dinámicos basados en la rentabilidad futura que pueda obtener de su inversión en la misma, mientras que la liquidación de la compañía, como se detalla en el apartado correspondiente al valor liquidativo, implicaría minusvalías en la venta forzosa de los activos y contingencias derivadas de dicho proceso que darían lugar a un valor para el accionista significativamente inferior tanto al valor teórico contable como a los valores

derivados de la aplicación del descuento de flujos de caja y del resto de métodos de valoración incluidos en el informe.

Por todo lo anterior, KPMG considera que el valor teórico contable no es un método adecuado para estimar el precio equitativo de las acciones de Deoleo.

**(ii) Valor liquidativo**

KPMG explica en el informe de valoración que el valor liquidativo es un método de valoración estático cuyo objetivo es reflejar el valor neto resultante de una empresa ante un eventual proceso de disolución y cese definitivo de su actividad. Su procedimiento de cálculo se basa, fundamentalmente, en la estimación del valor de los activos ante un proceso de venta, así como de la liquidación de todos sus pasivos, considerando las plusvalías y/o minusvalías latentes asociadas al proceso de liquidación, y el pago de todos los costes incurridos en el desmantelamiento de la actividad, principalmente compuestos por gastos de indemnización de personal, gastos legales y otras contingencias asociadas.

En conclusión, KPMG entiende que este valor sería significativamente inferior a aquellos obtenidos de la aplicación de los restantes métodos de valoración utilizados, razón por la cual no ha considerado preciso su cálculo.

**(iii) Cotización media ponderada de las acciones de Deoleo**

En relación con el valor de cotización de una sociedad, analizado a partir de distintas medias temporales sobre el mismo, KPMG sostiene que puede ser considerado como una referencia de mercado cuando el capital flotante (*free float*), su frecuencia de negociación y su liquidez son elevados, y siempre y cuando no se encuentre afectado por elementos distorsionadores como puede ser una operación corporativa, que normalmente conlleva mayores volúmenes de negociación, incremento de las volatilidades del valor y especialmente porque la formación del precio de cotización deja de estar basada en los acontecimientos asociados a los valores fundamentales de la compañía, para estar determinada por otros efectos como expectativas del mercado asociadas a la operación, o efectos derivados de arbitrajes de acciones, amplificadas cuando se trata de compañías de reducida capitalización o con valores unitarios por acción reducidos como Deoleo. En el caso de Deoleo, el 7 de noviembre de 2013, el Consejo de Administración de la Sociedad otorgó un mandato al banco de inversión J.P. Morgan Limited para estudiar, entre otros, alternativas de reordenación de la base accionarial. En este sentido, en compañías cuyo precio de cotización por acción es muy bajo, como es el caso de Deoleo, la volatilidad del valor es mayor dado que con un menor importe económico se negocia un número mayor de acciones, convirtiendo este tipo de valores en acciones altamente especulativas.

Es por ello que si, en general, la existencia de operaciones corporativas distorsiona el precio de cotización de una acción, impidiendo que sea la referencia más razonable del valor de una compañía, este efecto se intensifica, en el caso de Deoleo, debido a su pequeño tamaño, al bajo valor unitario por acción, y al tiempo en que el mercado ha conocido la existencia de dicha información. En este sentido, no sólo el precio de cotización sino también las medias semestrales y anuales de dicho precio de cotización se ven afectadas por la operación corporativa y, por lo tanto, en nuestra opinión, debido a la existencia de dicha operación, el valor de mercado de las acciones de Deoleo no refleja adecuadamente en fechas recientes el valor fundamental de Deoleo, siendo las medias obtenidas en periodos anteriores útiles como medida de contraste.

(iv) Otros métodos de valoración aplicables

(a) Descuento de flujos de caja

Para el cálculo del valor de Deoleo conforme al método de descuento de flujos de caja KPMG ha recibido de Deoleo el presupuesto para el ejercicio 2014 y el plan estratégico para el periodo 2014 – 2017, junto con las correspondientes proyecciones financieras, así como las principales hipótesis empleadas en su preparación, todo ello aprobado por el Consejo de Administración de Deoleo en los términos de las certificaciones que se adjuntan a este Folleto bajo el **Anexo XXV**.

La tasa de descuento aplicada por KPMG para calcular los valores presentes de los flujos libres de caja ha sido determinada de acuerdo con el coste medio ponderado del capital (WACC), que es un tipo de descuento basado en las tasas de rentabilidad exigida de cada uno de los componentes del capital invertido (fondos propios y deuda financiera) y se calcula ponderando los retornos requeridos de dichos componentes en proporción al peso de cada una de estas fuentes de financiación en una estructura de capital esperada.

La tasa de descuento ponderada utilizada por KPMG, de un 8,24%, ha sido obtenida como la ponderación de la tasa de descuento aplicable en cada uno de los principales países en que opera la Sociedad en función del margen EBITDA previsto para 2014 en cada uno de ellos. Se han considerado: España, Italia, Estados Unidos, Canadá, Alemania, Austria, Bélgica, México, Holanda y Reino Unido.

La fórmula utilizada para el cálculo del WACC, cuyos parámetros se describen detalladamente en el informe de KPMG que se adjunta a este Folleto como **Anexo XIII**, es la siguiente:



A continuación se presenta un detalle de las tasas de descuento obtenidas para cada uno de los principales países en que opera la Sociedad, así como la tasa de descuento resultante de la ponderación de éstas en función del margen EBITDA previsto para 2014 de Deoleo en cada uno de los siguientes países:

Tasa de descuento Deoleo	España	Italia	EEUU	Canadá	Alemania	Austria	México	Bélgica	Holanda	Reino Unido
Tasa libre de riesgo	4,14%	4,06%	2,57%	2,42%	1,68%	2,04%	4,66%	2,42%	2,01%	2,55%
Beta apalancada	0,73	0,73	0,70	0,74	0,74	0,75	0,73	0,72	0,75	0,76
Prima de riesgo de mercado	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Prima de riesgo específico (α)	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%
<b>Coste de los recursos propios (K<sub>e</sub>)</b>	<b>10,28%</b>	<b>10,17%</b>	<b>8,55%</b>	<b>8,61%</b>	<b>7,81%</b>	<b>8,25%</b>	<b>10,80%</b>	<b>8,50%</b>	<b>8,22%</b>	<b>8,82%</b>
Estimación Euribor <sup>12m</sup>	2,51 %	2,51 %	2,51 %	2,51 %	2,51 %	2,51 %	2,51 %	2,51 %	2,51 %	2,51 %
Margen aplicable	5,72%	5,72%	5,72%	5,72%	5,72%	5,72%	5,72%	5,72%	5,72%	5,72%
Tipo impositivo	30,00%	31,40%	40,00%	26,50%	29,58%	25,00%	30,00%	33,99%	25,00%	21,00%
<b>Coste de los recursos ajenos (K<sub>d</sub>)</b>	<b>5,76%</b>	<b>5,65%</b>	<b>4,94%</b>	<b>6,05%</b>	<b>5,80%</b>	<b>6,17%</b>	<b>5,76%</b>	<b>5,43%</b>	<b>6,17%</b>	<b>6,50%</b>
% fondos propios	63,82%	63,82%	63,82%	63,82%	63,82%	63,82%	63,82%	63,82%	63,82%	63,82%
% deuda	36,18%	36,18%	36,18%	36,18%	36,18%	36,18%	36,18%	36,18%	36,18%	36,18%
<b>Coste medio ponderado del capital (WACC)</b>	<b>8,64%</b>	<b>8,53%</b>	<b>7,24%</b>	<b>7,68%</b>	<b>7,08%</b>	<b>7,50%</b>	<b>8,98%</b>	<b>7,39%</b>	<b>7,48%</b>	<b>7,98%</b>
Ponderación por área geográfica	37,45%	34,05%	17,88%	4,25%	2,75%	1,64%	0,76%	0,82%	0,34%	0,05%
<b>WACC ponderado</b>	<b>8,24%</b>									

Asimismo, para el cálculo del valor presente de los flujos libres de caja que se estima generará la Sociedad a partir del 31 de diciembre de 2017, KPMG ha considerado una renta perpetua a partir del flujo libre de caja estimado como mantenible de la Sociedad, considerando que es cíclico y aplicando un crecimiento a perpetuidad (g) del 1,5%.

El rango de valores que resulta de este método de descuento de flujos de caja, comprendido entre 0,31 euros por acción y 0,36 euros por acción.

En su informe de valoración, KPMG considera que el método de valoración más relevante es el descuento de flujos de caja estimado a partir del plan de negocio de Deoleo aprobado por su Consejo de Administración y utilizado en el Proceso competitivo de reorganización accionarial.

**(b) Múltiplos de compañías cotizadas comparables**

KPMG señala en su informe de valoración que el método de valoración por múltiplos tiene una relevancia media, al ser un método fundamentalmente basado en comparaciones con compañías que presentan diferencias con Deoleo, por lo que se utiliza fundamentalmente como metodología de contraste.

**(c) Precio de transacciones precedentes de acciones de Deoleo**

KPMG incluye en el informe de valoración una referencia a las transacciones precedentes de acciones de Deoleo desde el día 1 de enero de 2013, destacando:

- La ampliación de capital por aportación no dineraria, consistente en el canje de 278 participaciones preferentes valoradas a 40.000 euros cada una, por 22.240.000 acciones, a un precio de emisión de 0,50 euros por acción, siendo el precio de cotización de cierre de la acción de Deoleo ese día de 0,32 euros.
- El aumento de su capital social por un importe de 54.526.885 euros, mediante la emisión de 109.053.770 acciones a un precio de emisión de 0,50 euros por acción, teniendo como contrapartida la aportación no dineraria propiedad de Dcoop consistente en determinados activos que constituían una rama de actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva bajo la marca "Hojiblanca" y marcas relacionadas, incluyendo, entre otros, una planta de envasado en Antequera (Málaga), así como fondos de comercio y propiedad industrial.

Considerando todo lo anterior, KPMG señala en su informe de valoración que el precio de emisión de las acciones para atender la conversión de las acciones preferentes no se puede considerar como representativo del valor razonable de Deoleo, si bien, en el caso de la aportación de la rama de actividad, su contabilización ha reflejado en los estados financieros el valor de emisión total de las acciones de Deoleo a la fecha de la transacción.

**(d) Múltiplos de transacciones de compañías comparables**

KPMG señala en su informe de valoración que en relación al análisis de relevancia de este método, hay que considerar que la muestra de transacciones de compañías comparables analizadas revela diferencias con Deoleo en términos de actividad y tipo de producto, expectativas de crecimiento, tamaño, rentabilidad, *mix* de negocio, apalancamiento financiero, y otros factores. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en todas las transacciones existen factores positivos y negativos como sinergias, ahorros de costes, incrementos o descensos de ventas, efectos fiscales, tomas de control, etc., que no pueden ser determinados utilizando la información pública disponible, y que podrían

haber sido tomados en consideración por los potenciales compradores para determinar el precio a pagar.

Por este motivo, el experto considera este método apropiado como método de contraste únicamente.

(v) **Valor de la contraprestación pagada por el oferente por los mismos valores durante los doce meses previos al anuncio de la oferta**

KPMG destaca las siguientes características del Proceso competitivo de reorganización accionarial de Deoleo:

- El Proceso se desarrolló durante un período comprendido entre el mes de noviembre de 2013 y el mes de abril de 2014.
- El Proceso competitivo fue aprobado por el Consejo de Administración y dirigido por el Consejero Delegado de Deoleo, contando con la asistencia de J.P. Morgan Limited.
- Tanto el Consejo de Administración de Deoleo como los candidatos que, en competencia, presentaron una oferta final, contaron con la asistencia de bancos de inversión y asesores legales y financieros de primer nivel, lo que, junto con la información recibida para presentar sus ofertas, hace presumir que el análisis del valor de mercado de Deoleo desarrollado por los candidatos fue profundo.
- El precio ofrecido por OLE resultó ser el más alto dentro del Proceso competitivo, en el que fueron contactados más de cuarenta y cinco candidatos, de los que ocho presentaron oferta indicativa y cinco candidatos presentaron una oferta final o vinculante, situándose la horquilla final de precios ofertados entre 0,23 euros por acción y 0,38 euros por acción.

Por todo lo anterior, KPMG considera en su informe de valoración que los candidatos que han participado en el Proceso han tenido suficiente información de Deoleo para formarse una opinión sobre su valor de mercado, sin haber detectado ningún elemento que induzca a pensar que no se ha tratado de un proceso competitivo y de mercado.

Además, KPMG señala en su informe de valoración que la información utilizada en el elaboración de su propio informe de valoración ha sido similar a la información de que dispusieron los candidatos para construir sus ofertas. En particular, como los candidatos, KPMG ha dispuesto del *information memorandum*, plan de negocio y *vendor's due diligence*, documentos utilizados por todos los candidatos en el proceso a partir de los cuales, junto con sus propios ejercicios de *due diligence* desde el punto de vista del comprador, han formulado tanto sus ofertas indicativas como sus ofertas finales.

Finalmente, KPMG señala en su informe que, si bien ha obtenido de la dirección de la Sociedad cierta información y aclaraciones que ha considerado necesarias para la preparación de su informe y que podrían no haber sido obtenidas por todos los candidatos participantes en el Proceso, considera que los valores resultantes del mencionado proceso competitivo no habrían resultado superiores de haber dispuesto todos los candidatos de dicha información y aclaraciones adicionales.

**B. Informe de valoración de PwC**

Según los métodos considerados relevantes y el precio previamente pagado por OLE por las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo de que es titular, PwC concluye un valor por acción de Deoleo de entre 0,30 euros y 0,36 euros resultante de la aplicación del método del descuento de flujos de caja y de 0,38 euros por acción con base en la citada compraventa previa, de

manera que el valor por acción de Deoleo se situaría en un rango final de entre 0,30 euros y 0,38 euros por acción. El Precio de la OPA de 0,38 euros por acción se sitúa en el rango alto de su valoración, por lo que PwC considera que es un precio equitativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, a pesar de situarse por debajo del límite inferior del rango de cotización de la acción de Deoleo del día 25 de abril de 2014, que fue de 0,395€ por acción.

Por su parte, la carta emitida por PwC con fecha 3 de octubre de 2014 ratifica íntegramente las conclusiones del informe.

Seguidamente, se identifican los métodos aplicados por PwC en el contexto del análisis del valor por acción de Deoleo objeto de su informe y el valor resultante de la aplicación de cada uno de ellos:

<b>Valor estimado de Deoleo</b>		
<b>Métodos de valoración</b>	<b>Valor por acción</b>	
<b>Valor teórico contable</b> <sup>(1)</sup>	0,54	0,55
<b>Valor liquidativo</b>	Inferior a todos los demás	
<b>Cotización media ponderada de los 6 últimos meses</b> (a 25 de abril de 2014 <sup>(2)</sup> )	0,44	
<b>Otros métodos de valoración generalmente aceptados</b>		
Descuento de flujos de caja	0,30	0,36
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	0,25	0,27
Múltiplos de transacciones de compañías comparables	0,28	0,33
Ampliaciones de capital (2013)	0,36	0,50
<b>Precio ofrecido por CVC y/o OLE durante los 12 meses previos al anuncio de la OPA</b>	0,38	

(1) *El VTC por acción asciende a 0,54 euros a 31 de diciembre de 2013 y a 0,55 euros a 31 de mayo de 2014.*

(2) *Cotización media ponderada para el período de seis meses anterior a la fecha de publicación del hecho relevante de anuncio previo de la OPA.*

### **Relevancia de los métodos aplicados**

PwC indica en su informe que, para la realización de su trabajo, se ha basado en las proyecciones del caso base realizadas por la dirección de Deoleo, en las informaciones que sobre el mismo y sobre el sector le ha facilitado la Dirección Financiera y la Dirección de Operaciones, así como en información pública disponible, precisando que la información clave que utilizada en su análisis de valoración ha sido la siguiente:

- La cuenta de pérdidas y ganancias y el balance no auditado a 31 de mayo de 2014 de la Sociedad;
- las cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo Deoleo de los años 2011, 2012 y 2013;
- las cuentas anuales analíticas del Grupo Deoleo de los años 2011, 2012 y 2013 elaboradas por la dirección de la Sociedad;
- el presupuesto de 2014 de la Sociedad elaborado por la dirección y aprobado por el Consejo de Administración;
- el plan de negocio de la Sociedad denominado "*Plan 2014-2017*" elaborado por la dirección y aprobado por el Consejo de Administración;
- determinados indicadores clave de gestión (litros vendidos y precios de venta por meses) para los ejercicios de 2008 a 2014;
- la memoria anual 2013 de la Sociedad; y
- el detalle de las condiciones de refinanciación de la deuda de la Sociedad.

(i) **Metodologías consideradas relevantes**

(a) **Descuento de flujos de caja**

PwC considera este método de valoración como uno de las más relevantes, ya que captura adecuadamente las expectativas futuras de la capacidad de la Sociedad de generar retornos económicos para sus accionistas. Por definición del método, el valor actual de los flujos de caja futuros reconoce la aportación implícita de sus intangibles al valor del negocio.

Explica PwC en su informe que el descuento de flujos de caja indica el valor de un negocio basado en el valor presente de los flujos de caja libres que se espera que genere el negocio en el futuro, precisando que, al aplicar el método del descuento de flujos de caja, los flujos de caja esperados se descuentan a su valor presente a una tasa de descuento que refleja el riesgo inherente a las proyecciones financieras, precisando que, dado que las proyecciones financieras consideradas por PwC ya ponderan los principales riesgos específicos, la tasa de descuento adecuada debe ser el Coste Medio Ponderado del Capital ("**CMPC**") estimado a partir del *Capital Assets Pricing Model* ("**CAPM**") generalmente aceptado. El CMPC se calcula a partir de la media ponderada del coste de los recursos propios (o recursos exigidos por los accionistas) y ajenos (coste de la deuda).

Para el cálculo del Coste Medio Ponderado del Capital ("**CMPC**"), PwC ha estimado un CMPC para las tres principales geografías donde está presente Deoleo (España, Sur de Europa, usando Italia como referencia por ser el principal país, y Estados Unidos de América, que es el tercer mercado más relevante), y ponderado en base al peso estimado por la dirección de la Sociedad en los ingresos de Deoleo para 2014, por considerarlo como el más adecuado para la ponderación del riesgo del negocio por área geográfica (para España, Italia y Estados Unidos de América). Para el conjunto del resto de mercados internacionales, se ha atribuido al 80/20 entre España e Italia, por ser éstos los países donde se compra más del 90% del aceite destinado al resto de mercados internacionales:

A continuación se presenta un detalle de las tasas de descuento obtenidas para cada uno de los países así como la tasa de descuento resultante de la ponderación de éstas:

<b>CMPC a 31 de mayo 2014 (en euros)</b>	<b>España</b>	<b>Italia</b>	<b>EEUU</b>
Tasa libre de riesgo	2,92%	3,06%	2,03%
Coficiente Beta	0,90	0,90	0,90
Prima de riesgo del mercado	5,50%	6,11%	6,00%
<b>Coste de los Fondos Propios</b>	<b>7,86%</b>	<b>8,55%</b>	<b>7,43%</b>
Diferencial medio aproximado	1,64%	1,64%	1,64%
Coste bruto de la deuda	4,56%	4,70%	3,67%
Tipo de impuesto sobre sociedades	30,00%	31,40%	40,00%
<b>Coste neto de la deuda</b>	<b>3,19%</b>	<b>3,22%</b>	<b>2,20%</b>
% Fondos Propios	76,68%	76,68%	76,68%
% Recursos ajenos (deuda)	23,32%	23,32%	23,32%
<b>CMPC</b>	<b>6,77%</b>	<b>7,31%</b>	<b>6,21%</b>
Ponderación (s. Ingresos 2014)	42,04%	38,14%	19,82%
<b>CMPC Ponderado</b>	<b>6,87%</b>		

PwC estima una tasa de crecimiento a perpetuidad (g) ponderada de un 1,36%, con base en una media de las estimaciones de mayor consenso (PwC UK, Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook Database, abril 2014).

**(b) Múltiplos de mercado: Compañías comparables y transacciones recientes**

PwC considera los resultados de la aplicación de esta metodología únicamente a los efectos de su contraste con los resultados procedentes de la aplicación de otros métodos de valoración aplicados.

Explica PwC en su informe que, aunque la actividad de las empresas cotizadas analizadas no pertenecen al sector del aceite, su valor como metodología de contraste puede considerarse como de una relevancia media.

En cuanto a los múltiplos de transacciones recientes, éstas sí que se refieren a empresas del sector del aceite europeas e internacionales. Si bien los perfiles no son plenamente comparables, los resultados contrastan también razonablemente con el método del descuento de flujos de caja.

**(c) Precio pagado en los últimos doce meses**

PwC ubica bajo este epígrafe la adquisición reciente por parte de OLE de las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo de que es titular, como el resultado de la mejor oferta formulada en el Proceso competitivo. PwC considera la citada compraventa de una participación significativa de Deoleo como una transacción reciente, en condiciones de independencia mutua, información suficiente y adecuada de mercado, constituye un requisito mínimo para la consideración de un precio equitativo.

**(ii) Metodologías no consideradas relevantes**

**(a) Cotización media ponderada de los valores durante el semestre inmediatamente anterior a la publicación del hecho relevante del 25 de abril de 2014**

PwC explica en su informe que no ha considerado relevante la cotización media ponderada de los valores durante el semestre inmediatamente anterior a la publicación del hecho relevante del 25 de abril de 2014 en el que se comunicó a la CNMV la adquisición por parte de OLE del 29,99% de las acciones de la Sociedad y que se formularía una OPA con posterioridad por el restante 70,01% de Deoleo, principalmente por el bajo ratio de liquidez y la elevada volatilidad de las acciones de Deoleo, así como por el efecto sobre la misma ha tenido el Proceso competitivo iniciado el 7 de noviembre del 2013 y que resultó en de la adquisición por parte de OLE de las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo de que es titular.

**(b) Valor teórico contable**

Asimismo, PwC no ha considerado relevante esta metodología debido a las diferencias clave existentes entre el balance consolidado y el método del descuento de flujos de caja (que considera relevante para valorar un negocio como el de Deoleo).

En el balance consolidado se identifican ciertos indicadores sobre los siguientes epígrafes:

- un valor en libros de intangibles (marcas y fondo de comercio) no sostenibles a tenor de las perspectivas de rentabilidad asumidas en la aplicación del método de descuento de flujos de caja y con ratios implícitos superiores al sector (*royalty*, múltiplo, rentabilidad sobre el capital invertido);
- el valor neto contable de los créditos fiscales se registra a valor bruto según normativa contable mientras que su valor actual es inferior;

- por criterio contable, el balance no incluye ciertas contingencias fiscales que sí se reconocen en el descuento de flujos de caja en función de la información (*due diligence* fiscal) realizada por OLE.

**(c) Valor de liquidación**

PwC explica en su informe que no ha aplicado el método del valor liquidativo por cuanto de su aplicación resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los demás métodos de valoración utilizados y porque, en todo caso, no resulta relevante para la determinación del valor de mercado de la Sociedad.

**(d) Análisis de las ampliaciones de capital realizadas por Deoleo en el ejercicio 2013**

PwC considera esta metodología como no relevante debido a que el valor de emisión de ambos aumentos de capital no fue representativo del valor de mercado de la Sociedad en el momento que se realizaron ambas, ni lo son tampoco del valor actual.

## **II.3 Condiciones a las que está sujeta la oferta.**

### **II.3.1 Descripción de la condición**

La OPA está sujeta a la condición de que sea aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige, es decir, 265.958.838 acciones de Deoleo representativas de 23,03% de su capital social, distintas de las acciones de la titularidad de aquellos accionistas que han alcanzado acuerdos con el Oferente en relación con la Oferta y de las 302 acciones de que son titulares los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE que se identifican más adelante en este apartado. Del cómputo anterior se han excluido los derechos de voto correspondientes a las acciones de Deoleo titularidad de CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco, Dcoop y don Daniel Klein (un total de 276.472.054 acciones de Deoleo, representativas de un 23,94% de su capital social), quienes han alcanzado acuerdos con el Oferente en relación con la Oferta en los términos y condiciones referidos en el apartado I.5.1.(A).(iv) de este Folleto, las cuales no computarán en el citado 50% de aceptaciones en el supuesto de que decidan aceptar la Oferta.

Asimismo, se excluirán del cómputo del 50% de aceptaciones de la Oferta, en el supuesto de que, en su caso, decidan aceptar la Oferta, las 302 acciones de la Sociedad de que son titulares los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE, esto es, don José María Vilas Aventín (100 acciones), Vilas Advisory Group, S.L. –sociedad que sustituyó en los cargos de vocal y presidente del Consejo de Administración al señor Vilas Aventín con fecha 30 de octubre de 2014– (100 acciones), don Pedro Barato Triguero (100 acciones), Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. (1 acción) y Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. (1 acción), que fueron adquiridas con ocasión de sus respectivos nombramientos como consejeros externos dominicales de Deoleo, a instancia de OLE, en cumplimiento del artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, y que también deben atribuirse a OLE a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Las 302 acciones de los consejeros externos dominicales –o de sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE, en unión de las acciones de los accionistas que han alcanzado acuerdos con el Oferente en relación con la OPA, alcanzan, conjuntamente, 276.472.356 acciones de Deoleo, representativas de un 23,94% de su capital social.

A los efectos del cómputo del citado 50% de los derechos de voto a los que se dirige la OPA, OLE se compromete a comunicar a la CNMV, como tarde, al final del día siguiente a aquél en que la CNMV le hubiera comunicado el número total de valores incluidos en las declaraciones de aceptación presentadas con motivo de la Oferta, si entre las declaraciones de aceptación comunicadas por la

CNMV se encuentran acciones atribuibles a cualquiera de los accionistas identificados en los siguientes cuadros y, en su caso, en qué número:

Denominación	Derechos de voto	% Derechos de voto
<b>CaixaBank, S.A.</b>		
CaixaBank, S.A.	6.814.071	0,59
Hiscan Patrimonio, S.A.	54.177.279	4,69
<b>Total</b>	<b>60.991.350</b>	<b>5,28</b>
<b>Kutxabank, S.A.</b>		
CajaSur Banco, S.A.U.	42.231.814	3,66
Grupo de Empresas Cajasur, S.A.	13.654.677	1,18
<b>Total</b>	<b>55.886.491</b>	<b>4,84</b>
<b>Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)</b>		
Unicaja Banco, S.A.U.	115.405.900	9,99
Unicartera Gestión de Activos, S.L.U.	736.240	0,06
Alteria Corporación Unicaja, S.L.U.	3.046	0,00
<b>Total</b>	<b>116.145.186</b>	<b>10,06</b>
<b>Dcoop S.Coop.And.</b>		
Dcoop S.Coop.And.	9.368.489	0,81
<b>Total</b>	<b>9.368.489</b>	<b>0,81</b>
<b>Don Daniel Klein<sup>(*)</sup></b>		
Don Daniel Klein	34.070.538	2,95
Sinpa Holding, S.A.	10.000	0,00
<b>Total</b>	<b>34.080.538</b>	<b>2,95</b>
<b>TOTAL</b>	<b>276.472.054</b>	<b>23,94</b>

(\*) El señor Klein se ha comprometido a no aceptar la Oferta –en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A., sociedad controlada por el señor Klein– en virtud de la carta remitida al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, que se adjunta como **Anexo IV** a este Folleto, y se le solicitará confirmación de que no ha aceptado la Oferta. En el citado **Anexo IV** se detallan los depositarios donde el señor Klein y Sinpa Holding, S.A. tienen depositadas las acciones que conforman su participación en Deoleo.

Denominación	Derechos de voto	% Derechos de voto
Don José María Vilas Aventín	100	0,00
Vilas Advisory Group, S.L.	100	0,00
Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l.	1	0,00
Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l.	1	0,00
Don Pedro Barato Triguero	100	0,00
<b>Total</b>	<b>302</b>	<b>0,00</b>

No obstante lo anterior, se deja constancia de que OLE, en ejercicio del compromiso asumido asimismo al amparo del Acuerdo Marco, suprimirá la citada condición en caso de que la CNMV, con ocasión de la autorización de la Oferta a la que se refiere este Folleto, confirme que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007. En caso contrario y de no cumplirse la condición de aceptación por el 50% de los derechos de voto a los que se dirige, OLE podría decidir renunciar a la condición o retirar la Oferta.

En el supuesto de que la Oferta quedara sin efecto por no haberse alcanzado el número mínimo de valores al que se refiere la condición y no haber renunciado OLE a su cumplimiento, OLE, las sociedades pertenecientes a su grupo, sus socios de control o las personas que ejerzan su control, los miembros de sus órganos de administración y su personal de alta dirección y quienes actúen de forma concertada con los anteriores, no podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de Deoleo hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, ni adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública de adquisición conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

### **II.3.2 Limitaciones o restricciones, reglamentarias, propias o impuestas por terceros, que el Oferente pueda tener para una posible renuncia a dichas condiciones en caso de que no se cumplieran.**

El Oferente no tiene limitaciones o restricciones, propias o impuestas por terceros, que pudieran impedir: (a) la supresión del límite mínimo en caso de que la CNMV confirme que el Precio de la OPA es equitativo; o (b) la renuncia por el Oferente al límite mínimo de aceptación al que se refiere el apartado II.3.1 anterior en caso de que la OPA no reciba la aceptación suficiente.

### **II.3.3 Previsiones del Oferente sobre la posible renuncia a las condiciones e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en este Folleto.**

Como ha quedado dicho en el apartado II.3.1 precedente, en caso de que la CNMV no confirmase que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 y, de no cumplirse la condición, OLE podría decidir renunciar a la condición o retirar la Oferta, si bien no tiene ninguna previsión al respecto.

En caso de que OLE decidiese renunciar a la condición y el volumen de aceptaciones de la Oferta supusiese que OLE alcanzase un 30% o más de los derechos de voto de Deoleo, OLE incurriría en un supuesto de OPA por el 100% de la acciones de la Sociedad (excluidas las que ya obrasen en su poder), que deberá presentarse tan pronto como fuera posible y, como máximo, en el plazo de un mes desde la publicación del resultado de la Oferta y a un precio equitativo conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007. A tal efecto, la CNMV podrá requerir del Oferente en ese supuesto un informe de experto independiente en el que se apliquen las reglas del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

Como ha quedado dicho en el apartado I.2.1 precedente, OLE cuenta con competencia y capacidad suficientes para la adopción de todos los acuerdos necesarios para la tramitación, modificación de las condiciones (incluida la renuncia a la condición de aceptación por el 50% de los derechos de voto a los que se dirige la Oferta), ejecución y liquidación de la Oferta, sin que se requiera de la adopción de ninguna otra decisión o acuerdo por ninguna otra entidad a esos efectos.

## **II.4 Garantías y financiación de la Oferta.**

### **II.4.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente para la liquidación de la oferta, identidad de las entidades financieras con las que hayan sido constituidas e importe.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, OLE ha presentado ante la CNMV un aval bancario, irrevocable y solidario, que garantiza en su totalidad el pago de la contraprestación en efectivo frente a los miembros del mercado o sistema de liquidación y frente a los aceptantes de la Oferta, por un importe máximo de 307.188.212,16 euros (el "Aval"). El importe del Aval garantiza íntegramente la contraprestación ofrecida por la totalidad de los valores a los que se dirige la Oferta. El Aval ha sido otorgado por Banco de Sabadell, S.A. Se adjunta a este Folleto copia del citado Aval como **Anexo XXIV**.

### **II.4.2 Fuentes de financiación de la Oferta y principales características y condiciones de dicha financiación, incluyendo, en caso de financiación ajena, la identidad de los acreedores financieros y la previsión del Oferente para atender el servicio financiero de la deuda.**

En el caso de que la presente Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige, OLE vendría obligada a realizar un desembolso máximo de 307.188.212,16 euros (es decir, de 0,38 euros por el número máximo de 808.390.032 acciones ordinarias de Deoleo a que se dirige la presente Oferta).

OLE financiará la adquisición de las acciones objeto de la Oferta exclusivamente mediante fondos propios procedentes de las aportaciones de los *limited partners* de los Fondos CVC. La financiación de las acciones objeto de la Oferta comportará, de un lado, el aumento del capital social de OLE mediante la emisión de nuevas acciones, que será directamente suscrito por Oleum, como socio único del Oferente, e indirectamente por los Fondos CVC, a través de Oleum, y de otro lado, el otorgamiento de préstamos participativos por parte de Oleum a OLE. El porcentaje que representará cada vía de financiación está pendiente de ser determinado. Los préstamos participativos no comportarán el reparto de dividendos o la devolución de aportaciones a los accionistas del Oferente en cualquier otra forma. A la fecha de este Folleto se desconocen las condiciones concretas del aumento del capital social y los préstamos participativos indicados anteriormente, si bien esas condiciones serán fijadas con anterioridad a la liquidación de la Oferta. Estas operaciones se habrán llevado a cabo y desembolsado con antelación suficiente para atender la liquidación de la OPA.

A estos efectos, con fecha 2 de abril de 2014, Oleum recibió de los Fondos CVC una carta de compromiso de financiación de los fondos propios necesarios para que Oleum o cualquiera de sus filiales, incluida OLE, puedan acometer las operaciones contempladas en el Acuerdo Marco, incluyendo (i) el pago del precio de adquisición de las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo de que OLE es titular en la fecha de este Folleto a que se refiere el apartado I.5.1.(A).(i) precedente, (ii) el desembolso de las acciones de Deoleo adquiridas con ocasión de la ejecución de la OPA a que se refiere este Folleto, y, en su caso, (iii) el aumento de capital descrito en el apartado I.5.1.(A).(ii) anterior, por un importe conjunto que alcanza al de la contraprestación de las tres operaciones, incluyendo la contraprestación de la OPA. El importe total de la financiación comprometida alcanza 549 millones de euros, de los que 10 millones de euros se destinarán a la cobertura de la financiación de los gastos de la Oferta.

El compromiso de financiación de los Fondos CVC a favor de Oleum se complementa con la carta de compromiso de financiación de fecha 11 de julio de 2014 en virtud de la cual Oleum se compromete a aportar, a su vez, a OLE los fondos que reciba de los Fondos CVC para hacer frente a los desembolsos que traigan causa de cada una de las citadas operaciones. Se adjunta a este Folleto copia de ambas cartas de compromiso de financiación bajo su **Anexo XXIII**.

Al amparo del compromiso asumido por los Fondos CVC, Oleum podrá requerir a los Fondos CVC en cualquier momento y, en todo caso, no más tarde de la fecha de ejecución de las operaciones identificadas en el párrafo precedente, para que procedan a aportar, a su favor o a favor de cualquiera de sus filiales, incluida OLE, los fondos necesarios para hacer frente a los desembolsos que traigan causa de cada una de las citadas operaciones.

Del citado importe conjunto ha de deducirse el importe de 131.589.408,46 euros ya desembolsado por OLE el pasado día 13 de junio de 2014 con ocasión de la ejecución de los contratos de compraventa de acciones firmados con fecha 25 de abril de 2014, en virtud de los cuales OLE adquirió de Bankia, Banco Mare Nostrum y Dcoop un total de 346.287.917 acciones de Deoleo, representativas del 29,99% de su capital social de que es titular en la fecha de este Folleto.

## **II.5 Efectos de la financiación sobre Deoleo.**

La Oferta se financiará enteramente con fondos propios en los términos descritos en el apartado II.4.2 anterior y no incrementará el endeudamiento actual de Deoleo o de las sociedades de su Grupo ni se prevé que vaya a tener ese efecto en el futuro.

Ni la estructura ni la financiación de la Oferta comprometen la viabilidad de Deoleo, ni la financiación de la Oferta compromete por sí misma el reparto de dividendos o la devolución de aportaciones a los accionistas de Deoleo en cualquier otra forma –sin perjuicio de las restricciones al reparto dividendos impuestas a la Sociedad por el nuevo paquete de financiación descrito en el apartado I.5.1.(A).(iii) de este Folleto–, si bien Deoleo no tiene previsto repartir dividendos tal y como se describe en el apartado IV.7 posterior de este Folleto.

Ni el negocio de Deoleo ni las acciones de la Sociedad de la titularidad del Oferente constituirán la garantía de los préstamos participativos que, en su caso, sean otorgados a OLE por parte de Oleum.

### **III.- CAPÍTULO III**

#### **III.1 Plazo de aceptación de la Oferta.**

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de veintiún días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007. Se tomará como fecha de publicación de los anuncios correspondientes la fecha de la sesión bursátil a la que se refieran los boletines de cotización de las Bolsas de Valores españolas en que queden publicados los citados anuncios.

El plazo de aceptación de la Oferta, finalizará a las 24:00 horas del último día del citado plazo de veintiún días naturales, contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

A efectos de cómputo del referido plazo de veintiún días naturales se incluirá tanto el día inicial como el último del referido plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE, dicho plazo se iniciaría el primer día hábil siguiente a efectos de funcionamiento del citado sistema. Asimismo, en el caso de que el último día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE, el plazo de aceptación se extenderá hasta las 24:00 horas del día hábil inmediatamente siguiente a efectos de funcionamiento del SIBE.

El Oferente podrá ampliar el plazo de la Oferta, hasta un máximo de setenta días naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 1066/2007, previa comunicación a la CNMV. La ampliación deberá anunciarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial, indicándose las circunstancias que la motivan.

Se adjunta a este Folleto como **Anexo XXVI** el modelo del anuncio a publicar con el fin de dar difusión pública y general a la Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, que se publicará en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores españolas y, al menos, en un periódico de difusión nacional.

Asimismo, se adjunta como **Anexo XXVII** la carta emitida por el Oferente a la CNMV en relación con la publicidad de la Oferta.

#### **III.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación.**

##### **III.2.1 Aceptación incondicional y revocable**

Las declaraciones de aceptación de los accionistas de Deoleo no podrán someterse a condición, según lo dispuesto en el artículo 34.5 del Real Decreto 1066/2007. Las que no reúnan esta característica se reputarán inválidas y no podrán ser admitidas.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007, las declaraciones de aceptación de la Oferta podrán ser revocadas en cualquier momento antes del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

##### **III.2.2 Procedimiento de aceptación de la Oferta**

Los accionistas de Deoleo que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones. Las aceptaciones serán cursadas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recabar dichas aceptaciones por escrito y responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y

tenencia de los valores a que se refieran las declaraciones de aceptación, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta las entidades participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación, remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos, esto es, Santander Investment, S.A. y a las respectivas Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Deoleo. Los datos del representante del Oferente a estos efectos son los siguientes:

- Entidad: Santander Investment, S.A.
- Domicilio: Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid.
- A la atención de don Ángel Pablo Corral Jiménez.

El Oferente y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Las declaraciones de los titulares de acciones de Deoleo se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones de Deoleo ante las entidades participantes, y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

Todas las acciones a las que se extiende la Oferta deberán ser transmitidas con cuantos derechos les sean inherentes, libres de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad y por persona legitimada para la transmisión según los asientos del registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irrevindicable de las acciones de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores.

En ningún caso el Oferente aceptará valores cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Es decir, aquellas acciones que se ofrezcan en venta, deberán haber sido adquiridas no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Deoleo podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones de Deoleo de las que sean titulares. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Deoleo.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas de Deoleo aceptantes de la Oferta y del Oferente, así como a las entidades depositarias de los títulos, la obligación establecida en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007 relativa a la remisión de las aceptaciones recibidas de forma diaria a las respectivas Sociedades Rectoras y al Oferente.

### **III.2.3 Publicación del resultado de la Oferta**

En el plazo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación de la Oferta previsto en el apartado III.1 anterior, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas comunicarán a la CNMV el número total de valores de Deoleo comprendido en las declaraciones de aceptación válidamente presentadas.

Recibida por la CNMV la información sobre el total de aceptaciones dentro del plazo mencionado en el párrafo precedente, la CNMV comunicará el resultado de la Oferta a las Sociedades Rectoras de las

Bolsas de Valores españolas, a la Sociedad de Bolsas, al Oferente y a Deoleo en el plazo máximo de dos días hábiles. Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas publicarán dicho resultado, con su alcance concreto, en el boletín de cotización correspondiente a la sesión bursátil en la que reciban la comunicación. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión bursátil a que se refieran los citados boletines oficiales de cotización.

#### **III.2.4 Intervención y liquidación de la Oferta**

La liquidación y el pago de la contraprestación ofrecida se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, por el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose fecha de la correspondiente operación bursátil la fecha de la sesión a la que se refieran los boletines de cotización de las Bolsas españolas que publiquen el resultado de la Oferta.

La intervención y liquidación de la compra de las acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación cursadas en la Oferta se realizarán, respectivamente, por Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A., que actúan, respectivamente, como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta del Oferente y como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar la liquidación por cuenta del Oferente.

#### **III.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre el Oferente y aquéllos.**

Los accionistas de Deoleo que acepten que la intervención de la Oferta se realice a través de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. no soportarán los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa ni los cánones de contratación de las Bolsas de Valores españolas ni los cánones de liquidación de Iberclear, que serán satisfechos por OLE.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante otros miembros del mercado distintos de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., serán a cargo del accionista aceptante el corretaje y los demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores españolas.

En ningún caso OLE se hará cargo de las comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones puedan cargar a sus clientes por la tramitación de las órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, una vez publicado el citado resultado, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, siendo a cargo del Oferente los gastos ocasionados por las citadas aceptaciones. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, las entidades o personas que hubieran recibido aceptaciones por cuenta del Oferente estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones objeto de las citadas aceptaciones que les hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes. Todos los gastos ocasionados por la referida devolución serán a cargo del Oferente.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

#### **III.4 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta.**

Como se indica en el apartado II.3.1 precedente, en el momento en que, en su caso, la CNMV confirmara que el Precio de la OPA, por un importe de 0,38 euros por acción, es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, OLE suprimiría la condición

consistente en que la Oferta sea aceptada, como mínimo, por el 50% de los derechos de voto de Deoleo a los que se dirige. En ese caso, el Oferente procedería a publicar la correspondiente comunicación de hecho relevante o suplemento al presente Folleto concerniente a su decisión de suprimir la condición y a las modificaciones que de la citada decisión se derivarían para la información contenida en este Folleto.

Si la CNMV no confirmase que el Precio de la OPA es equitativo, el Oferente mantendrá la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta. En ese caso, el último día del plazo de aceptación de la Oferta, el Oferente comunicará a la CNMV si alguno de los accionistas titulares del 23,94% del capital social de Deoleo identificados en el apartado II.3.1 precedente (incluidos los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE titulares de 302 acciones de la Sociedad identificados, asimismo, en ese apartado) ha aceptado o no la Oferta, indicando, en caso afirmativo, el detalle del número de acciones y sus respectivos titulares.

Don Daniel Klein se ha comprometido a no aceptar la Oferta –en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A., sociedad controlada por el señor Klein– en virtud de la carta remitida al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, que se adjunta como **Anexo IV** a este Folleto, y se le solicitará confirmación de que no ha aceptado la Oferta.

Se excluirán de las aceptaciones de la Oferta aquellas acciones sobre las que no conste la información o documentación necesaria acreditativa de su mantenimiento por parte de los citados accionistas.

Una vez recibida por la CNMV la información sobre las aceptaciones de la Oferta que le sea remitida por las Bolsas de Valores, se excluirán, si las hubiere, las acciones pertenecientes a los citados accionistas y, si realizado el cómputo, la Oferta no alcanzase el límite mínimo establecido como condición, la CNMV adelantará al Oferente la información sobre dicho resultado.

Como máximo, al final del día siguiente a la obtención de dicha información por el Oferente, éste comunicará a la CNMV su decisión de renunciar o no a la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta. Inmediatamente después, la CNMV publicará el resultado positivo o negativo, según corresponda, de la Oferta.

En ausencia de la citada comunicación por parte de OLE, se entenderá que no renuncia a la condición del nivel mínimo de aceptación y, en caso de que no se cumpliera, se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efecto.

### **III.5 Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta del Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación.**

OLE ha designado a Santander Investment, S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, Edificio Encinar, Planta 1, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-08161507, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4.078 folio 172, sección 8, hoja M-67.840 para actuar como entidad agente de la liquidación de las adquisiciones por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Deoleo a las que la Oferta se dirige, y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de compraventa forzosa, en los términos indicados en el presente Folleto Explicativo.

Asimismo, OLE ha designado a Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, Edificio Encinar, Planta 1ª, 28660 Boadilla del Monte, (Madrid), número de identificación fiscal A-79204319, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.471, folio 43, sección 8, hoja M-84.468 para actuar en su nombre como entidad encargada de la intermediación de las operaciones relativas a la adquisición de las acciones de Deoleo a las que la Oferta se dirige y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de compraventa forzosa de conformidad con lo que se establece en este Folleto Explicativo.

Se adjunta como **Anexo XXVIII** copia de las cartas de aceptación de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A. como entidades responsables, la primera, de la intermediación en las adquisiciones de acciones y la segunda como agente liquidador para la adquisición por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Deoleo.

### **III.6 Compraventas forzosas.**

#### **III.6.1 Condiciones para las compraventas forzosas**

De conformidad con lo establecido en los artículos 60 quáter de La Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, si la Oferta fuese aceptada por accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el 90% de los derechos de voto de Deoleo, distintos de los que ya se le atribuyan en la actualidad a OLE y a resultas de la Oferta, esta última fuese titular de acciones de Deoleo que representasen, al menos, el 90% del capital social que confiere derechos de voto de Deoleo, OLE exigirá a los restantes accionistas de Deoleo la venta forzosa de todas sus acciones al Precio de la OPA. De igual forma, los accionistas de Deoleo que no hubiesen aceptado la Oferta podrán exigir a OLE la compra forzosa de la totalidad de sus acciones a ese precio. En este caso, gastos relativos a la compra forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación serán a cargo de los accionistas vendedores.

De conformidad con lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa que se señalan en este apartado, los titulares de acciones de Deoleo que no hayan aceptado la Oferta por la totalidad de los valores de los que sean titulares, debería tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir al Oferente la compra forzosa de sus valores:

- (i) Las condiciones para que nazca el derecho del Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones que no acepten la Oferta son las mismas exigidas por la normativa para que nazca el derecho de los accionistas que no acepten la Oferta a exigir la compra forzosa.
- (ii) La contraprestación a percibir por los accionistas que no hubiesen aceptado la Oferta será la misma tanto en el caso de que el Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que dichos accionistas exijan la compra forzosa.
- (iii) El proceso de venta forzosa otorga a los accionistas la protección de sus legítimos derechos contemplados en el proceso de compra forzosa, siendo todos los gastos derivados de la operación y su liquidación por cuenta del Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.

De conformidad con lo indicado en el apartado I.6.1 precedente, OLE debe atribuirse en la fecha del presente Folleto un total de 346.288.219 acciones de Deoleo (incluidas 302 acciones de la Sociedad de la titularidad de los consejeros externos dominicales –o de sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE), representativas del 29,99% de su capital social y de sus derechos de voto.

Conforme a lo señalado en el apartado II.1 anterior, la Oferta se dirige de modo efectivo a la adquisición de 808.390.032 acciones ordinarias de Deoleo, representativas de un 70,01% de su capital social. Dicho número incluye las 302 acciones indicadas en el párrafo anterior.

Las referidas condiciones se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 727.551.029 acciones, representativas del 90% de los derechos de voto correspondientes a las acciones a las que se dirige efectivamente la Oferta y del 63% del capital social de la Sociedad Afectada distintos de los correspondientes a las 302 acciones señaladas en el párrafo anterior.

En caso de que la cifra de aceptaciones incluyera las aceptaciones de la Oferta por parte de los cuatro consejeros externos dominicales designados a instancia de OLE (o del señor Vilas Aventín, sustituido en sus cargos de vocal y presidente del Consejo de Administración por Vilas Advisory Group, S.L. con fecha 30 de octubre de 2014), se deducirán de la cifra de aceptaciones las acciones de la titularidad de los citados consejeros (o del señor Vilas Aventín).

### **III.6.2 Procedimiento para las compraventas forzosas**

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del resultado de la Oferta, el Oferente comunicará a la CNMV y al mercado mediante hecho relevante si se han cumplido las condiciones señaladas anteriormente para la realización de las compraventas forzosas.

El Oferente recabará la información necesaria con el fin de constatar si alguna de las acciones correspondientes a las aceptaciones de la Oferta es atribuible de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 al grupo de sociedades del que CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. es sociedad cabecera. En la comunicación de hecho relevante referida en el párrafo anterior se incluirá el detalle de las acciones atribuibles (especificando la identidad del accionista o accionistas de Deoleo cuyas acciones son atribuibles al Oferente) o, en su caso, se precisará que no ha acudido ninguna.

En el supuesto de que se hubiesen cumplido las mencionadas condiciones, tan pronto como se adopte la decisión y, como máximo, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, el Oferente comunicará a la CNMV su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones, fijando la fecha de la operación entre los quince y veinte días hábiles siguientes a dicha comunicación a la CNMV, que será difundida públicamente por la CNMV. Tan pronto como sea posible y siempre dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la mencionada publicación por la CNMV, el Oferente dará difusión pública y general a las características de la venta forzosa por medios análogos a los de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

La contraprestación que sea satisfecha por la compraventa forzosa se abonará en efectivo y se corresponderá con el Precio de la OPA, esto es, 0,38 euros por acción.

En caso de ejercicio del derecho de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de OLE. La liquidación se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta, contado a partir de la fecha de contratación.

### **III.6.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de Deoleo para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta**

Habiéndose cumplido las condiciones para el ejercicio del derecho de venta forzosa por parte del Oferente, los accionistas de Deoleo podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa. El plazo máximo legal para solicitar la compra forzosa es de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

El precio que OLE deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Deoleo que ejerciten el derecho de compra forzosa será de 0,38 euros por acción.

Los accionistas de Deoleo que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a OLE por dichas entidades a través de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros de detalle de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieran las solicitudes de compra forzosa.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Deoleo de su titularidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 quáter 2 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Deoleo objeto de compra o venta forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre el precio pagado por OLE por la compraventa.

El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en artículo 60 quáter 2 de la Ley del Mercado de Valores, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de las citadas acciones.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas acciones de Deoleo que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente al Oferente, a través de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de Deoleo.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Deoleo se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

Sin perjuicio de la intención del Oferente de ejercitar el derecho de venta forzosa, lo cual pretende hacer a la mayor brevedad posible una vez liquidada la Oferta, en ningún caso OLE aceptará solicitudes de compra forzosa con fecha posterior al día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o relativas a acciones que tengan referencias de registro posteriores a esa fecha. Es decir, aquellas acciones sobre las que se solicite la compra forzosa deberán haber sido adquiridas no más tarde del día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta y su solicitud deberá realizarse dentro de los citados tres meses.

Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. será el miembro de la Bolsa que actuará por cuenta de OLE como intermediario en la adquisición de las acciones objeto de la compra forzosa, siendo Santander Investment, S.A. la entidad participante en Iberclear encargada de efectuar por cuenta de OLE la liquidación correspondiente.

Las solicitudes de compra forzosa recibidas por OLE se liquidarán en iguales plazos que los fijados en este Folleto para la liquidación de la Oferta, contados a partir de la recepción de cada solicitud.

Las entidades encargadas de la liquidación realizarán los traspasos de los valores y del efectivo que sean necesarios para consumir la compra forzosa en la fecha de liquidación.

En el supuesto de que se lleve a cabo una compra forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de los accionistas vendedores. Se recomienda a los accionistas de Deoleo que se informen convenientemente sobre los gastos asociados a la ejecución de las citadas operaciones de compra forzosa.

Se recuerda que, en el caso de que se den las condiciones para el ejercicio de la compraventa forzosa, el Oferente ejercitará su derecho de venta forzosa, operación que estará libre de gastos de

compraventa y liquidación para los accionistas vendedores. OLE no estará obligada a asumir las comisiones por administración o custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas vendedores.

Si, a la vista de la fecha de recepción de cualquier solicitud de compra forzosa, su liquidación, según lo indicado en este apartado, resultase posterior a la de la liquidación de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

## IV.- CAPÍTULO IV

### Finalidad de la operación.

#### IV.1 Finalidad perseguida con la adquisición.

La finalidad perseguida con la adquisición de Deoleo es adquirir el control de Deoleo y contribuir a la maximización de su valor, fomentando su crecimiento y permitiendo a Deoleo desarrollar plenamente las oportunidades que tiene a su alcance como líder mundial en aceite de oliva y referente español.

Si bien el Oferente no ha elaborado un plan estratégico, tras la liquidación de la Oferta y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco, la estrategia prevista para Deoleo por OLE se sustentaría sobre los siguientes pilares:

- (i) **Impulso del aceite de oliva.** El aceite de oliva ha tenido un crecimiento del 6,9% en los últimos nueve años. Sin embargo, el aceite de oliva tan solo representa un 6% del consumo mundial de aceites vegetales. OLE considera que existe una gran oportunidad para aumentar su peso dentro de la categoría de aceites vegetales dado que es una opción más sana como prueban diversos estudios científicos. Su idea es colaborar con asociaciones a través del instituto Deoleo. Deoleo tiene en su mano liderar ese impulso desde su posición de liderazgo y apoyada en su cartera de marcas muy potentes y reconocidas tanto a nivel nacional como internacional. Su idea es dotar a la Sociedad Afectada de los recursos necesarios para posicionar al aceite de oliva como la opción preferida, darlo a conocer a los consumidores y hacer más fuertes las marcas. El aceite de oliva es un sector estratégico para la agricultura y economía españolas. Deoleo es una compañía española líder a nivel mundial con una cuota global del 13%. Algunas de sus marcas son referentes en países como España o Italia e, incluso, en mercados internacionales como Alemania, Holanda, Estados Unidos, Canadá, China o India.
- (ii) **Expansión en mercados internacionales.** El aceite de oliva va a continuar teniendo un fuerte crecimiento en los próximos años a nivel global. Dicho crecimiento estará impulsado fundamentalmente por la penetración en nuevos mercados, donde además el aceite de oliva está considerado como un producto de valor añadido con márgenes hasta cuatro veces mayores que en los mercados maduros. El crecimiento se impulsaría mediante la inversión en las marcas existentes y la apertura de nuevas oficinas en mercados atractivos. La visión de OLE es:
  - (a) Apoyar la categoría del aceite de oliva invirtiendo recursos en campañas para educar a los consumidores sobre las ventajas del producto y sus distintos usos.
  - (b) Incrementar la penetración en mercados internacionales de alto valor añadido con bajo consumo per cápita. Así, países como Estados Unidos o Brasil, tienen consumos per cápita significativamente inferiores a los 12,4 litros en España. En cambio, los precios pueden llegar a ser cerca de tres veces superiores a los precios en mercados maduros como el español. El mercado estadounidense parece especialmente atractivo dado que la penetración en ciertas regiones del producto es todavía baja. Experiencias como la mejora de cuota en Francia en 2013 prueban que con la inversión adecuada en *marketing*, una vez eliminadas las restricciones financieras, se puede incrementar volúmenes y la penetración en la categoría.
  - (c) Desarrollar el producto en nuevos mercados, educando al consumidor y adaptando su uso a las tradiciones y costumbres del país (por ejemplo, China e India). China e India han tenido crecimientos de mercado del 27% y 34%, respectivamente.

- (iii) **Acuerdos de colaboración con el sector productivo.** España es el líder en producción de aceite de oliva, representando más del 50% de la producción mundial. La superficie de olivo plantada en España es de 2,6 millones Ha, lo que representa el 26% de la superficie mundial. El sector del olivo ha tenido un notable desarrollo en los últimos años mediante el esfuerzo de agricultores y el apoyo de las instituciones públicas. De esta manera, en los últimos siete años la superficie de olivo se ha expandido en 127.845 Ha, permitiendo apoyar el aumento de la demanda global. Asimismo, el sector se ha modernizado notablemente mediante la introducción de plantaciones intensivas y súper-intensivas que ya representan el 19,8%. A pesar de que otros países han apostado también por el cultivo del olivo, sin el crecimiento de la producción en España no sería posible cubrir la demanda esperada para los próximos años. Deoleo tiene fuertes vínculos con cooperativas y productores de aceite que OLE espera desarrollar para que apoyen el crecimiento que se pretende en el plan previsto para la Sociedad Afectada.
- (iv) **Potenciar la cartera de marcas comerciales a través de la apuesta por la innovación y desarrollo de la cartera de productos.** El aceite de oliva contiene atributos que lo convierten en un producto atractivo para el consumidor. La apuesta por la innovación y el desarrollo de nuevos productos adaptados a las necesidades de los clientes con una orientación hacia la facilidad de uso, el disfrute y los efectos beneficiosos para la salud permitirán dinamizar la categoría, desarrollar las relaciones con distribuidores y potenciar la imagen y valor añadido de los productos, particularmente en mercados más maduros donde el producto necesita nuevas vías de crecimiento. La Sociedad Afectada ha hecho un gran esfuerzo en el desarrollo de nuevos productos en ese sentido. Asimismo, las mejoras de los envases permitirán modernizar la imagen del producto y aumentar los usos. Es intención de OLE capitalizar la innovación realizada por el equipo y seguir apostando por los nuevos desarrollos en I+D de la Sociedad Afectada.
- (v) **Reforzar la cartera de marcas comerciales mediante adquisiciones selectivas.** El mercado del aceite de oliva se encuentra fragmentado y presenta importantes oportunidades de consolidación. Deoleo, como líder mundial en aceite de oliva y referente español, debería liderar este proceso de integración. El Oferente, a través de aportaciones de sus socios, los Fondos CVC, dispone de los recursos y capacidades necesarias para apoyar a Deoleo en la compra de compañías que permitan acelerar su crecimiento internacional.

#### **IV.2 Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Deoleo y su grupo para un horizonte temporal mínimo de doce meses.**

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente pretende desarrollar el negocio de Deoleo con base en la estrategia descrita en el apartado IV.1 anterior. Si bien el Oferente no tiene prevista ni está comprometida la elaboración de ningún plan estratégico concreto ni a la fecha de este Folleto existe ningún plan estratégico o de negocio concreto distinto del "*Plan 2014-2017*", del que tomó razón el Consejo de Administración de Deoleo con ocasión de su reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, resultando, asimismo, aprobado en la misma fecha, tal y como consta en las certificaciones de las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad celebradas los días 19 de diciembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, que se adjuntan a este Folleto bajo el **Anexo XXV**.

De conformidad con los compromisos asumidos por OLE bajo el Acuerdo Marco, que se describen en el apartado I.5.1.(A).(v) de este Folleto, el Oferente pretende mantener el centro de decisión de Deoleo en España, sin que haya adoptado ninguna decisión o tenga ninguna intención en cuanto a la sede social de Deoleo ni sobre el resto de los centros de actividad de Deoleo y su grupo.

El Oferente tampoco tiene un plan o intenciones específicas sobre las actividades futuras de la Sociedad y su grupo, sin que tenga intención a la fecha del presente Folleto de implementar cambios en las actividades de la Sociedad y su grupo.

#### **IV.3 Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Deoleo y su grupo, incluyendo cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo para un horizonte temporal mínimo de doce meses.**

En el supuesto de que el Oferente adquiriera el control sobre Deoleo, tras el resultado positivo de la presente Oferta, tiene intención de apoyarse en el equipo de gestión actual de Deoleo para el análisis, inversión y gestión de activos a nivel nacional e internacional.

El Oferente no tiene ningún plan en relación con los puestos de trabajo del personal y directivos de Deoleo y su grupo. Asimismo, a la fecha del presente Folleto, el Oferente no prevé modificaciones relevantes en las actuales condiciones y derechos de los trabajadores y directivos de Deoleo durante los próximos doce meses.

El Oferente no ha suscrito ningún pacto o acuerdo con los directivos de la Sociedad y su grupo en los que se establezcan condiciones especiales en cuanto a su permanencia en la Sociedad o en las sociedades de su grupo ni tiene intención de suscribir pactos o acuerdos de esa naturaleza en el futuro.

#### **IV.4 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Deoleo; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.**

El Oferente no tiene un plan en cuanto de la utilización o disposición de activos de Deoleo y no se prevén utilizations o disposiciones significativas al respecto.

De conformidad con los compromisos asumidos por OLE bajo el Acuerdo Marco, que se describen en el apartado I.5.1.(A).(v) de este Folleto, el Oferente pretende mantener dentro del Grupo Deoleo la titularidad de las marcas comerciales que conforman su cartera por un periodo mínimo de cinco años e impulsar el crecimiento de la Sociedad mediante la inversión en las marcas existentes.

Asimismo, no obstante lo dispuesto en el apartado I.5.1.(A).(iii) en relación con la reconfiguración financiera de Deoleo, ya ejecutada, el Oferente no prevé variaciones significativas en el endeudamiento financiero neto de Deoleo tras la liquidación de la Oferta.

Tal y como se explica con mayor detalle en el apartado I.5.1.(A).(iii) precedente, los Contratos de Crédito contienen determinadas obligaciones de hacer y de no hacer relativas al negocio de la Sociedad, habituales en este tipo de operaciones de financiación, que, con sujeción a diversas excepciones en cada caso, establecen límites para la Sociedad y las sociedades de su grupo en relación con, entre otras cuestiones, el otorgamiento o la constitución de cargas o gravámenes sobre sus activos, incurrir o acordar endeudamiento adicional para la Sociedad Afectada, la disposición de activos de la Sociedad Afectada o el pago de dividendos u otras distribuciones (ya sean en efectivo o en valores) en relación con las acciones de la Sociedad Afectada o con las acciones o participaciones de sus filiales.

#### **IV.5 Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Deoleo y su grupo.**

Sin perjuicio de cuanto se expone en el apartado I.5.1.(A).(ii) en relación con el Acuerdo Marco, en el supuesto de que el Consejo de Administración de Deoleo no promueva el citado aumento del capital social o el aumento de capital social promovido por el Consejo de Administración no resultase aprobado, habiendo votado OLE a favor de su aprobación, OLE propondrá en todo caso al Consejo de Administración de la Sociedad y votará a favor de un aumento del capital social de entre cincuenta y cien millones de euros –sin que a la fecha de este Folleto OLE haya determinado el importe concreto ni tenga una intención en cuanto al importe en concreto a que ascendería ese importe dentro del citado rango, en su caso, el aumento de capital, su plazo, el tipo de emisión de las nuevas acciones o las demás condiciones del citado aumento del capital social– comprometiéndose a suscribir el importe que le corresponda conforme al importe de la emisión que, dentro del citado rango, finalmente determine el Consejo de Administración de Deoleo, con sujeción a que la CNMV hubiera

confirmado, en su caso, que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 o a que la Oferta tuviera un resultado positivo, tanto si ese resultado tiene lugar por haberse cumplido la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta como si se produce por haber renunciado el Oferente al cumplimiento de la condición.

OLE nunca suscribiría un número de acciones en el aumento que le llevase a ser titular de una participación en Deoleo superior al 29,99% de su capital social, salvo en el supuesto de que la Oferta tuviera un resultado positivo, tanto si ese resultado tiene lugar por haberse cumplido la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta como si se produce por haber suprimido el Oferente la condición como consecuencia de haber confirmado la CNMV que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, como si se produce por haber renunciado el Oferente al cumplimiento de la condición.

Por otra parte, en el supuesto de que el citado aumento del capital social, tanto si este hubiera sido promovido por el Consejo de Administración como si hubiera sido propuesto por OLE en los términos del párrafo anterior, no fuera finalmente aprobado por el Consejo de Administración, el Oferente manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco, no estará obligado ni tiene intención de aportar ningún importe a la Sociedad.

En el supuesto de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo de las Bolsas de Valores españolas en virtud de lo dispuesto en los artículos 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores y 48.10 del Real Decreto 1066/2007, el aumento del capital social tendría lugar, en su caso, con posterioridad a la citada exclusión.

Se deja constancia de que en este momento Deoleo no ha adoptado ninguna decisión vinculante ni asumido ningún compromiso firme respecto del citado aumento del capital social.

Finalmente, se indica a efectos aclaratorios que la aprobación por el Consejo de Administración del acuerdo de aumento de capital o de la propuesta de acuerdo relativa a su aprobación que, en su caso, se sometiera por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas no requeriría para su validez del voto favorable de, al menos, el 60% de los miembros del Consejo de Administración por cuanto, el aumento de capital incorporaría el reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Deoleo.

Adicionalmente, tal y como se describe en el apartado I.5.1.(A).(iii), el nuevo paquete de financiación prevé limitaciones a la emisión de valores, cuando se trate de valores que creen para la Sociedad Afectada obligaciones de pago a favor de los tenedores de los citados valores y esas obligaciones venzan o puedan vencer con anterioridad al repago de las obligaciones de la Sociedad Afectada bajo los Contratos de Crédito.

El Oferente no tiene intención de proponer la emisión por Deoleo de ningún tipo de valores, distinta de la que, en su caso, pueda acordar el Consejo de Administración de Deoleo para llevar a cabo los aumentos de capital descritos en este apartado.

#### **IV.6 Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas.**

El Oferente no tiene intención de promover ninguna reestructuración societaria tras la liquidación de la Oferta.

#### **IV.7 Política de dividendos.**

Tanto por las obligaciones que la Sociedad ha asumido en su condición de garante de la emisión de participaciones preferentes realizada por su filial Deoleo Preferentes, S.A. con fecha 24 de noviembre de 2006 como por las restricciones impuestas a la Sociedad en virtud del nuevo paquete de financiación descrito en el apartado I.5.1.(A).(iii) de este Folleto, que establece que la Sociedad no

podrá distribuir dividendos durante el período de vigencia de los acuerdos de financiación, salvo en determinados supuestos excepcionales, la Sociedad, como ha venido haciendo desde 2008, no prevé acordar la distribución de dividendos, al menos, durante el período de vigencia de los acuerdos de financiación y el Oferente tampoco prevé distribuciones de dividendos durante ese plazo.

Tampoco es previsible que se implementen otras formas alternativas de retribución al accionista.

#### **IV.8 Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Deoleo y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros en dichos órganos por el Oferente.**

Con fecha 13 de junio de 2014, el Oferente designó a cuatro consejeros externos dominicales, incluyendo al actual Presidente del órgano de administración de la Sociedad –quedando pendiente la cobertura de dos vacantes, que tendrá lugar una vez que, en su caso, la CNMV autorice la Oferta a que se refiere este Folleto–, y el pasado día 28 de julio de 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad procedió a revisar la estructura y composición de sus Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones, acordando la designación de los miembros que para cada una de ellas se indican en el citado apartado I.3.3.(A).

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, asimismo el pasado día 28 de julio de 2014, no proceder a su renovación, de manera que, en adelante y en tanto el órgano de administración de la Sociedad no adopte una decisión en sentido contrario, el Consejo de Administración de Deoleo no tendrá Comisión Ejecutiva.

Se deja constancia, asimismo, de que la Comisión de Estrategia de Deoleo dejó de estar operativa por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado el día 25 de mayo de 2009.

Con sujeción a las condiciones que se describen con mayor detalle en el apartado I.3.3.(A) precedente, el Oferente ha asumido determinados compromisos frente a los accionistas firmantes del Acuerdo Marco (y CajaSur Banco) en cuanto al mantenimiento del número de consejeros externos dominicales con que cuentan actualmente en el Consejo de Administración de la Sociedad hasta el día 30 de septiembre de 2015. Por su parte, los citados accionistas se han comprometido a votar a favor del nombramiento de los candidatos que, previo el cumplimiento de las previsiones de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, sean propuestos a instancia de OLE como consejeros externos dominicales para la cobertura de las dos vacantes referidas anteriormente y completar el citado proceso de renovación de su Consejo de Administración, tan pronto como sea posible con posterioridad, en su caso, a la autorización de la OPA por la CNMV y, en todo caso, no más tarde de la fecha de finalización del período de aceptación de la Oferta.

El Oferente no tiene otros planes respecto de la composición cualitativa o cuantitativa del Consejo de Administración y sus comisiones distintos de los indicados en los párrafos precedentes.

Asimismo, el Oferente no ha suscrito ni ha asumido el compromiso de suscribir ningún pacto o acuerdo concerniente a la permanencia de ningún directivo o administrador en la Sociedad –incluido su Consejero Delegado–, o en cualquiera de las sociedades del grupo del que Deoleo es sociedad cabecera, y no tiene, a la fecha del presente Folleto, la intención de suscribir pactos o acuerdos de esa naturaleza en el futuro.

El Oferente no prevé otras variaciones significativas en cuanto a estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Deoleo y su grupo.

#### **IV.9 Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de Deoleo o de las entidades de su grupo.**

El Oferente no prevé modificaciones significativas de los Estatutos Sociales de Deoleo o de las

entidades de su Grupo distintas de aquellas que pudieran resultar necesarias en el supuesto de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de venta forzosa en los términos de los artículos 47 y 28 del Real Decreto 1066/2007, tuviera lugar la exclusión de cotización de las acciones de Deoleo.

Por su parte, los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración se ajustarían en cuanto resultara necesario a las citadas modificaciones estatutarias.

#### **IV.10 Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de los valores de Deoleo o, en su caso, la exclusión y compromisos para la adopción, en los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta, de las medidas que permitan el mantenimiento o la exclusión en bolsa, en función de las intenciones manifestadas.**

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores, OLE ejercerá el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo de las Bolsas de Valores españolas. La referida exclusión será automática y efectiva desde la fecha en que se haya liquidado la operación de venta forzosa.

En caso de que la Oferta no reciba el número de aceptaciones necesarias para realizar la operación de venta forzosa, el Oferente considera que no estará obligado a promover ninguna medida en materia bursátil. No obstante, si como consecuencia de la Oferta, las acciones de Deoleo no tuvieran una liquidez y distribución bursátiles adecuadas, el Oferente promoverá las actuaciones razonables que, en función de las condiciones de mercado y de la propia Deoleo, permitan, en su caso, el mantenimiento en Bolsa de dichas acciones o su exclusión.

En ningún caso se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.

#### **IV.11 Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa previsto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de Julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.**

En el caso de que, como resultado de la Oferta, se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores, el Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa, en los términos establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo a partir de la liquidación de esa operación.

En ese supuesto, se considerará como precio equitativo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007 el Precio de la OPA, de 0,38 euros por acción. Las condiciones aplicables al ejercicio del derecho de venta forzosa por parte del Oferente se describen en el apartado III.6.1 precedente de este Folleto.

#### **IV.12 Intenciones relativas a la transmisión de valores de Deoleo, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas y los valores de Deoleo que pertenecen, en su caso, a dichas personas.**

El Oferente no tiene previsto transmitir total o parcialmente su participación en Deoleo ni en las principales sociedades del grupo Deoleo ni ha fijado un plazo determinado transcurrido el cual procederá a esa transmisión, sin que exista ningún acuerdo a este respecto con otras personas.

Por otro lado, en caso de que el Precio de la Oferta no tenga la consideración de equitativo, y la Oferta no tenga un resultado favorable por no cumplirse la condición a la que está sujeta, el Oferente no

descarta la posibilidad de desinvertir en Deoleo (aunque no existe ningún acuerdo ni decisión adoptado al respecto).

**IV.13 En la medida en la que la Sociedad Oferente se vea afectada por la Oferta, deberán incluirse las informaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este capítulo referidas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo.**

OLE no prevé que la adquisición derivada de la presente Oferta, junto con las adquisiciones de acciones de Deoleo realizadas anteriormente, supongan para OLE o para las sociedades del grupo del que forma parte: (i) ningún cambio en la estructura, composición y funcionamiento de sus órganos de administración o de los Estatutos Sociales; (ii) ningún cambio relevante en la organización funcional ni en su actividad y estrategia; (iii) ninguna disminución de las inversiones previstas; (iv) ninguna modificación en la política de personal ni en sus centros de actividad; (v) ninguna alteración en la política de reparto de dividendos; o (vi) ninguna reestructuración societaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II.4.2 precedente de este Folleto, OLE financiará la adquisición de las acciones objeto de la Oferta exclusivamente mediante fondos propios procedentes de las aportaciones de los *limited partners* de los Fondos CVC en última instancia, instrumentándose parcialmente mediante el aumento del capital social de OLE mediante la emisión de nuevas acciones, que será directamente suscrito por Oleum, como socio único del Oferente, e indirectamente por los Fondos CVC, a través de Oleum, de manera que la financiación de la Oferta traerá consigo la emisión de valores de OLE pero no la necesidad de desprenderse de ningún activo por su parte o por las sociedades del grupo del que OLE forma parte.

## V.- CAPÍTULO V

### Autorizaciones y otras informaciones o documentos.

#### V.1 Defensa de la competencia

Tras los debidos análisis, el Oferente consideró que la concentración resultante de la adquisición del control de Deoleo por su parte tiene dimensión comunitaria por cumplirse el umbral previsto en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y, por lo tanto, la Oferta fue debidamente notificada a la Comisión Europea el día 11 de junio 2014.

Tras examinar la operación, la Comisión Europea decidió el pasado 10 de julio de 2014 no oponerse a la operación y declararla compatible con el mercado interior y con el funcionamiento del Acuerdo EEE. Se adjunta, como **Anexo XXIX**, una copia de la decisión de no oposición emitida por la Comisión Europea (en adelante, la "**Decisión CE**"), en unión de la carta emitida por la Comisión Europea con fecha 9 octubre 2014, que aclara que la fecha de 7 de noviembre de 2013, identificada en la Decisión CE como la fecha de presentación de la OPA, se corresponde, en realidad, con la fecha de la comunicación al mercado, mediante hecho relevante, del proceso de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de Deoleo.

Asimismo, la Oferta ha sido notificada a las autoridades de defensa de la competencia de los Estados Unidos de América. En relación con la notificación a la autoridades estadounidenses, se informa de que con fecha 11 de julio de 2014 OLE recibió copia de la resolución emitida por la Oficina de Notificaciones Previas (*Premerger Notification Office*) del Departamento de Competencia (*Bureau of Competition*) de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América (*United States Federal Trade Commission*) en virtud de la cual notificó al Oferente su no oposición a la OPA mediante acuerdo de adelanto del transcurso del período de espera para la obtención de la autorización de la operación por silencio administrativo positivo. Se adjunta a este Folleto copia de la citada resolución bajo su **Anexo XXX**.

Finalmente, se hace constar que, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta, la OPA será notificada a la Comisión de Supervisión de la Competencia de la República de Indonesia (*The Indonesian Business Competition Supervisory Commission*).

En el ámbito nacional, la Oferta no está sometida a autorización de las autoridades españolas de defensa de la competencia.

#### V.2 Detalle de las autorizaciones o verificaciones administrativas, distintas de la correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, obtenidas con carácter previo a la formulación de la Oferta.

El Oferente manifiesta que no requiere ninguna otra autorización administrativa previa distinta de la relativa a la autorización de la formulación de la Oferta por la CNMV.

#### V.3 Lugares donde podrá consultarse el Folleto y los documentos que lo acompañan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, este Folleto y la documentación complementaria que lo acompaña, estarán a disposición de los accionistas de Deoleo a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a que se refiere el artículo 22.1 de la misma norma, en los siguientes lugares:

- (i) el domicilio social de OLE, en Schiphol Boulevard 369, Tower F, piso 7, 1118 BJ Schiphol, Holanda;
- (ii) el domicilio social de Deoleo, en Ctra. N-IV, km. 388, Alcolea - 14610 Córdoba;
- (iii) los domicilios de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, 28014 Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, 08007 Barcelona), Bilbao (calle José María Olabarri número 1, 48001 Bilbao, Vizcaya) y Valencia (calle Libreros números 2 y 4, 46002 Valencia); y
- (iv) el domicilio de Santander Investment, S.A., en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid, en su calidad de entidad encargada de liquidar las operaciones de adquisición de las acciones de esta Oferta por cuenta del Oferente.

Igualmente y no más tarde del plazo indicado anteriormente, el Folleto y la documentación complementaria podrán consultarse en los registros públicos de la CNMV (calle Edison número 4, 28006 Madrid y Paseo de Gracia número 19, 08007 Barcelona) y, únicamente el Folleto y el modelo de anuncio, en la página web de este organismo ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y de Deoleo ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)).

#### **V.4 Restricción territorial.**

La Oferta se realiza únicamente en España y se dirige a todos los titulares de acciones de Deoleo en los términos previstos en este Folleto, sin que el mismo y su contenido constituyan una extensión de la Oferta a cualquier otra jurisdicción donde la formulación de la Oferta exigiese la distribución o registro de documentación adicional al presente Folleto. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas de Deoleo, cualquiera que sea su nacionalidad o residencia, de aceptar la Oferta en los términos contenidos en este Folleto.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2014

**OLE INVESTMENTS B.V.**

P.p.

---

Stefan Boermans

## **ANEXOS**

**Anexo I.- Acuerdo marco suscrito por Deoleo, S.A., OLE Investments B.V. y los accionistas significativos Bankia, S.A., Banco Mare Nostrum, S.A., CaixaBank, S.A., Dcoop S.Coop.And., Unicaja Banco, S.A. y don Daniel Klein el día 25 de abril de 2014.**

**Anexo II.- Copia de la carta de adhesión al acuerdo marco de CajaSur Banco, S.A.**

**Anexo III.- Copia de las cartas comprensivas de los compromisos de no disposición de sus acciones asumidos por los accionistas CaixaBank, S.A., CajaSur Banco, S.A., Dcoop S. Coop. And., Unicaja Banco, S.A. y don Daniel Klein y de prórroga de la vigencia de los compromisos de CaixaBank, S.A., CajaSur Banco, S.A., Unicaja Banco, S.A. y don Daniel Klein.**

**Anexo IV.- Copia de la carta de compromiso de no aceptación de la OPA asumido por don Daniel Klein.**

**Anexo V.-**

**Certificación con firmas legitimadas notarialmente de los acuerdos sociales en relación con la formulación de la Oferta adoptados CVC Capital Partners Jersey Limited, entidad gestora de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo VI.- Certificación con firmas legitimadas notarialmente de los acuerdos sociales en relación con la formulación de la Oferta adoptados por el órgano de administración de OLE Investments B.V. y apoderamientos para su ejecución; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo VII.- Certificación con firmas legitimadas notarialmente de los acuerdos sociales en relación con la formulación de la Oferta adoptados por el órgano de administración de Oleum S.à r.l., socio único de OLE Investments B.V.; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo VIII.- Copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de OLE Investments B.V., y extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Sociedades de Ámsterdam; junto con traducción jurada de ambos documentos.**

**Anexo IX.- Copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de Oleum S.à r.l., y extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo; junto con traducción jurada de ambos documentos.**

**Anexo X.- Copia de sendos contratos de compraventa de acciones suscritos el día con fecha 25 de abril de 2014 entre OLE, como comprador, y los accionistas Bankia, S.A. y Banco Mare Nostrum, S.A., de un lado, y Dcoop, de otro lado.**

**Anexo XI.- Certificado de legitimación acreditativo de la inmovilización de las acciones de Deoleo, S.A. de la titularidad de OLE Investments B.V.**

**Anexo XII.- Certificación del acuerdo de *break-up fee* adoptado por el Consejo de Administración de Deoleo, S.A. con fecha 11 de junio de 2014.**

**Anexo XIII.- Informe y carta de valoración emitidos por KPMG Asesores, S.L. de fecha 12 de septiembre de 2014 y carta de actualización de fecha 3 de octubre de 2014.**

**Anexo XIV.- Informe y carta de valoración emitidos por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. de fecha 11 de septiembre de 2014 y carta de ratificación de fecha 3 de octubre de 2014.**

**Anexo XV.- Certificados acreditativos de la constitución e inscripción de los Fondos CVC en el Registro de Compañías (*Companies Registry*) de Jersey; junto con traducción jurada de los documentos.**

**Anexo XVI.- Copia legalizada y apostillada de los Estatutos Sociales de CVC Capital Partners VI Limited, CVC Capital Partners VI Limited, *general partner* de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo XVII.- Cuentas intermedias de gestión correspondientes a Oleum S.à r.l. a 11 de julio de 2014; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo XVIII.- Cuentas intermedias de gestión correspondientes a OLE Investments B.V. a 30 de junio de 2014; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo XIX.- Estados financieros combinados no auditados del segundo trimestre de 2014 correspondientes a los fondos CVC Capital Partners VI (A) L.P., CVC Capital Partners VI (B) L.P., CVC Capital Partners VI (C) L.P., y CVC Capital Partners VI (D) S.L.P.; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo XX.- Estados financieros no auditados del segundo trimestre de 2014 correspondientes al fondo CVC Capital Partners VI Associates L.P.; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo XXI.- Estados financieros no auditados del segundo trimestre de 2014 correspondientes al fondo CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P.; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo XXII.- Estados financieros auditados del último ejercicio cerrado correspondientes a CVC Capital Partners VI Limited, *general partner* de los Fondos CVC; junto con traducción jurada del documento.**

**Anexo XXIII.- Compromisos de aportación de fondos por parte de los Fondos CVC a favor de Oleum S.à r.l. y de ésta última a favor de OLE Investments B.V.; junto con traducción jurada de los documentos.**

**Anexo XXIV.- Aval bancario por el importe de la contraprestación total de la Oferta.**

**Anexo XXV.- Certificaciones de acuerdos del Consejo de Administración relativas al plan de negocio de Deoleo, S.A.**

**Anexo XXVI.- Modelo de anuncio de la Oferta.**

**Anexo XXVII.- Carta emitida por OLE Investments B.V. en relación con la publicidad de la Oferta.**

**Anexo XXVIII.- Cartas de aceptación de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A. como entidades responsables, la primera, de la intermediación en las adquisiciones de acciones y, la segunda, como agente liquidador para la adquisición por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Deoleo, S.A.**

**Anexo XXIX.- Copia de la Decisión de la Comisión Europea en virtud de la cual comunica su no oposición a la Oferta y de su carta complementaria.**

**Anexo XXX.-** Copia de la resolución de la Oficina de Notificaciones Previas (*Premerger Notification Office*) del Departamento de Competencia (*Bureau of Competition*) de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América (*United States Federal Trade Commission*) en virtud de la cual comunica su no oposición a la Oferta; junto con traducción jurada del documento.